

**UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE INGENIERÍA COMERCIAL**



MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE INGENIERO COMERCIAL

“Analizar el efecto en los resultados económicos de los casos más significativos de incumplimiento legal y ético por parte de las empresas chilenas en los últimos 10 años”.

Alumnos : Rodrigo Andrés Cancino Martínez
Carolina del Pilar Orellana Parra

Profesor Guía : Sr. Alex Medina Giacomozzi

CHILLÁN, 2015



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
Programas Especiales de Continuidad de Estudios

Chillán, agosto 28 de 2015.

Informe: Memoria de Título

En relación a la evaluación de la Memoria para optar al Título de Ingeniero Comercial, denominada **"Analizar el efecto en los resultados económicos de los casos más significativos de incumplimiento legal y ético por parte de las empresas chilenas en los últimos 10 años"**, de los alumnos Rodrigo Cancina Martínez y Carolina Orellana Parra.

Teniendo en cuenta las exigencias de la Carrera de Ingeniería Comercial y en especial las referidas a la asignatura de Habilitación Profesional, la comisión examinadora califica el presente informe con 6,3 puntos (escala de 1 a 7).

Atentamente,

Alex Medina Guíacomozzi
Profesor Guía

Omar Acuña Moraga
Profesor Informante

Pedro Sotomayor González
Coordinador

Omar Acuña Moraga
Director de Escuela

CC. - Director de Escuela Ingeniería Comercial
- Alumno
- Archivo

AGRADECIMIENTOS

La presente Memoria de Título, refleja el esfuerzo y dedicación de todos los años de estudio y aprendizaje a lo largo de nuestra permanencia en la Universidad del Bío-Bío, lo que permitió desarrollarnos como personas y futuros profesionales. En esta institución hemos adquirido conocimientos y herramientas que nos permitieron explorar nuestras aptitudes, fortalezas y debilidades, trabajar en equipo y lo más importante guiarnos hacia un mejor desempeño, tanto a nivel personal como profesional.

Además de la preparación adquirida, hemos creado vínculos afectivos de amistad, con amigos, compañeros y docentes, quienes estarán en nuestras mentes y corazones, por haber formado parte de este proceso tan importante para nosotros.

Al finalizar esta etapa, agradecemos primeramente a Dios por hacer realidad el anhelo de convertirnos en profesionales capaces y competentes.

A nuestras familias en general, hermanos, abuelos, tíos; especialmente a nuestros padres por su amor, comprensión y apoyo incondicional que nos han otorgado durante este tiempo y que ha sido imprescindible en nuestra formación como profesional.

A nuestro Profesor Guía Dr. Alex Medina Giacomozzi; Por sus sugerencias, apoyo y por sobre todo, por su confianza.

Y a todas aquellas personas que colaboraron de una u otra manera durante los años de formación profesional.

A todos ellos gracias.

RESUMEN EJECUTIVO

En la actualidad podemos destacar el desarrollo económico que ha experimentado Chile en la última década, lo cual se refleja en el ambiente competitivo de las empresas privadas y como día a día buscan un mejor posicionamiento en el mercado con la finalidad de crear valor económico. Pero a la vez estas organizaciones tienen responsabilidad ética y legal, considerando que muchas veces son alteradas y pasadas a llevar con la intención de beneficiar los resultados económicos.

Es importante analizar la ética en las actuaciones de la empresa, la preocupación de las políticas de buen gobierno, de los responsables de la toma de decisión, en los procedimientos y normas para integrar la ética en la gestión diaria, en la transparencia, en la calidad de los productos, en la misión y visión de una organización, en los códigos de valores o de conducta. La responsabilidad económica es esencial para que la empresa exista, la responsabilidad legal recuerda que las organizaciones no puedan existir de cualquier modo. Deben cumplir un mínimo de aspectos legales, que son los que la sociedad considera que es mínimamente exigible que las empresas están obligadas a cumplir.

Chile era considerado uno de los países menos corruptos de América Latina, sin embargo, esta percepción ha cambiado producto de hechos de connotación pública en los cuales se ven enfrentadas instituciones públicas y privadas poniendo en la palestra la responsabilidad ética, la responsabilidad legal y como el incumplimiento de sus factores influyen en sus resultados económicos.

ÍNDICE

Contenido

AGRADECIMIENTOS.....	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
ÍNDICE	5
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I:.....	11
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.1. Antecedentes Generales	12
1.2. Justificación de la Investigación.....	12
1.3. Objetivo General	14
1.4. Objetivos Específicos	14
CAPITULO II:	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. Responsabilidad Ética	16
2.1.1. Definición conceptual de responsabilidad ética	17
2.1.2. Evolución de la responsabilidad ética en las empresas	19
2.1.3. Factores a evaluar en matriz de responsabilidad éticas	23
2.2. Responsabilidad Legal	35
2.2.1. Definición conceptual de responsabilidad legal	35
2.2.2. Evolución de la responsabilidad legal en las empresas chilenas	42
2.2.3. Factores a evaluar en matriz de responsabilidad legal.	43
2.3. Responsabilidad Económica.....	49
2.3.1. Definición conceptual de responsabilidad económica.....	49
2.3.2. Ámbitos que debe cumplir la responsabilidad económica	50
2.4. Gobiernos Corporativos	52
2.4.1. Definición conceptual de gobiernos corporativos	52
2.4.2. Normas de buen gobierno corporativo	54
CAPITULO III:	58
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	58

3.1.	Tipo de Investigación	59
3.2.	Revisión y selección de los casos que denoten incumplimiento legal y ético en la última década. 59	
3.3.	Período de Estudio.....	60
3.4.	Criterios de Evaluación de Responsabilidad Ética	60
3.5.	Criterios de Evaluación de Responsabilidad Legal	61
CAPITULO IV:.....		63
SITUACIONES QUE APARENTEMENTE DENOTAN CASOS DE CONNOTACIÓN ÉTICO LEGAL		63
4.1.	Caso Johnson´s (2004)	64
4.2.	Caso Celulosa Arauco (2004).....	65
4.3.	Caso Acciones de LAN (2006).....	67
4.4.	Caso Colusión de Farmacias (2008).....	68
4.5.	Caso La Polar (2011).....	70
4.6.	Caso Consorcios Radiales (2011).....	71
4.7.	Caso Pollos (2011)	72
4.8.	Caso Buses interurbanos (2011).....	73
4.9.	Caso Universidad del Mar (2011)	74
4.10.	Caso Basura (2011)	76
4.11.	Caso Empresa Industrias Ceresita S.A. (2011).....	77
4.12.	Caso Cascadas (2011)	81
4.13.	Caso Corpesca (2011)	84
4.14.	Caso Freirina de Agrosuper (2012)	85
4.15.	Caso Soquimich (2013).....	86
4.16.	Caso Penta (2014)	87
4.17.	Caso Caval (2013).....	88
CAPÍTULO V: SITUACIONES QUE DENOTAN HECHOS DE INCUMPLIMIENTO ÉTICO Y LEGAL.....		92
5.1.	Análisis de los casos en estudio que denoten incumplimiento ético.	93
5.1.1.	Competencia Desleal.....	94
5.1.2.	Colusión.....	95
5.1.3.	Transparencia.	96
5.1.4.	Fraude	97

5.1.5.	Operaciones Bursátiles Indebidas.....	98
5.1.6.	Cohecho.....	100
5.1.7.	Soborno.	101
5.1.8.	Corrupción.....	102
5.1.9.	Tráfico de Influencia.	103
5.1.10.	Evasión.....	104
5.1.11.	Falsificación de Documentos.	105
5.1.12.	Información Privilegiada.....	106
5.1.13.	Conflictos de Interés.....	107
5.1.14.	Responsabilidad Ambiental.....	108
5.1.15.	Incumplimiento de Contrato.....	109
5.1.16.	Probidad.....	110
5.1.17.	Publicidad Engañosa	111
5.1.18.	Malversación de Fondos.....	112
5.1.19.	Normas Laborales y Previsionales.	112
5.1.20.	Negociación Incompatible.....	113
5.2.	Análisis de los casos en estudio que denoten incumplimiento legal.	114
5.2.1.	Norma Tributaria.....	115
5.2.2.	Normas Medioambientales.....	115
5.2.3.	Norma Contra La Corrupción (Lavado de Activo).	116
5.2.4.	Norma Contra La Corrupción (Cohecho).....	117
5.2.5.	Ley Mercado de Valores.	117
5.2.6.	Ley Laboral.	118
5.2.7.	Normas Antimonopolio.....	119
5.3.	Determinación de los efectos por incumplimiento ético y legal en los resultados económicos.120	
5.3.1.	Análisis Caso Johnson's.....	120
5.3.2.	Análisis Caso Celulosa Arauco.	121
5.3.3.	Análisis Caso Acciones LAN Airlines S.A.....	125
5.3.4.	Análisis Caso Colusión de Farmacias.	127
5.3.5.	Análisis Caso La Polar.	129
5.3.6.	Análisis Caso Consorcios Radiales.	131
5.3.7.	Análisis Caso Pollos.....	133

5.3.8.	Análisis Caso Buses Interurbanos.	133
5.3.9.	Análisis Caso Universidad del Mar.	135
5.3.10.	Análisis Caso Basura.	136
5.3.11.	Análisis Caso Empresas Industrias Ceresita S.A.	137
5.3.12.	Análisis Caso Cascadas.	137
5.3.13.	Caso Corpesca S.A.	141
5.3.14.	Caso Freirina (Agrosuper S.A.)	142
5.3.15.	Caso Soquimich (Sociedad Química y Minera de Chile)	143
5.3.16.	Caso Penta (Grupo Penta).	146
5.3.17.	Caso Caval (Sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada)	149
CONCLUSIONES		151
BIBLIOGRAFÍA.....		153

INTRODUCCIÓN

El principal elemento de interés de este estudio de casos radica en analizar los casos más connotados en los medios de comunicación que tienen relación con incumplimientos éticos y legales, con la finalidad de demostrar de manera cuantitativa como pueden afectar estas decisiones en los resultados económicos de las empresas involucradas.

En los primeros capítulos se realiza una descripción de la responsabilidad ética y sus factores como son: La corrupción, soborno, falsificación de documentos, el uso de información privilegiada, entre otros. Descripción de la responsabilidad legal, dando a conocer las leyes, normas que regulan las empresas como son: leyes laborales, normas medioambientales, ley de libre competencia, por nombrar algunas. Analizando cada uno de sus factores con el objetivo de identificar posteriormente los incumplimientos en cada una de las responsabilidades que tienen las organizaciones.

La experiencia internacional ha mostrado que entre mayor transparencia e información existe, mayor será la confianza de los inversionistas en los mercados; por ello, para prevenir la ocurrencia de irregularidades éticas y legales, se debe incentivar y promover el cumplimiento de los compromisos así como el logro de la competitividad, para tal efecto se propone la correcta aplicación del Gobierno Corporativo en las empresas.

Posteriormente se presentan 17 casos citados por los medios de comunicación como los de más connotación pública como son: Caso Penta, Caso Cascada, Colusión de Farmacias, Caso SQM, por nombrar algunos. Dando a conocer los hechos más relevantes de cada uno identificando sus irregularidades y las multas que tuvieron que cancelar por las malas prácticas legales y éticas.

Al finalizar el estudio se presenta los casos seleccionados, los más significativos y con la información reunida se realiza un análisis de los factores de incumplimiento ético donde se da a conocer específicamente las empresas que presentaron malas prácticas en este ámbito. De igual manera se realiza una evaluación de los incumplimientos legales con la finalidad de identificar los casos con sus respectivas irregularidades, para llevar a cabo un análisis económico y de cómo las multas provocan una disminución en la utilidades perjudicando a los accionistas minoritarios

los cuales se ven afectados por la disminución en el patrimonio y por ende en los dividendos obtenidos.

CAPITULO I:
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes Generales

En la última década se han dado a conocer a través de los medios de comunicación una serie de casos de irregularidades en el actuar de algunas Empresas Chilenas, como por ejemplo: “la Colusión de las Farmacias”, “Caso Cascadas”, “Caso La Polar”, “Caso Penta”, “Caso SQM”, por nombrar algunos. Lo cual lleva a cuestionar si las responsabilidades de las empresas solo pasan por una cuestión económica. Conociendo que el objetivo de toda organización es crear valor económico aumentando los ingresos, generando más utilidades.

Este estudio de casos esta específicamente orientado a demostrar que efecto tienen el incumplimiento ético y legal en los estados económicos de las sociedades anónimas analizadas en los casos.

1.2. Justificación de la Investigación

En la actualidad ha habido un constante seguimiento por los medios de comunicación debido a las irregularidades de los miembros de los altos cargos de las organizaciones, por actos de corrupción de entidades públicas y privadas. Por lo que se puede afirmar que existe un creciente interés de la sociedad por el buen comportamiento de los Gobiernos Corporativos. El objetivo de toda organización es crear valor económico, pero en muchas ocasiones la obtención de ganancia, tener un porcentaje mayor del mercado, ser mejor que los competidores estará por sobre la responsabilidad ética y legal.

Las organizaciones hoy en día juegan un papel más activo en la sociedad en las que se desenvuelven, no son solo generadoras de ganancia y empleo, sino más bien tienen un rol de compromiso con la comunidad. Es por eso que la Responsabilidad Empresarial está enfocada al compromiso u obligación que tienen los miembros de las organizaciones con toda la sociedad, por lo cual la toma de decisiones y el plan estratégico de los Gobiernos Corporativos deben ir orientados a este compromiso. Lo cual otorga un valor agregado a la imagen Corporativa, una ventaja competitiva en el mercado. Esto va más allá del cumplimiento de leyes laborales,

normativas relacionadas con el medio ambiente, considerando que estas son obligatorias que cualquier empresa debe cumplir.

Por otra parte Responsabilidad Ética, es más difícil de describir, “Moral es el conjunto de comportamientos y de normas que tú, yo y algunos de quienes nos rodean solemos aceptar como válidos; ética es la reflexión sobre por qué los consideramos válidos y la comparación con otras morales diferentes” (Fernando Savater, *Ética para Amador*) tomando en cuenta al autor la ética depende de la conciencia de cada individuo, de los valores y principio, directamente relacionado con el comportamiento humano. Considerando lo anterior los directivos de los Gobiernos Corporativos deben actuar y tomar decisiones bajo un concepto de ética, es decir, no buscar el beneficio o aumento de riqueza personal sino que el beneficio de todos los partícipes de la organización. El comportamiento ético de las empresas otorga credibilidad a los clientes, una organización que es apreciada socialmente como ética será honrada y respetada. Ganarse la confianza de la sociedad es de suma importancia, ya que la opinión y la imagen que tengan los consumidores es vital para competir en el mercado.

La ciudadanía está teniendo una actitud crítica hacia las conductas de los miembros de algunas empresas, ya sea por la forma en que se relacionan con la comunidad, por la falta de ética en sus decisiones, la manera en que abordan las relaciones laborales con sus empleados. El buen funcionamiento de los Gobiernos Corporativos está relacionado con la responsabilidad empresarial que asumen frente a temas sociales, éticos, legales y cómo influyen estos en los Resultados Económicos.

Es necesario analizar la responsabilidad legal, ya las malas prácticas conllevan a no cumplir con lo que establece la letra y el espíritu de las normas legales, por lo que toda empresa en su accionar debe cumplir irrestrictamente con lo dispuesto en las leyes, en todos sus ámbitos.

Por otra parte también es necesario analizar la responsabilidad ética, ya que el sentido de transparencia también lo abarca. El fin de este análisis es visualizar la importancia de una correcta y honesta toma de decisiones del gobierno corporativo, ya que de lo contrario afecta

gravemente la imagen de la Organización tanto interna como externa, afectando a los socios minoritarios y a un país en general.

1.3. Objetivo General

“Analizar el efecto en los resultados económicos de los casos más significativos de incumplimiento legal y ético por parte de las empresas chilenas en los últimos 10 años”.

1.4. Objetivos Específicos

1. Identificar los casos que denotan incumplimiento legal.
2. Identificar los casos que denotan falta de ética.
3. Cuantificar el efecto en el resultado económico de cada uno de los casos de incumplimiento legal y ético.

CAPITULO II:
MARCO TEÓRICO

Cuando se hace referencia a la responsabilidad ética, responsabilidad legal y responsabilidad económica, se está en el marco de la responsabilidad social empresarial (RSE), la cual incluye estas tres responsabilidades que abarca esta investigación, dado a que son estas las que muchas veces son alteradas y pasadas a llevar con la intención de beneficiar los resultados económicos.

Estas alteraciones traen innumerables consecuencias, las cuales comprometen la imagen de la empresa ante juicios legales y sociales por las cuales se ve involucrada, dado la forma de operar ya sea ilegal o antiético.

A continuación se muestran las variables de responsabilidad ética, responsabilidad legal y responsabilidad económica, las cuales dan la base para evaluar casos en los cuales estas responsabilidades han sido alteradas en pos de un beneficio económico.

2.1. Responsabilidad Ética

El importante desarrollo económico que ha experimentado Chile en la última década, ha dejado en evidencia la importancia que tiene la empresa privada frente a la sociedad, dado a que al ser un país con una economía más globalizada, ha traído importantes beneficios en los cuales la conducta empresarial responsable es fundamental.

El ser buen empresario implica ver más allá de los beneficios monetarios de corto plazo, ya que la miopía que afecta a muchos empresarios y miembros corporativos, hace que estos no vean más allá de sus propios intereses.

Hoy en día existen diversos estudios que demuestran que el valor financiero y económico de las empresas aumenta cuando se ponen en práctica códigos de conducta, y cuando ejercen de verdad los principios de buen gobierno corporativo. Por ello, una conducta ética genera automáticamente mejores mecanismos de control interno y genera una mayor productividad, lo cual se traduce en un aumento en el beneficio financiero.

Por tanto la ética de la empresa puede implementarse de distintas maneras, siendo imprescindible contar con un compromiso manifiesto y claro de los accionistas, el directorio y la alta gerencia, a fin de que todos los miembros de la organización tengan una dimensión correcta de su

importancia. Dado a esto, cada uno tiene un rol importante y una responsabilidad individual que cumplir en el desarrollo de un modelo económico empresarial que sea éticamente responsable y de prosperidad sostenible.

2.1.1. Definición conceptual de responsabilidad ética

La ética por sí sola, es una disciplina filosófica cuyo objetivo de estudio es la moral, y por ello se ha dado diferentes definiciones, de los cuales se presentan algunos de los autores y organismos que dan una definición a la ética, entre los más destacados se encuentra definido por la Real Academia de Lengua (2012) quien la define como *“la parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores”*.

Por otro lado Kant (2005) quien mostro gran preocupación por los asuntos morales, dice que *“la ética está en la buena voluntad por la ley moral. Si alguien actúa por el temor y no por respeto al deber implícito en la ley moral, sus acciones no son morales. Tampoco lo serán aquellas que se realizan por accidente o como medio para obtener beneficios posteriores”*.

Sin embargo a pesar de las diferentes definiciones que se le puede dar a la ética, hoy existen diferentes acepciones de acuerdo a punto de vista con el que se evalúe una situación cualquiera, estas son las siguientes:

2.1.1.1. **Ética Económica:** Este tipo de ética es analizada desde el punto de vista del entorno económico, político, y social de las empresas. Preocupándose de cuestiones como la justicia, el desarrollo sostenible, la redistribución de la riqueza, el papel del Estado, la necesidad de una responsabilidad social de las empresas, la explotación infantil o el respeto por el medio ambiente.

2.1.1.2. **Ética de la Empresa:** En este punto de vista, se analiza la ética de las actuaciones de la empresa, preocupándose de las políticas de buen gobierno en los órganos de decisión más importantes de las empresas, en

los procedimientos y normas para integrar la ética en la gestión diaria, en la transparencia, en la comunicación interna, en la calidad de los productos, en la misión y visión de una organización, en los códigos de valores o de conducta, en el clima ético, etc.

2.1.1.3. **Ética Personal:** Este punto de vista se analiza las relaciones y comportamientos individuales dentro de la empresa, preocupándose de temas como el acoso moral, los sobornos, el uso de información privilegiada, entre otros.

2.1.1.4. **Ética Pública:** La Ética se refiere al comportamiento moral del hombre en todos los ámbitos. Aristóteles consideraba que la Ética era parte de la política, es decir de la actividad de gobernar y administrar la polis. Sin embargo, posteriormente Ética y política se separaron. Friedmann (1979) dice *“En la práctica se habla de Ética pública y privada, aunque esta última no está desarrollada teóricamente, pero cada vez hay mayor exigencia de un comportamiento ético de la empresa, mientras otros sostienen que la empresa está al margen de la Ética, ya que su función es exclusivamente producir ganancias”*.

La Función de la ética pública es producir pensamientos sobre el comportamiento del Estado, del servicio público, de los servidores públicos y de los políticos. Este pensamiento debe ayudar a definir el comportamiento de estos entes y trazar la frontera entre el bien y el mal en este ámbito y promover la probidad.

Estos puntos de vistas son necesarios para el análisis de casos en los cuales la ética ha sido pasada por alto, lo que ha provocado problemas legales, sociales, ambientales, entre otros.

2.1.2. Evolución de la responsabilidad ética en las empresas

En la década de 1970 surgió con fuerza en Estados Unidos la Ética de los Negocios, dado a que por diversos escándalos por ilegalidad entre partidos políticos , principalmente el Caso Watergate¹, el cual provoco que la sociedad civil perdiera la confianza en la empresas y en el gobierno, lo que fue produciendo una mayor preocupación por el tema ético.

Luego a partir de 1980 la preocupación por la ética en el mundo de los negocios era prácticamente inexistente, ya que la prioridad consistía en obtener beneficios económicos y por ende los empresarios tenían una visión a muy corto plazo. El premio nobel Milton Friedman planteó con claridad cuales debían ser los intereses de las empresas, donde enfatizo que la responsabilidad social de las empresas es incrementar sus beneficios. Frente a esta postura se comienzan a consolidar las posiciones éticas desde el ámbito empresarial y surgen instituciones vinculadas al ámbito de la ética empresarial y de la responsabilidad social corporativa.

Años más tarde la Ética de los Negocios llega a Europa, donde se le denominó Ética de la empresa, ya que la empresa es algo más que un negocio.

En 1987 se creó en Europa la Red Europea de Ética de la Empresa, y desde entonces se crearon otros organismos, centros y cátedras específicas relativos a la ética empresarial y a la responsabilidad social de las empresas.

Posteriormente a esto en el año 1990, surgieron nuevos escándalos como los de Enron, Parmalat y WorldCom provocaron un resurgimiento en la necesidad de introducir la ética en los negocios, llevando a la búsqueda de un equilibrio relativo entre la ética, los resultados financieros y los valores.

Luego en la primera década del siglo XXI cuando la ética empresarial comienza a ser de gran importancia y pasa a convertirse en un tema que moviliza a la opinión pública, que exige ser informada en los medios de comunicación. Comenzando a salir grandes titulares sobre los beneficios indebidos mediante fraudes, sobornos, corrupción, privilegios, competencia desleal,

¹ Watergate (o el escándalo del Watergate) fue un escándalo político en los Estados Unidos que ocurrió en 1972 durante el mandato del presidente Richard Nixon (1913-1994), que culminó con la imputación de cargos a algunos consejeros muy cercanos al presidente, y con la dimisión de este, el 9 de agosto de 1974.

productos en mal estado, etc., dando lugar a que muchos países comiencen a realizar demandas para dar freno a este tipo de conductas.

Chile por muchos años fue el país con mejores índices anticorrupción del continente sudamericano, catalogándolo pionero como el país más probo ante la lucha contra las prácticas corruptivas y antiéticas, sin embargo en las últimas décadas se han ido encontrando diferentes casos antiéticos y de corrupción que han provocado que el país dejara de ocupar el primer lugar en el continente y comenzara a mostrar la vergüenza chilena frente al mundo por las malas prácticas de grandes conglomerados y del sistema político que actualmente dirige al país.

El surgimiento de la ética en la empresa nace por varias razones:

- La falta de ética de las empresas que están detrás de los numerosos casos de corrupción, abuso de poder, estafas del sector bancario, falta de responsabilidad empresarial han desencadenado una pérdida de confianza desencadenando un sin número de consecuencias.
- Otra razón es la globalización, que ha supuesto, por una parte, el crecimiento del poder de las empresas y, por otra la deslocalización de las mismas han hecho que las leyes existentes sean insuficientes y el poder de los gobiernos sobre estas sea menor.
También las decisiones de las empresas afectan a un mayor número de personas, por lo que se debe exigirles una mayor responsabilidad.
- La imagen y reputación corporativa se ha convertido en los últimos años en una ventaja competitiva de las empresas. Las empresas se esfuerzan por vincularse con valores éticos y ganarse la confianza de los consumidores, ya que estos castigan duramente el mal actuar de las empresas que caen en prácticas antiéticas y/o de corrupción.

Con lo anterior se evidencia que la aplicación de criterios y valores éticos en una empresa proporciona una serie de ventajas, las cuales se exponen a continuación:

- Incrementa la motivación para el trabajo y, por lo tanto, la satisfacción del trabajador. Esto no se debe exclusivamente a motivos como remuneración o prestigio social, sino

también el respeto por los valores éticos que motivan a las personas y afectan a su rendimiento y actitud, a la vez que atraen a los trabajadores de mayor cualificación.

- Otra ventaja de la ética en la empresa es la cohesión cultural que genera, ya que a través de esta proporciona una cultura empresarial fuerte, siendo un signo distintivo frente a la competencia. Esta se construye a partir de actuaciones y actitudes de las personas que conforman la organización, sustentadas en unos valores y criterios compartidos.
- Otro beneficio que genera la ética en la empresa es la mejora en la imagen empresarial, dado a que una buena reputación en los negocios es uno de los principales activos de una empresa. Cuando una empresa actúa mal, ya sea incumpliendo sus promesas, no entregando la calidad ofrecida en un producto, o simplemente dando un mal servicio, se comienzan a producir quejas, creando mala reputación en el mercado en el que se desenvuelve, logrando que las ventas caigan. Y al revés, una buena reputación acaba generando confianza entre los diferentes grupos que interactúan con la empresa, llámese empleados, clientes, proveedores, accionistas, o sociedad en general.
- El que la empresa opere con una política clara evita casos de corrupción, dado a que presta atención a los posibles conflictos de intereses o a cualquier acción que altere el ambiente interno o externo de la empresa.

2.1.2.1. Dimensión de la ética en la Empresa.

La ética en la empresa se basa en la dirección y gestión de los gobiernos corporativos a partir de valores de su actividad. La actividad afecta muchos grupos de interés, ya sean clientes, proveedores, accionistas, trabajadores, competidores, distribuidores, opinión pública entre muchos otros. Por tanto su aplicación afecta a las relaciones externas como también a las relaciones internas.

El ámbito interno se debe poner especial atención a la demanda de ética por parte de los empleados, ya que son estos los que hacen a una organización, por lo que exigen actuar justamente tanto en el otorgamiento de oportunidades como en evitar favoritismos basados en intereses personales.

En el ámbito externo, la empresa se enfrenta continuamente a conflictos de intereses que tienen que ver con la calidad de sus productos, con las relaciones con las diferentes administraciones, con sus proveedores, sus accionistas, con la opinión pública, etc.

Se exige de ella una actitud responsable con la comunidad, ya que un comportamiento ético o poco ético repercute directa o indirectamente en los resultados de una empresa. Esto se debe principalmente a que los consumidores penalizan a las empresas que no llevan a cabo un comportamiento responsable o transparente, no consumiendo los productos; a la vez tienen un comportamiento positivo hacia aquellos productos responsables desde estándares éticos. Además los inversores se interesan cada vez más por los fondos de inversión socialmente responsables.

Algunos de los problemas éticos que se pueden generar en una empresa, tanto internos como externos son los siguientes:

- **Problemas Éticos Internos:**

- Discriminación e igualdad de oportunidades.
- Acoso moral
- Retribución justa
- Confidencialidad y privacidad de la información.

- **Problemas Éticos Externos:**

- Veracidad y transparencia informativa
- Publicidad engañosa
- Respeto medioambiental
- Corrupción
- Calidad de los productos

2.1.3. Factores a evaluar en matriz de responsabilidad éticas

Para la evaluación de casos, es necesario evaluar cuáles son los factores éticos más comunes a los que faltan las empresas involucradas en los diferentes casos en análisis. Para ello es importante conocer en que consiste cada uno de ellos, y lo vemos a continuación:

2.1.3.1. Prácticas Legales de Competencia.

La empresa no solo tiene responsabilidades con la sociedad, clientes, Estado, etc., sino también tiene responsabilidades con sus competidores, por lo que también debe incluir en su plan de trabajo, el desarrollo de prácticas leales de competencia, con el fin de evitar encontrarse con prácticas desleales de participación en los mercados, como; monopolios, acuerdos entre oligopolios, integración horizontal, entre otras.

2.1.3.2. Falsificación de documentos.

Cuando se habla de falsificación de documentos, nos encontramos hablando de una práctica antiética, que más tarde se transforma en delito que afecta la fe pública y la imagen de la empresa ante la sociedad.

La falsificación es un acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos, bienes o servicios, con el fin de hacerlo pasar como verdadero para alterar o simular la verdad.

En el Código Penal de la República de Chile (1874) se expresa claramente en el Artículo 193 y 194 “*el castigo al empleado público y particular que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:*

- 1. Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.*
- 2. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no han tenido*

3. *Atribuyendo a los que han intervenido en él declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho.*
4. *Faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales.*
5. *Alterando las fechas verdaderas.*
6. *Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración o intercalación que varíe su sentido*
7. *Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, o manifestando en ella cosa contraria o diferente de la que contenga el verdadero original.*
8. *Ocultando en perjuicio del Estado o de un particular cualquier documento oficial”.*

2.1.3.3. Información privilegiada.

Otra de las prácticas éticamente incorrecta es utilizar información privilegiada para el beneficio propio.

Este tipo de información, es conocida como la información a la cual tienen acceso pocas personas, o lo tienen antes que otras muchas a las que también debe llegar, por ello la Superintendencia de valores y Seguros (SVS) lo define como cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores que hayan emitido, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos.

Por ello es que la SVS expone en la Ley de Valores principalmente en los Artículos 165, y 166 respecto de cualquier persona que en su razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada debe:

1. Guardar estricta reserva
2. No utilizarla en beneficio propio o ajeno

3. No adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente los valores sobre los cuales se posea información privilegiada, procurando el deber de abstenerse.
4. Valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o impedir pérdidas
5. Abstenerse de comunicar dicha información a terceros
6. Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores
7. Velar que ello no ocurra a través de sus subordinados o terceros de confianza

2.1.3.4. Abuso de poder.

El abuso de poder o autoridad es la principal fuente de la maldad moral y de la corrupción moral, ya que la maldad moral comienza a existir cuando alguien se rehúsa a aceptar responsabilidad por el bienestar de otros, específicamente por el bienestar de aquellos que se encuentran naturalmente bajo su cargo directo.

El abuso de poder o también denominado abuso de autoridad es la extralimitación de funciones por parte de determinados funcionarios públicos o autoridades mientras ejercen su cargo. Un ejemplo puede identificarse con el abuso de superioridad que el Código Penal de la República de Chile (1874) establece como circunstancia agravante de la responsabilidad penal. El Artículo 22 de la citada norma establece entre esas circunstancias, la siguiente:

“Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente”.

2.1.3.5. Corrupción.

Los delitos de corrupción también conocido como los delitos funcionarios, son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que afectan el patrimonio del Fisco en sentido amplio.

Estos delitos pueden ocurrir tanto en la administración del Estado, como en sus organismos centralizados o descentralizados, entidades autónomas, en las Municipalidades o los Gobiernos Regionales, y van desde un fraude al Fisco pasando por una negociación incompatible, el cohecho y la violación de secretos. En el Código Penal se dedica un capítulo exclusivo a la regulación de los tipos penales considerados delitos funcionarios.

Las penas que se arriesgan por la comisión de este tipo de delito va desde una inhabilitación hasta 15 años de presidio por una malversación de caudales públicos superior a las 400 U.T.M.

2.1.3.6. Conflictos de Interés.

De acuerdo a lo expuesto por la Contraloría General de la República, organismo independiente que se encarga de controlar todos los dineros del Estado, define conflicto de interés como la incompatibilidad que se produce en todo acto o negociación entre el Estado o Empresa o Corporación y un tercero, cuando entre este último y quien realiza o decide dicho acto y/o participa posteriormente en la administración, supervisión o control delos proceso derivados del mismo, existen relaciones de negocio , parentesco o efectividad, que hagan presumir la falta de independencia o imparcialidad, todo lo cual potencia la posibilidad de beneficiar directa o indirectamente, indebida e indistintamente a cualquiera de las partes relacionadas.

A continuación se detallan algunas características más comunes de los conflictos de intereses:

1. Se presentan indistintamente en cualquier área de la empresa institución u organización.
2. Generalmente son de desconocimiento de la línea y/o de la alta administración y se descubren mayoritariamente por denuncias externas.
3. Involucran transacciones de materialidad importante que afectan los intereses públicos y/ de la organización.
4. Entre las diversas formas de conflicto de intereses, uno de ellos es el Nepotismo, que es usar el cargo o poder público para favorecer u obtener favores para los miembros de su familia, generalmente puestos de trabajo.

Las características antes mencionadas traen consigo diversos riesgos, los cuales pueden llegar a ser muy perjudiciales para la imagen de una organización y se detallan a continuación:

1. Ocurrencia de operaciones fraudulentas y/o corruptas
2. Daño de imagen a la organización
3. Demandas judiciales y laborales
4. Inhabilitación de acceso a proveedores y fuentes de financiamiento más convenientes para la empresa o el Estado.
5. Deficiencias de calidad de los productos y/o servicios adquiridos
6. Trafico de influencias que afectan el normal funcionamiento
7. Competencia desleal
8. Mayores costos para la organización, empresa o Estado.
9. Desconfianza pública.

2.1.3.7. Publicidad Engañosa.

La Ley del Consumidor sanciona la publicidad que induce error o engaño sobre las características del bien o servicio que promueve y establece que los anuncios deben ser comprobables.

Por ello establece que comete infracción la empresa que induce a error o engaño respecto de:

1. Los componentes del producto y su porcentaje
2. La idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer.
3. Las características relevantes del bien o servicio.
4. El precio del bien o servicio y su forma de pago.
5. Las condiciones de la garantía.
6. Su condición de no producir daño al medio ambiente o a la calidad de vida y el ser reciclable y reutilizable.

2.1.3.8. Malversación de Fondos.

Malversación de fondos es el acto en el que uno o más individuos se apropian indebidamente de valores o fondos que les han sido confiados en razón de un cargo. Este es un tipo de fraude financiero, el cual puede referirse tanto a caudales privados, como entre un empleado y su patrón, como públicos.

El Código Penal de la República de Chile establece en su Artículo 233 las diferentes sanciones por cometer malversaciones de caudales públicos estableciendo multas hasta presidio en su grado máximo.

2.1.3.9. Tráfico de Influencia.

El Tráfico de Influencia hoy en día está muy cuestionado dado los diferentes casos que han salido a la luz pública. Este consiste en una actividad de intercambio entre dos partes, cada una de las cuales resulta beneficiada directa o indirectamente. El objeto central de este intercambio es una influencia, esto es, la posición de predominio o posición favorable que tiene una persona en relación con determinados centros de decisión, que es ejercida para incidir en el proceso motivador que conduce a un funcionario a adoptar una decisión.

Por ello la Cámara de Diputados de Chile en el Boletín N° 9.977-07, expone modificaciones al Artículo N° 259 bis de Tráfico de influencias del Código Penal.

2.1.3.10. Colusión.

Tiene por definición el realizar un pacto o confabulación en perjuicio de un tercero. En economía aplicase generalmente este término para designar o calificar los acuerdos interempresariales cuya finalidad es la de aumentar los beneficios de las empresas intervinientes, a costa de restringir la competencia y en perjuicio, por tanto, de los consumidores. Las empresas que participan en pactos de esta naturaleza es con el objeto de fijar precios mínimos y ponerse

de acuerdo sobre la manera de repartirse entre ellas el mercado. Acuerdos a los que las empresas llegan cuando descubren que los beneficios que cada una de ellas puede obtener cooperando son superiores a los que obtendrían compitiendo. La colusión es una práctica competitiva desleal. Por este tipo de delito solo se han aplicado clases de ética y multas, no formando parte del Código Penal Actual.

2.1.3.11. Responsabilidad Ambiental.

Dado que toda empresa genera un impacto medio ambiental, es que la organización debe ser consciente de esto y buscar reducirlo lo más pronto posible para propiciar el desarrollo sostenible. Aquí nace la responsabilidad ambiental de la empresa, compromiso ético asumido desde la dirección que se deriva de la necesidad de entablar una relación respetuosa y cooperativa entre las organizaciones y el medio que las rodea.

2.1.3.12. Cohecho.

Este término se ha definido como la conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste.

Esta conducta se encuentra sancionada en el Artículo 248 del Código Penal, la que expresa claramente el castigo de suspensión y multa.

2.1.3.13. Soborno.

Otro comportamiento antiético es el soborno, el cual es aquel delito que comete un particular que le ofrece o consiente dar a un empleado público un beneficio económico indebido para que éste

ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

De igual forma el soborno es sancionado a través del Artículo 250 del Código Penal de la República de Chile.

2.1.3.14. Evasión.

Cuando se trata de evasión no sólo disminuyen los ingresos fiscales, comprometiendo la política fiscal, sino que además, atenta contra el orden público económico al permitir una competencia desleal, entre los diferentes agentes económicos. Quienes evaden los tributos, compiten deslealmente al colocar sus bienes y servicios en el mercado a precios más bajos y con márgenes de utilidad superiores a aquellos que pagan debidamente sus impuestos.

2.1.3.15. Operaciones Bursátiles indebidas.

Se denomina bursátil a cualquier evento, transacción o circunstancia que alude a la bolsa de valores, organismo que se encarga de ofrecer un contexto para la comercialización de valores tales como acciones, bonos, etc.

Las operaciones bursátiles satisfacen tres grandes necesidades:

1. Obtención de financiación por parte de las empresas, que colocan acciones en el mercado a cambio de dinero efectivo.
2. Ofrecer a los ahorristas la posibilidad de convertirse en inversionistas.
3. Ofrecer financiamiento al Estado, que lo logra generalmente mediante la emisión de bonos.

En todo lo referente a lo bursátil, intervienen tres elementos: los demandantes de capital, los oferentes del mismo y los intermediarios.

La negociación de valores bursátiles se realiza mediante miembros de la bolsa tales como corredores, casas de bolsa, agentes, etc. Estos reciben una comisión por la labor que desempeñan. Los operadores suelen utilizar sistemas bursátiles que se funden métodos para pronosticar los valores que un determinado activo obtendrá en el futuro, en función de bases de datos históricos y análisis matemáticos.

Por ello que existen casos donde por mejorar la rentabilidad en la venta y compra de acciones, se comienzan a realizar operaciones bursátiles indebidas, en las que los accionistas minoritarios pierden y debido a ello la Superintendencia de valores y Seguros (SVS) se encarga de controlar e investigar las operaciones bursátiles realizadas e infraccionar de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas.

2.1.3.16. *Negociación Incompatible.*

Este tipo de acción consiste en emplear intimidación o fuerza contra un funcionario público o contra quien le presta asistencia, para exigirle la ejecución u omisión de un acto propio de sus funciones. La acción propiamente dicha, la acción física, se reduce al empleo de la intimidación o fuerza.

Esta acción se encuentra estipulada en el Código Penal de la República de Chile (1874), en el Artículo 240, en donde expresa que *“las mismas penas que afecten al empleado público, se impondrán a las personas relacionadas en este artículo, si en el negocio u operación confiados a su cargo dieren interés a su cónyuge o familiar”*.

2.1.3.17. *Incumplimiento de Contrato*

Este concepto de incumplimiento es objetivo e inicialmente actúa al margen de la culpa y es el resultado de la simple constatación de la falta de coincidencia entre lo prometido y lo ejecutado por el deudor, con la consiguiente insatisfacción del interés del acreedor.

Por lo que este tipo de hechos puede perjudicar a la organización con sus proveedores, como también con sus distribuidores o clientes, incluso llegando a afectar la imagen de la empresa en la sociedad.

2.1.3.18. Probidad.

Es la integridad y la honradez en el actuar de una persona, organización, etc. Por ello existe la Ley de Probidad tiene por objetivo regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para prevenir y corregir hechos que afecten los intereses del Estado, por acción u omisión de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y demás leyes de la República.

La finalidad de esta ley es:

1. Resguardar protegiendo el patrimonio del Estado.
2. Establecer mecanismos que permitan el ejercicio adecuado y transparente de la función pública.
3. Prevenir y corregir, actos u omisiones en los que puedan incurrir los servidores públicos, que afecten el correcto desarrollo de la función pública.

2.1.3.19. Transparencia.

Este concepto se amplía o traslada al de transparencia en las administraciones, cuando están claras y accesibles al público. Por ello que la sociedad actual y los grupos de interés relacionados a cada empresa, que hoy incluyen consumidores, organizaciones civiles, trabajadores, inversionistas, entre varios otros, exigen más y mejor información, sobre todo en una época en el que la ciudadanía se comunica con rapidez y facilidad. Todas las personas se saben con el derecho a conocer el impacto económico, medioambiental y social de las actividades de la empresa.

2.1.3.20. Fraude.

Fraude, es la acción contraria a la verdad y a la rectitud o ley, también conocido como fraude de ley. Este perjudica a la persona contra quien se comete.

Este tipo de estafa consiste en el engaño económico, ya que el sujeto del delito se hace entregar un bien patrimonial, por medio del engaño o amparándose en cláusulas abusivas existentes en un contrato.

Existen distintos tipos de fraude, los cuales se mencionan a continuación:

1. Fraude de Ley
2. Fraude Fiscal
3. Fraude Electoral
4. Fraude Bancario
5. Pump and Dump (forma de capitalizar acciones fraudulentas)

2.1.3.21. Competencia Desleal.

Este factor de ética, llamado competencia desleal es toda conducta contraria a la buena fe o las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente de mercado. Por ello se considerarán prácticas de competencia desleal, las siguientes conductas:

1. Atraer a clientes potenciales o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado.
2. Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor.
3. Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable a sus clientes.
4. Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes.

5. Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

La gestión responsable de la empresa implica que esta actúe conciliando entre los intereses del negocio y las expectativas que de ella tiene la comunidad, por ello las principales responsabilidades éticas de la empresa con los trabajadores y la comunidad son:

1. Servir a la sociedad con productos útiles y en condiciones justas.
2. Crear riqueza de la manera más eficaz posible.
3. Respetar los derechos humanos con unas condiciones de trabajo dignas que favorezcan la seguridad y salud laboral y el desarrollo humano y profesional de los trabajadores.
4. Procurar la continuidad de la empresa y, si es posible, lograr un crecimiento razonable.
5. Respetar el medio ambiente, evitando en lo posible cualquier tipo de contaminación, minimizando la generación de residuos y racionalizando el uso de los recursos naturales y energéticos.
6. Cumplir con rigor las leyes, reglamentos, normas y costumbres, respetando los legítimos contratos y compromisos adquiridos.
7. Procurar la distribución equitativa de la riqueza generada.
8. Seguimiento del cumplimiento de la legislación por parte de la empresa.
9. Mantenimiento de la ética empresarial y lucha contra la corrupción.
10. Supervisión de las condiciones laborales y de salud de los/as trabajadores.
11. Seguimiento de la gestión de los recursos y los residuos.
12. Revisión de la eficiencia energética de la empresa.
13. Correcto uso del agua.
14. Lucha contra el cambio climático.
15. Evaluación de riesgos ambientales y sociales.
16. Supervisión de la adecuación de la cadena de suministro.
17. Diseño e implementación de estrategias de asociación y colaboración de la empresa.
18. Implicar a los consumidores, comunidades locales y resto de la sociedad.
19. Implicar a los empleados en las buenas prácticas de RSE

20. Marketing y construcción de la reputación corporativa.
21. Mejorar las posibilidades y oportunidades de la comunidad donde se establece la empresa.

2.2. Responsabilidad Legal

2.2.1. Definición conceptual de responsabilidad legal

Es importante considerar que la responsabilidad económica es esencial para que la empresa exista, la responsabilidad legal recuerda que las organizaciones no pueden existir de cualquier modo. Deben cumplir un mínimo de aspectos legales, que son los que la sociedad considera que es mínimamente exigible y a lo que se le debe obligar a las empresas.

Las legislaciones varían de un país a otro dependiendo del bien jurídico que protege. En algunas legislaciones se contienen delitos tales como el abuso de poder de mercado, el acaparamiento, la especulación, la adulteración, la venta ilícita de mercancías, la competencia desleal, el fraude en la venta de bienes y la prestación de servicios, el desprestigio comercial e industrial, la omisión de información, el aprovechamiento del tipo de cambio, etc. Todas estas figuras en nuestro país no están tipificadas, y son resueltas por el orden jurídico general, es decir la normativa penal.

En Chile existe una legislación especial que regula algunos casos y algunos tipos como la regulación del ilícito de monopolio D.L. 211, la Ley de Mercado y algunos de sus ilícitos Ley 18.045 (aprovechamiento de información privilegiada), Ordenanzas de Aduana (fraude y contrabando), Legislación Tributaria (un sinnúmero de delitos tributarios relacionados con la evasión de impuestos). Pero no están regulados en un cuerpo como el código penal.

Considerando que uno de los objetivos de este estudio de casos es analizar los incumplimientos legales a los cuales se vieron involucradas organizaciones en Chile, es primordial un adecuado entendimiento de la materia, por lo cual nos referiremos a “modelo de imputación”, es decir, la pauta que define y utiliza el legislador para atribuir responsabilidad penal a un individuo o persona jurídica, el cual acoge un ordenamiento o una ley en particular para determinar quién será el

responsable del hecho que reviste características de delito, y hasta donde puede extenderse dicha responsabilidad.

Existen tres grandes tendencias de modelos de imputación:

2.2.1.1. Transferencia de la Responsabilidad.

También denominado “Sistema de Responsabilidad Vicarial u Objetiva”. La base de este sistema descansa en atribuir a la persona jurídica o ente moral la responsabilidad que nace a raíz de la acción de uno o más de sus dependientes. Es decir, la responsabilidad se transfiere desde el sujeto que realiza materialmente la acción que constituye el delito, hacia la persona jurídica que se encuentra jerárquicamente sobre él.

Aun cuando existen diversas modalidades de este sistema de imputación, podemos resumir sus condiciones generales más típicas en tres:

1. Comisión de una infracción por parte de un agente de la empresa.
2. Dicha acción sea realizada en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas a dicho sujeto, o bien, por cuenta de la empresa.
3. Intención de obtener ventaja o beneficio para la empresa.

Sobre la base típica descrita anteriormente, existen diferentes modalidades de este sistema, que lo hacen más o menos estricto: Se pueden encontrar legislaciones que sólo permiten que el sujeto capaz de transferir la responsabilidad sea alguien con funciones administrativas importantes y de cierta jerarquía. Es decir, sólo una persona con capacidad de decisión dentro del órgano empresarial tiene la aptitud de transformar en responsable a la persona jurídica en la que él realiza sus funciones.

Otros modelos prescinden de dicha exigencia, considerando que en ella reside la oportunidad para la impunidad de la persona jurídica. Por ejemplo, se elige una persona que carezca de jerarquía

alguna dentro del ente moral para que cometa el hecho delictivo, de esta manera los órganos directivos de la organización beneficiada con el ilícito, pueden alegar desconocimiento de sus acciones y evitar de esta manera efectiva ser el sujeto de la responsabilidad de la irregularidad legal cometida.

El sistema de “Transferencia de la Responsabilidad” se denomina también objetivo, puesto que carece de un “accionar propio” de la persona jurídica. La comisión del ilícito por parte de un dependiente junto con el cumplimiento de otros requisitos que variarán según el ordenamiento jurídico de que se trate, basta para que la persona jurídica involucrada sea susceptible de responsabilidad en la comisión del hecho.

El que este modelo en particular prescindiera de una arista subjetiva no es casual de dicha característica esencial nace su segundo rasgo típico no existe oportunidad ni forma alguna de probar debida diligencia. Aun cuando la diligencia por parte del ente moral haya existido, y haya sido de las más eficientes, no existe norma sustantiva que le permita excusarse, de ahí que su actividad o la falta de la misma, se vuelve irrelevante.

Lo anterior nos lleva a enunciar las críticas o deficiencias que en doctrina se asignan a este modelo de imputación en específico. En primer lugar, se critica que dicho método de imputación dista en exceso de ser un engranaje cooperador para una política legal más eficiente, porque no incentiva de manera alguna la autorregulación. Es más, muy por el contrario, invertir en métodos destinados a la prevención de delitos dentro del marco de las actividades de la empresa vendría a significar una pérdida de recursos materiales y humanos, puesto que ante la eventualidad de un proceso criminal, dichos esfuerzos no serían considerados en forma alguna: ni como antecedentes ni base de exención de responsabilidad.

En segundo lugar, corresponde enunciar otra debilidad que apunta a la base jurídico filosófica de esta corriente la que es de vital importancia mencionar: se discrepa en su contra la posible inconstitucionalidad que este sistema encierra, en razón de una presunta violación al principio de culpabilidad. Esta supuesta transgresión se manifestaría en diversos niveles: sanción a una personas inocente, por ejemplo los socios e incompatibilidad del individuo que comete el delito. Esto tiene estrechamente relacionado que al llevar a cabo la responsabilidad legal de las personas

jurídicas recaen directamente en las personas naturales que toman las decisiones que administran y controlan las organizaciones.

2.2.1.2.Culpabilidad de la Empresa.

Se trata de la responsabilidad originaria de la organización, independiente de la culpabilidad de las personas individuales. Para lo cual es necesario establecer un sistema separado, paralelo al Derecho Penal Individual. La culpabilidad de la empresa.

Con el objetivo de comprender cabalmente el modelo de imputación relación a la culpabilidad de la empresa, se mencionaran las diferentes corrientes que han nacido para determinar su contenido y características esenciales, pudiendo enumerarlas según su autor como sigue:

1. El autor Heine (1979), plantea un modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas por culpabilidad de la empresa, restringiendo las situaciones de afecto aquellas insertas en rubros de alta peligrosidad, generalmente, de tipo medioambiental. Así, se establece que, de ocurrir un daño tal que perjudique a la sociedad o a una parte significativa de ella, por la actividad típica de una empresa, forzosamente se debe concluir que ésta no ha ejercido de manera efectiva el control que su propia actividad determinada por el rubro al que se dedica el ente moral, justificando así el nacimiento y fundamentación de la “culpabilidad de la empresa”.
2. Por otra parte el autor Lampe (1994), establece que los ilícitos dentro de una entidad económica pueden producirse por dos causas diferentes. La primera, es la que él ha denominado responsabilidad por filosofía de la empresa, y la segunda se constituye por una falla en la estructura organizativa. En ambos casos, se propone establecer que tanto el injusto como la culpabilidad del órgano sean entendidos como elementos propios de la empresa: “De lege ferenda” (para una futura reforma de ley), la responsabilidad jurídico-penal debería afectar, en primer lugar, a las empresas, siempre que hayan encontrado una forma jurídica propia.

La infracción a una organización es sólo un resultado o un síntoma de un estado crítico mayor: la mala administración y gestión de la persona jurídica. El gran aporte de esta corriente radica en que su concepto de “culpabilidad de la empresa” es amplio, pudiendo incluirse no sólo las acciones negligentes (permitidas o toleradas) sino también las dolosas (incentivadas, ordenadas), abriendo así un campo nuevo dentro del sistema conductual corporativo.

3. Por otra parte está el modelo de culpabilidad empresarial que plantean los autores Brent y Jhon Braithwaite,(s.f.), la motivación para construir este enfoque nace de la dificultad que existe para probar que una determinada empresa o persona jurídica tiene en sí la real intención de delinquir. La cultura corporativa genuina se devela de manera más evidente y certera una vez cometido el delito: por ejemplo, se colabora con la justicia recurriendo a ella incluso antes de que comience la investigación en contra de la empresa, una vez cometido el delito, existe en este caso la convicción fehaciente que la intención de la persona jurídica del caso no pretende aprovecharse del ilícito cometido dentro de sus funciones, poniendo en manos de la justicia todos los beneficios que de dicho ilícito provienen. Si por el contrario, posterior al delito existe una actitud de secretismo, al mismo tiempo que se despliegan maniobras para mantener los beneficios del ilícito dentro del capital empresarial, disimulando sus orígenes y borrando cualquier rastro existente que dé cuenta de la existencia de la conducta típica, es forzoso concluir que la real intención del ente moral era sacar provecho de dicho ilícito, y por ende existía la real voluntad de cometerlo, evadiendo al mismo tiempo cualquier mecanismo de control de la organización vigente en dicha empresa. Según la propuesta de estos autores, debería empoderarse al tribunal correspondiente para que éste, mediante los medios que le otorga la ley, le ordene investigar el crimen cometido dentro del ámbito de su propia empresa considerando el manejo privilegiado de información que posee- pudiendo optar así a los beneficios procesales que dicha cooperación amerita. Uno de los grandes beneficios de este enfoque es que, los costos del proceso criminal en virtud del cual se declarará la responsabilidad penal de la persona jurídica, son internalizados por la empresa objeto del juicio, dado que la investigación de los hechos corresponderá, por orden judicial, a sí misma. Al evitar la introducción del sistema judicial a la realidad compleja y altamente estructurada de las

empresas que existen hoy en día, el ahorro en tiempo y dinero se vuelve del todo considerable y beneficioso.

4. Y por último Gómez Jara (2008), propone un modelo constructivista de autorresponsabilidad (atribución de un hecho propio) penal empresarial, destacando la intencionalidad en el actuar corporativo. En primer lugar, propone analizar la estructura interna de la persona jurídica, enfocándose primordialmente en el sistema vigente de toma de decisiones de carácter empresarial. Una vez que es capaz de abstraerse un cierto procedimiento modelo que debe valores corporativos estables en el ámbito de decisión, puede recién hablarse de que la persona jurídica puede ser considerada sujeto de derecho. En segundo lugar, establece la importancia de la existencia “un buen clima ético” imperante dentro de las actividades de la empresa. Dicho ambiente puede constatarse a través de la existencia de medios eficientes y por sobre todo eficaces de autocontrol y regulación de las actividades propias de la empresa.

La propuesta del autor acarrea un beneficio hasta ahora no presente en ninguna de las corrientes antes mencionadas: Bajo esta concepción de “culpabilidad de la empresa” se puede distinguir entre el actuar doloso de un agente de la empresa que tiene por resultado una acción típica, y de los riesgos y consecuentes daños creados en razón de la naturaleza de la actividad a la que la empresa se dedica.

2.2.1.3. Modelo mixto.

Como en la mayoría de las discusiones doctrinarias, existe también, en el caso de los modelos de imputación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, una tercera variante que viene a crear el compromiso entre los dos modelos anteriormente expuestos y diferentes entre sí.

El modelo mixto se construye a partir de la mezcla de elementos característicos y sustanciales, que se extraen de los modelos previos (es decir: el de transferencia de la responsabilidad y el de culpabilidad de la empresa) y que vienen a confabularse con el exclusivo objetivo de sortear las

dificultades que cada uno de los modelos ya enunciados, presentan al ser concebidos de manera independiente entre ellos.

Para comprender cabalmente este tercer modelo de imputación, es necesario visualizar dichos sistemas como procedimientos dinámicos, cuya actividad se presenta en variadas fases consecutivas, y que influye no sólo en la persona que será tenida por “responsable” de la acción típica, sino también en la medida en que dicha responsabilidad se hará efectiva.

En primer lugar, corresponde situar nuestra atención en el modelo de transferencia de la responsabilidad. El elemento sustancial de su teoría que se presenta en el modelo mixto, es la consideración de la actuación del agente y la transferencia de responsabilidad de éste a la persona jurídica para la cual desempeña sus funciones. Es decir que, dentro del sistema de imputación mixto “parte” de la responsabilidad de la persona jurídica se fundamentará en los principios vicariales u objetivos. El beneficio de la incorporación de dicha característica será visible en todos aquellos casos en que la persona individual no sea capaz de ser determinada como el actor del hecho típico. Aun cuando falle la determinación del individuo podrá sujetarse a la empresa como responsable de los daños que por sus dependientes han sido creados.

Si tenemos presente lo visto con anterioridad, podremos recordar que el modelo de imputación de transferencia de la responsabilidad no estaba exento de vicios ni defectos. El más importante de ellos, era aquel que decía relación con la imposibilidad de probar diligencia alguna que tuviera efecto en el proceso criminal sostenido en su contra. En otras palabras: una vez que se comprobaban los requisitos necesarios para la transferencia de la responsabilidad, la empresa no tenía opción alguna de restringir o disminuir su sanción, aun cuando la lógica y la debida proporcionalidad lo demandaban.

Así las cosas, con la vigencia de este modelo se arribaba a un obstáculo de proporciones desde la perspectiva político-criminal: dado que la persona jurídica posea cero viabilidades de ajustar la eventual pena, existía al mismo tiempo cero incentivo para controlar los procesos internos del ente moral dentro de los cuales existe la posibilidad del delito.

Este aspecto atenta contra la eficacia y eficiencia no sólo de la política criminal, sino también contra la de los órganos encargados de administrar la justicia: tribunales, juez y todo el sistema procesal que se exige para hacer efectiva la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Es por todo lo anterior que el modelo mixto viene a solucionar la gran traba del modelo vicarial agregando a la idea de transferencia de responsabilidad, el concepto de culpabilidad de la empresa, manifestándose en la práctica en la posibilidad real que tiene la persona jurídica de disminuir o incluso excluir absolutamente su responsabilidad, siempre y cuando pruebe que dentro de su estructura existía un sistema de carácter preventivo de delitos. Con esta combinación de sistemas de imputación se puede aspirar a obtener los siguientes beneficios:

1. Existe mayor probabilidad de hacer efectiva la responsabilidad contra la empresa.
2. Existe mayor probabilidad de reparación del daño causado, dado que se asume que el patrimonio de una empresa es más abundante que el de la persona natural que comete la infracción.
3. Disminuye considerablemente la posibilidad de “evadir” la responsabilidad generada por el hecho ilícito, dado que no caben los denominados “sujetos fungibles” (Autor del ilícito que asumía la responsabilidad y/o que al mismo tiempo era fácilmente reemplazable).
4. Existe una motivación por parte de la persona jurídica de elaborar un plan de autocontrol lo suficientemente sofisticado para que, en caso de investigación por un ilícito, pueda disminuir e incluso excluir su eventual responsabilidad penal.
5. Lo anterior repercute directamente en los órganos de la administración de justicia, dado que ahorrarán tiempo y dinero, llevando procesos más expeditos y con mayor colaboración por parte de los intervinientes.

2.2.2. Evolución de la responsabilidad legal en las empresas chilenas

La gran mayoría de los países regula la sanción de las organizaciones y en el caso de Chile existen leyes, normas, reglas, códigos, principios y procesos de autorregulación internos de la empresa, que dan el formato de desenvolvimiento y de actuar de las aristas de este modelo. Es así como la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, ha promovido varios cambios normativos relacionados con el Buen Gobierno, los cuales serán analizados más adelante.

Las principales modificaciones relacionadas con el tema, se encuentran en la ley de Sociedades Anónimas No. 18.046 y la Ley de Mercado de Valores No. 18.045, las cuales hacen referencia al

gobierno de los emisores y control de las sociedades, de la misma manera la ley de OPAS, impone restricciones a los accionistas controladores y a los denominados IPOs (Oferta pública inicial)².

En relación con la Ley de OPAS, es pertinente destacar que en su esencia busca crear un contrato eficiente que permita a los inversionistas percibir un menor riesgo en sus operaciones, y asegurar con ello la protección de sus derechos. Bajo esta premisa se han desarrollado las materias relativas a los comités de Directores y la reglamentación de transacciones entre partes relacionadas estableciendo la acción civil derivada.

Años más tardes en Chile fue promulgada la Ley 20.393, el 25 de noviembre de 2009, y publicada el 2 de diciembre del mismo año. Cuya Ley afecta a las personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado de Chile. Se refiere a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho de funcionario público nacional o extranjero.

No hay duda de que el Derecho penal chileno ha dado un paso muy importante en la configuración de un sistema penal moderno que tenga en cuenta los rasgos característicos de la sociedad actual. Pese al apuro y al motor estrictamente político del cambio producido en cuanto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas lo que es sin duda la situación estándar de este tipo de modificaciones, no puede negársele la gran utilidad que tiene para el cumplimiento de la función asignada al sistema penal. El trabajo recae ahora sobre los tribunales penales que, con ayuda de la rigurosa doctrina penal chilena, deberán precisar las condiciones para imponer legítimamente una sanción penal a una persona jurídica.

2.2.3. Factores a evaluar en matriz de responsabilidad legal.

2.2.3.1. Legislación Tributaria.

Chile dispone de un sistema de auto declaración de impuestos en que el contribuyente es el responsable de determinar cuánto tiene que pagar mensualmente, en el caso del IVA, o anualmente, en el caso de la Renta. La Administración Tributaria (A. T.) por su parte, es la

² Primera venta al público de acciones de una compañía

responsable de velar por el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y el combate a la evasión tributaria.

Para tal efecto, SII debe generar las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, además, de generar los mecanismos que permitan verificar selectivamente si sus declaraciones se ajustan a la realidad, de manera de focalizar los esfuerzos de fiscalización, sancionando a los que no cumplen adecuadamente y/o evaden impuestos.

En Chile, las atribuciones del SII para recabar información de los contribuyentes permiten realizar controles a lo largo de todo el Ciclo de Vida del Contribuyente, que comprende la inscripción en el registro de contribuyentes, declaración de iniciación de actividades, autorización periódica de documentos para registrar operaciones, declaración y pago de sus impuestos y, eventualmente, declaración de término de giro cuando cesa su actividad económica.

Para poder cumplir con la finalidad de las normas tributarias se requiere además, información propia de cada contribuyente y que está en su poder (registros contables y financieros, documentos, contratos, etc.) e información del contribuyente que está en poder de terceros (intereses, sueldos y salarios, honorarios, compraventa de acciones, comportamiento comercial y bancario, etc.). Por lo cual, la legislación tributaria chilena ha dotado también al SII de las facultades necesarias para la obtención y manejo de ésta información, las cuales se encuentran radicadas en tres cuerpos legales.³

Las facultades otorgadas a la A.T. chilena permiten a ésta disponer de la información suficiente para el logro de altos niveles de eficiencia en la atención de público, mejorar la capacidad de fiscalizar en forma preventiva, realizar procesos masivos de fiscalización, fiscalizar en forma selectiva e inspeccionar en terreno el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

³ Código Tributario (Decreto Ley N° 830), La Ley del IVA (Decreto Ley N° 825) y la Ley de la Renta (Decreto Ley N° 824)

2.2.3.2. Leyes Medioambientales.

En la actualidad la fiscalización ambiental en Chile es realizada por diversos servicios públicos, lo que ha implicado que se privilegie un enfoque preferentemente sectorial. En los últimos años se ha tornado evidente la necesidad de ordenar este proceso bajo un sistema coordinado, coherente e integral. Por un lado, los servicios fiscalizadores tienen variadas materias que fiscalizar, ambientales y no ambientales y, por otro lado, sus atribuciones, en varios casos, se sobreponen y se duplican entre las distintas instituciones, existiendo materias que no son fácilmente fiscalizables.

Dado los nuevos procesos de elaboración de normas y planes, y la existencia del actual Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la responsabilidad de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) frente a la fiscalización es creciente. En consideración a lo anterior, la CONAMA, en conjunto con diversos ministerios y servicios, ha establecido una línea de acción sobre la política de fiscalización.

Con la finalidad de llevar a cabo una fiscalización más exhaustiva Chile posee los Comité Operativo Regional de Fiscalización Ambiental, integrados por todos los organismos de la administración del Estado con competencia en la fiscalización de aspectos ambientales. En dichos comités el Director Regional de CONAMA coordina y facilita la ejecución de acciones de fiscalización, ya sean visitas de inspección, verificación de documentos, auditorías ambientales, entre otros.

A nivel central se creó el Comité Operativo Nacional de Fiscalización Ambiental, conformado por todos los organismos públicos de nivel central competentes en la fiscalización de aspectos ambientales. Dicho Comité es coordinado por la Dirección Ejecutiva de CONAMA, la que facilita la ejecución de acciones de fiscalización de los compromisos y normas ambientales sobre las cuales se calificaron ambientalmente los proyectos.

Como parte del primero de los lineamientos de la política, se ha diseñado una propuesta para el Proceso de Seguimiento y Fiscalización en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a manera de cumplir el mandato del Art. 64 de la Ley 19.300. Lo anterior, respecto a los siguientes temas:

1. El cumplimiento de las normas y condiciones establecidas para la aprobación de Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental.
2. La optimización y/o mejora al desempeño ambiental de los proyectos o actividades sujetas al SEIA, complementando este sistema de evaluación existente con un control sistemático de los proyectos en operación.

La Ley fue promulgada el 25 de noviembre de 2009, y publicada el 2 de diciembre del mismo año. Afecta a las personas jurídicas de derecho privado y las empresas del Estado de Chile. Se refiere a delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho de funcionario público nacional o extranjero:

2.2.3.3.Lavado de activos.

Son operaciones que buscan ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único, también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución infantil, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el fraude informático, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

2.2.3.4.Financiamiento del terrorismo.

Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos

terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

2.2.3.5. Cohecho.

El cohecho consiste en ofrecer, prometer o efectuar intencionalmente un pago indebido a un funcionario público, con la finalidad de que este realice u omita la realización de una determinada actuación oficial. El cohecho admite dos clasificaciones: cohecho activo, referido a la persona que ofrece el pago u otra ventaja; y cohecho pasivo, referido al funcionario público que acepta este pago o ventaja indebida.

2.2.3.6. Ley de Mercado de Valores.

Es de suponer que con más de un siglo de experiencia en el mercado de valores, Chile haya sido capaz de desarrollar una compleja estructura de regulación de sus mercados bursátiles. En este particular, el órgano oficial encargado de la supervisión de los participantes se denomina la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, cuya presencia se remonta desde el año 1931.

Como su nombre lo indica, el órgano regulador del mercado de valores chileno también tiene bajo su responsabilidad la supervisión del mercado de seguros en ese país y su campo de acción no sólo se limita a la fiscalización de las operaciones en el mercado sino que también juega un papel importante en la promoción y desarrollo del mismo.

Desde una perspectiva global, la regulación y supervisión del mercado de capitales está constituida por la participación conjunta del Banco Central y tres superintendencias: la

Superintendencia de Bancos Intermediarios Financieros SBIF, la Superintendencia de Valores y Seguros SVS y la Superintendencia de Administradores de Fondos de pensión SAFF.

Unido a este grupo de instituciones, existe un cuerpo normativo integrado por leyes, Decretos de Ley, Reglamentos y otros Decretos emitidos básicamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaria de Vivienda. En particular, la actual SVS está diseñada en el Decreto de ley N° 3538 de 1908 donde se establece como su función regular y supervisar a las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública; a las bolsas de valores mobiliarios y a las operaciones bursátiles; a las asociaciones de agentes de valores y a las operaciones que éstos realicen; a los fondos mutuos y a las sociedades que los administren; a las sociedades anónimas y a las en comandita por acciones que la ley sujete a su vigilancia; a las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar y cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que la Ley del Mercado de Valores u otras leyes le encomienden.

En cuanto a la Ley N°18045 o más conocida como la Ley del Mercado de Valores de Chile, su publicación original se realizó el 22 de octubre de 1981 y ha estado sujeta a varias modificaciones y reformas.

Adicionalmente existe la Ley N°18046 de 1981 donde se regula específicamente a las Sociedades Anónimas y cuyo Reglamento a la vez es emitido por el Decreto de la Secretaria de Hacienda N° 587 de 1982. En relación con la Administración de Fondos Mutuos, existe un Decreto de Ley N° 1328 en vigencia desde 1976 y un Reglamento originado a través del Decreto de la Secretaria de Hacienda N° 249 de 1982.

En materia de Fondos de Inversión los chilenos han separado aquellos portafolios originados por aportes de extranjeros de los generados por aportes de inversionistas domésticos. El primero de estos casos está normado por la Ley N° 18657 mientras que los segundos está contemplados en la Ley N°18815. Además según un Decreto de la Secretaría de Hacienda N°862 de 1990 existe un Reglamento sobre Fondos de Inversión.

La SVS se define como una institución autónoma con personería jurídica y patrimonio propio y relacionada con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Es fiscalizada por la contraloría General de la República. Su fuente de ingresos es el Presupuesto Nacional y en la actualidad no cobra por sus servicios a los participantes del mercado de valores y seguros.

2.3. Responsabilidad Económica

Según Cancino (2008), este criterio o tipo de responsabilidad, *“es el primero en la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) expuesta por Carroll (1991), donde los negocios están en primer lugar y su fin último es obtener utilidades, ya que toda empresa nace con la base de que ésta debe ser viable en el tiempo, y para ello debe generar los beneficios económicos esperados por la operación que esta realice, sin embargo existen organizaciones las cuales por lograr aumentar estos beneficios toman decisiones equivocadas a nivel corporativo, las cuales pasan a llevar las responsabilidad social empresarial a través de comportamientos ilegales y antiéticos”*.

2.3.1. Definición conceptual de responsabilidad económica

Cuando se habla de responsabilidad económica, se habla de la base de la pirámide expuesta por Carroll (1991), en la cual plantea cuatro responsabilidades. Al enfocarnos en la responsabilidad económica, se puede entender como la responsabilidad en la cual la producción de bienes y servicios que los consumidores necesitan y desean. Como compensación por la entrega de bienes y servicios, por la cual la empresa debe obtener ganancia aceptable en el proceso. La responsabilidad económica busca ser rentable para sus accionistas, entregar buenos trabajos a los empleados y producir productos de calidad para los clientes.

La responsabilidad económica va de la mano con diferentes terminologías como lo es la sustentabilidad, ya que un negocio sustentable satisface las necesidades de las generaciones presentes sin afectar las generaciones futuras. Cuando existe un buen desarrollo de sustentabilidad, esto se convierte en un mayor desempeño financiero, así empresas de lucratividad pueden incorporar patrones ambientales, individuales y sociales elevados y beneficiar la comunidad en que están insertadas.

2.3.2. Ámbitos que debe cumplir la responsabilidad económica

Al hablar de responsabilidad económica, no solo se habla con un fin de generar utilidades, ya que tiene la responsabilidad de cumplir con la sociedad ciertos puntos importantes que el no cumplirlas pueden generar graves consecuencias para la organización en cuanto a números, como también a la imagen que se proyecta al exterior, estos son:

2.3.2.1. Calidad en Productos y/o Servicios.

La organización debe preocuparse de producir bienes y servicios cuya calidad sea adecuada para satisfacer los requerimientos de los consumidores. Así cumplir con los estándares de calidad ofrecidos al momento de realizar la venta y no caer en una mala imagen ante los clientes y sociedad en general, ya que de forma rápida la organización es estigmatizada por venta de bienes y/o servicios de una calidad deficiente.

2.3.2.2. Transparencia.

Una organización habla mucho de ella cuando la información a la que provee al exterior es transparente, ya que es muy dado que la información sobre las empresas no necesariamente refleja el estado de su situación financiera, afectando el mercado financiero en el que se desenvuelve, generando crisis de confianza sobre el operar de la organización.

Un caso claro es el ejemplo de Enron, en donde el maquillaje de los estados financieros trajo consigo graves consecuencias.

La transparencia, de hecho, resulta esencial para gestionar el riesgo, erradicar malas prácticas y asegurar la calidad del servicio.

El papel central de la transparencia en una cadena de suministro saludable no debe pasarse por alto al llegar a los proveedores, y es crucial que estos tomen medidas para que las prácticas y acciones

dentro de sus negocios sean tan visibles como sea posible. Esto es especialmente necesario durante las licitaciones.

Brindar información precisa y actualizada al momento de completar los cuestionarios de precalificación de proveedores, da visibilidad a la empresa proveedora, facilita el proceso de validación y, en última instancia, ayuda a los proveedores a sacar el máximo provecho de su suscripción dentro de su comunidad.

Por otra parte es importante la transparencia con los distribuidores y clientes, respetando los acuerdos y contratos existentes entre ambas partes.

2.3.2.3. Respeto de las Leyes de Libre Mercado en Competencia.

Según la teoría económica, es importante que las prácticas de libre mercado en condiciones de competencia permitan una mejor asignación de recursos, pero los empresarios tratan de anteponerse a estas determinaciones y controlar los mercados, con lo cual se desvirtúa la mejor asignación teórica.

2.3.2.4. Innovación.

La empresa también es responsable de comenzar nuevas aventuras, a través de la innovación, dejando de ser un mero repetidor o copiadador, sino que enriquece el servicio o producto entregado a través de investigaciones, y para ello es necesario que esta invierta en investigación y desarrollo para agregar valor al producto entregado al mercado en el que compite.

2.4. Gobiernos Corporativos

Dado los diferentes casos y cuestionamientos que se han visto últimamente en los diferentes medios de comunicación, donde los gobiernos corporativos se han visto afectados por ilegalidad y falta de ética, es que nace la necesidad de estudiar el rol de los Gobierno Corporativo en una organización, dado a que sus prácticas juegan un rol importante a la hora de toma de decisiones, decisiones que pueden fortalecer a los órganos de dirección y control de las empresas (asamblea de accionistas o propietario, directorio y gerencia), al tiempo que definen reglas claras de juego entre los actores, e incrementan el nivel de transparencia y rendición de cuentas frente a grupos de interés.

2.4.1. *Definición conceptual de gobiernos corporativos*

EL Gobierno Corporativo según Bernal, Oneto, Penflod, Schneider y Wilcox (2012) es definido como la, *“correcta asignación de poderes y responsabilidades entre el directorio, la administración y los propietarios de una empresa”*.

Esta definición reconoce que el Gobierno Corporativo se trata de una disciplina empresarial necesaria para mantener una relación estable y productiva entre los participantes de cualquier organización y no solo ser un conjunto de reglas externas. El Gobierno Corporativo, la transparencia y la rendición de cuentas son más que ejercicios de cumplimiento; son ingredientes esenciales de una buena gestión y un requisito para la buena salud de las organizaciones.

Aunque el desarrollo de estándares de Gobierno Corporativo ha evolucionado principalmente de empresas listadas en los mercados de capitales, es relevante para todo tipo de empresas, incluyendo empresas privadas, familiares y de propiedad estatal.

Bajo esta definición, los principales participantes en una empresa son los siguientes listados a continuación:

- Los propietarios e inversionistas que aportan capital para financiar el negocio.

- Los ejecutivos, gerentes y empleados que manejan el negocio en el día a día e implementan políticas y estrategias.
- El directorio, que mantiene cuatro funciones principales:
 - Representar los intereses de los propietarios,
 - Supervisar y brindar asesoramiento estratégico a la dirección ejecutiva,
 - Establecer políticas que apoyen el objetivo social; y
 - Cumplir con su deber legal de actuar en el mejor interés de la empresa.
- Los Proveedores, quienes se encargan de abastecer de insumos para poder operar.
- Los clientes, quienes adquieren y/o utilizan el bien o servicio disponible.

Estos actores conforman lo que se conoce como el triángulo de Gobierno Corporativo, Ambiente Social y Gobierno de Administración de Servicios Generales (ASG) de la empresa. Esta estructura representa el modelo de gobernabilidad, en el que el Gobierno Corporativo ha establecido un balance entre los tres grupos, proporcionando de esta forma las condiciones óptimas para que la empresa prospere, cumpla sus objetivos estratégicos y logre un desarrollo sostenible a largo plazo.

Junto a lo anterior vale la pena señalar que la estructura de Triángulo de Gobierno Corporativo presenta una responsabilidad adicional para el directorio: mediar y alinear los intereses de los propietarios y gerentes con respecto a ciertos temas en los que es probable que tengan puntos de vista contradictorios, pero igualmente válidos.

Durante la última década, las prácticas ambientales y las políticas sociales que afectan a la sociedad y a las comunidades atendidas por las empresas han llegado a estar estrechamente integradas con el Gobierno Corporativo.

Por lo anterior es importante identificar las principales responsabilidades del directorio, Bernal... et. al. (2012) dice, “*es importante:*

- *Establecer la dirección estratégica y la supervisión de resultados de desempeño.*
- *Determinar la misión de la Compañía, sus metas y los resultados que espera.*
- *Asegurar las políticas ambientales, sociales y de los grupos de interés.*
- *Velar por la transparencia y una adecuada revelación de la información.*

- *Implementar una política de contabilidad y un proceso de auditoría eficiente y fidedigno.*
- *Vigilar la propia independencia y competencia de los directores.*
- *Garantizar que la remuneración ejecutiva esté alineada con el largo plazo, la sostenibilidad y la competitividad de la empresa.*
- *Planear y prever la sucesión ejecutiva.*
- *Proteger los intereses de los accionistas minoritarios.*
- *Estructurar un clima de ética y un manejo adecuado de los conflictos de interés”.*

Con la buena administración de estas responsabilidades, la empresa caminará al éxito, sin el riesgo de enfrentarse a juicios legales y sociales, los cuales son cada vez más percibidos por la sociedad en el mal actuar de las organizaciones actuales, en vistas que muchas de ellas por conseguir beneficios económicos pasan a llevar la ética y efectúan un mal gobierno corporativo afectando su imagen y a la sociedad en la que participan.

2.4.2. Normas de buen gobierno corporativo

La creciente globalización e internacionalización de los negocios requiere transitar cada vez más, hacia la homologación de reglas y la adopción de estándares comunes, de tal forma de mantener los niveles de competencia entre los mercados de capitales y entregar los apropiados controles a inversionistas globales cada vez más involucrados en los mercados. En este sentido, desde una perspectiva local, el contar con buenos estándares de gobierno corporativo constituye una ventaja competitiva que hace más atractivo el mercado nacional y permite atraer más inversionistas. De esta manera, como respuesta a los requerimientos de mayor información y transparencia por parte de los inversionistas a nivel global, en muchos casos han sido las propias bolsas de comercio de distintas partes del mundo las que han tomado las iniciativas de elevar los estándares de las prácticas de gobierno corporativo de las sociedades, las cuales son reguladas bajo la ISO 26.000.

Por lo descrito anteriormente, la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) fue motivada a impulsar el mejoramiento de los estándares de gobierno corporativo en Chile. De esta forma, a fines de 2012 la SVS emitió la Norma de Carácter general N° 341 (NCG 341), donde establece

un mecanismo para la difusión de información respecto de los estándares de gobierno corporativo adoptados por las sociedades anónimas abiertas.

García (2014) dice que:

El objetivo principal de esta normativa es proveer al mercado más y mejor información respecto de las prácticas de gobierno corporativo con que cuentan las sociedades anónimas abiertas, permitiendo a los diversos actores del mercado conocer y evaluar cómo dichas sociedades están abordando los diferentes aspectos relacionados con:

- a. El funcionamiento del directorio.
- b. Relación entre la sociedad, los accionistas y el público en general.
- c. La situación y compensación de los ejecutivos principales, y
- d. Las políticas y procedimientos de control interno y gestión de riesgos aplicados en la sociedad. (p. 4)

Adicionalmente, la norma permite que las sociedades informen otras prácticas de gobierno corporativo que hayan sido adoptadas por ellas y que no se encuentren contenidas en la norma. En cuanto al alcance de esta normativa, la aplicación de las prácticas o principios contenidos en la norma es voluntaria para las sociedades anónimas abiertas, pero la respuesta de su cuestionario es obligatoria. Las sociedades deben dar a conocer sus respuestas al mercado anualmente, mediante su envío a la superintendencia y a las bolsas de valores del país, y adicionalmente, publicar dicha información en su página web.

La estructura de la norma, corresponde a un cuestionario de 19 preguntas, la cual se divide en cuatro ítems o temas fundamentales, además se incluye una quinta sección que permite a la sociedad informar prácticas adicionales. Por tanto los directorios de las compañías deben contestar anualmente los ítems en materia de:

- a. Funcionamiento de los Directorios
- b. Relación entre la sociedad, los accionistas y el público en general
- c. Sustitución y compensación de ejecutivos principales
- d. Definición, implementación y supervisión de políticas y procedimientos de control interno y gestión de riesgos en la empresa, y

- e. Otras prácticas adoptadas por la sociedad, que no están referidas a las materias antes señaladas.

El cuestionario se mide en base al grado de cumplimiento de los principios o prácticas contenidos en la norma, las respuestas se dividen en dos categorías, Si o No. La respuesta Si implica que la sociedad está adoptando la práctica, por lo tanto ha diseñado procedimientos, sistemas, políticas o condiciones que abordan la mayoría de los elementos descritos en la práctica en cuestión, y éstas se encuentran implementadas en un grado significativo. Por otra parte si la respuesta es No significa que la sociedad no adopta la práctica o todavía está en vías de hacerlo.

Además la norma exige explicar de manera clara y resumida la forma en que se ha adaptado la práctica. Las explicaciones deben ser integrales, transparentes y veraces, siendo responsabilidad de los directores de la sociedad el contenido de éstas.

Con la aplicación de estas normas, el gobierno corporativo contribuye a alcanzar los siguientes objetivos de una empresa de una forma más eficiente:

- a. Procesos y estructuras para la toma de decisiones más claras
- b. Una mayor transparencia
- c. Directorio y Administración más estables
- d. Controles más estrictos sobre los riesgos
- e. Administración de los conflictos de interés y de la auto-contratación
- f. Mejora de las prácticas sociales y ambientales
- g. Balance entre los resultados económicos y sociales
- h. Mejora de las relaciones públicas y con medios de comunicación
- i. Reducción de la presión tanto del interés público como de las organizaciones de supervisión
- j. Mejor desempeño económico a largo plazo
- k. Aumento de la competitividad
- l. Mejor acceso al mercado de capitales
- m. Acceso a capital global
- n. Atraer todo tipo de inversionistas

- o. Facilita el cumplimiento normativo
- p. Mejora las relaciones con los accionistas minoritarios
- q. Fortalecimiento de Comunicación con los grupos de interés

CAPITULO III:
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación

La metodología de investigación utilizada para el análisis de la Responsabilidad Ética y Legal en los Resultados Económicos, es una investigación de tipo Exploratoria mediante Casos de Estudio que evidencien incumplimiento legal y/o ético, debido a la necesidad de indagar más respecto al tema y así tener una visión más específica de gobierno corporativo y los efectos de la responsabilidad ética y legal en los resultados económicos.

El diseño es de carácter longitudinal, ya que es un estudio que investigó a un grupo de empresas envuelto en casos de ilegalidad y falta de ética en el periodo 2004 a 2014.

El estudio utiliza técnicas de análisis cualitativo por medio de la recolección de información de los casos en estudio, la que acabaría con análisis realizados sobre los resultados económicos de las empresas que abarquen los casos en estudio.

3.2. Revisión y selección de los casos que denoten incumplimiento legal y ético en la última década.

En cuanto a las fuentes de información, esta investigación se basa en la aplicación de fuentes de información primaria y secundaria.

Las fuentes de información secundaria, consisten en la recopilación de antecedentes generales de las empresas que tengan algún caso que afecte su comportamiento legal y/o ético entre los periodos 2004 - 2014, a través de libros, revistas, periódicos, código legal, archivos electrónicos, páginas web, entre otros.

Las fuentes de información primaria, consisten en revisión de Memorias de las empresas implicadas en casos de incumplimiento legal y ético, y las bases de datos con los estados financieros obtenidos desde la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para la selección de los casos a estudiar se tomaron los casos más citados por la prensa escrita, los cuales pasarán a ser los más significativos para el desarrollo de la investigación

Dado a que es un análisis estadístico descriptivo, es que para la tabulación de la información, se utilizará el software EXCEL de Microsoft.

3.3. Período de Estudio

EL periodo de estudio considerado es de 10 años, considerando desde el año 2004 al año 2014, con la finalidad de abarcar un buen periodo de estudio en donde se evalúen todos los casos de connotación ética y legal que salieron a la luz pública en este periodo, y de esta forma abarcar un mayor número de casos para análisis.

3.4. Criterios de Evaluación de Responsabilidad Ética

Para realizar los análisis de los casos que denotan incumplimiento ético, fue necesario crear una matriz, la cual está compuesta por el año en que apareció en la prensa escrita, los casos en estudio, las empresas involucradas en cada uno de ellos y los factores éticos que se evaluarían en cada caso. Presentándola en el siguiente formato realizado utilizando la herramienta Excel.

Tabla N° 1

			Factores Éticos
Año	Caso	Empresa	0

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 2

			Factores Éticos
Año	Caso	Empresa	1

Fuente: Elaboración Propia

De esta forma ingresando el año en que el caso es informado a través de la prensa, el caso en sí y la o las empresas participantes en cada caso, se puede clasificar de acuerdo a los distintos factores éticos que los casos señalan.

Si en la matriz el factor adquiere valoración 0 (cero), significa que el caso y la(s) empresas que lo componen no han sido o no están siendo investigadas por el incumplimiento de este factor ético (Ver Tabla N° 1).

Si en la matriz el factor adquiere valoración 1 (uno), significa que el caso y la(s) empresas que lo componen fueron o están siendo investigadas por el incumplimiento a este factor ético (Ver Tabla N° 2).

3.5. Criterios de Evaluación de Responsabilidad Legal

De igual forma que el punto anterior, para realizar los análisis de los casos que denotan incumplimiento legal, fue necesario crear una matriz, la cual está compuesta por; el año en que apareció en la prensa escrita, los casos en estudio, las empresas involucradas en cada uno de ellos y los factores legales que se evaluarían en cada caso. Presentándola en el siguiente formato realizado utilizando la herramienta Excel.

Tabla N° 3

			Factores Legales
Año	Caso	Empresa	0

Fuente: Elaboración Propia

Tabla N° 4

			Factores Legales
Año	Caso	Empresa	1

Fuente: Elaboración Propia

De esta forma ingresando el año en que el caso es informado a través de la prensa, el caso en sí y la o las empresas participantes en cada caso, se puede clasificar de acuerdo a los distintos factores legales que los casos señalan.

Si en la matriz el factor adquiere valoración 0 (cero), significa que el caso y la(s) empresas que lo componen no han sido o no están siendo investigadas por el incumplimiento de este factor legal (Ver Tabla N° 3).

Si en la matriz el factor adquiere valoración 1 (uno), significa que el caso y la(s) empresas que lo componen fueron o están siendo investigadas por el incumplimiento a este factor legal (Ver Tabla N° 4).

CAPITULO IV:

SITUACIONES QUE APARENTEMENTE DENOTAN CASOS DE CONNOTACIÓN ÉTICO LEGAL

En este capítulo se abarcan los casos a los cuales se les ha vinculado de tener connotación ético legal, en donde algunos luego de la investigación correspondiente, han sido cerrados y aplicados las sanciones correspondientes, mientras otros aún se encuentran en proceso de investigación. Los casos más citados son:

4.1. Caso Johnson's (2004)

En 2001 varias empresas de la nómina de grandes contribuyentes, entre ellas Johnson's, compraron compañías que quebraron y virtualmente desaparecieron a comienzos de los años 80. Estas sociedades volvieron a la vida después de 20 años, declarando pérdidas por miles de millones de pesos originadas en impagos que arrastraban desde 1981 y 1982, acrecentados por reajustes y correcciones monetarias. Johnson's utilizó una de esas sociedades, y pasó a exhibir una pérdida multimillonaria. Así, hizo declaraciones en las que ya no sólo dejaba de pagar tributos, sino que el Fisco incluso debía devolverle dinero.

Uno de los artífices de esta agresiva estrategia tributaria fue PwC, bajo la batuta del abogado Mario Vila. La Dirección de Grandes Contribuyentes (DGC) del SII objetó en 2004 el uso de estas pérdidas adquiridas con el único propósito de rebajar impuestos. Incluso, llevó un caso, el de Vital S.A., a la justicia ordinaria. En ese proceso consta una declaración de Vila de 2004, en la que el actual subdirector jurídico del SII no sólo defiende estas planificaciones tributarias que significaban una multimillonaria pérdida para el Fisco, sino que reconoce que esas operaciones se hacían con el único objeto de no pagar tributos. En la misma época Vila comenzó a defender a Johnson's, cuando el SII llevó a la multitienda a la justicia tributaria para obligarla a pagar los impuestos que pretendía eludir usando esta misma vía.

Después de que el diputado Chahín hizo públicas sus sospechas, el SII lanzó una ofensiva para aquietar las aguas. El 13 de junio La Segunda informó que el SII desmintió que Vila hubiese participado en el proceso que culminó con la condonación a Johnson's. La nota del vespertino agregó que el SII reconoció que durante la década pasada Vila representó a Johnson's en sus litigios con el SII, pero que por la misma razón se había inhabilitado en el proceso de negociación entre la entidad fiscal y la compañía.

La información proporcionada por el SII a La Segunda destacó que la condonación no fue firmada ni por Pereira (que estaba fuera de Chile) ni por Vila (que lo subrogaba), sino por el subdirector normativo del SII, el funcionario de carrera Juan Alberto Rojas. El artículo agregó que el SII informó que en la decisión de condonar el 99% de las multas e intereses a Johnson's habían intervenido, única y exclusivamente, ocho funcionarios de carrera: Mirtha Barra, Norberto San Martín, Elena Amaya, Iván Beltrand, Hugo Horta, Lucio Martínez, María Teresa Sánchez y Patricio Soto.

Esa nota aparecida en La Segunda del 13 de junio, aunque no identifica a su fuente, es la única información pública aportada hasta ahora por el SII que individualiza a quienes presuntamente debiesen cargar con la responsabilidad del perdonazo a Johnson's. En el gabinete del director del SII se informó a CIPER que los datos difundidos en ese breve artículo del vespertino fueron aportados por esa repartición, con autorización del director Pereira. Es decir, la versión oficial del SII es que Pereira y Vila nada tuvieron que ver con el proceso de negociación ni con la condonación, que Vila incluso se inhabilitó y que los responsables son los ocho funcionarios cuyos nombres se hicieron públicos por decisión del mismo Pereira.

La nómina difundida por La Segunda causó desazón entre los funcionarios del SII y entre los expertos que se dedican a la asesoría tributaria de grandes compañías. Esto, porque varios de los mencionados (Barra, San Martín, Amaya y Soto) tienen cargos de jefatura en la Dirección de Grandes Contribuyentes (DGC) y durante años objetaron y persiguieron planificaciones tributarias como las de Johnson's, enfrentándose a abogados como Vila. Fueron ellos los que llevaron a la multitienda al tribunal tributario y hasta 2011 se negaron a suscribir algún acuerdo que le permitiera pagar menos impuestos.

4.2. Caso Celulosa Arauco (2004)

En octubre del 2004 la prensa chilena dio a conocer al país una tragedia: Miles de cisnes de cuello negro morían en el humedal del río cruces, ubicado a los alrededores de Valdivia. De hecho, de 6000 cisnes que habían a comienzos de ese año, solo quedaban 3000, la mitad. Al comienzo las causas de tal tragedia eran desconocidas, pero luego de varias investigaciones todo apuntaba a un solo culpable, CELCO con su Planta de Celulosa de Arauco. Los estudios

descubrieron que los cisnes de cuello negro morían debido a la falta de su principal alimento el lucheillo, que desapareció debido a los altos niveles de hierro que había en el lago, ya que el principal ducto de desechos de la celulosa daba al río.

En octubre de 1995, Arauco S.A. presenta voluntariamente a la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA), de la antigua región de los Lagos, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para construir la Planta de Celulosa Arauco en la comuna de Mariquina. En Mayo de 1996 se obtuvo la primera autorización, donde se contempló las siguientes Alternativas de descargas de efluentes, a elección de Arauco S.A.:

1. Descarga al mar, en donde Arauco S.A. debería presentar el correspondiente EIA.
2. Descarga al río Cruces, considerando tratamientos primario (físico) secundario (biológico) y terciario (químico) de los efluentes.

El control derivó en la exigencia de la autoridad el 11 de febrero de 2005 de una serie de medidas que incluían, entre las más significativas, un límite a la producción (anual a 440.000 toneladas, mensuales, semanal y diaria), y una serie de nuevos monitoreo, tanto al afluyente que descarga al río Cruces como a sus emisiones atmosféricas.

No obstante lo anterior, el 18 de enero de 2005, Corema de la décima Región decidió paralizar las actividades de la planta, como medida precautoria, argumentando los incumplimientos antes mencionados. Un mes más tarde, la medida fue levantada, a partir de un acuerdo que incluyó la contratación de una auditoria nacional permanente o independiente que certifico el cumplimiento por parte de la Planta Valdivia de las exigencias técnicas realizadas por la autoridad, además de una auditoria internacional, que realizo una evaluación integral de las instalaciones y funcionamiento de esta.

Luego de varios años, el 22 de junio de 2009, la Corte de Apelaciones de Santiago afirmó las sanciones contra CELCO aplicadas en los años 2004 y 2005 interpuestas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El monto a pagar supera los 260 millones de pesos, ello por cumplir las normas ambientales de temperatura y descarga de residuos industriales líquidos al río Cruces entre 2004 y 2005.

Además, el Consejo de Defensa del Estado también los tiene demandados por dichas infracciones.

La multa total corresponde a 600 unidades tributarias anuales, las que se dividen de la siguiente manera: 100 por infringir los parámetros de fósforo (2004), 100 por incumplir el límite de temperatura entre septiembre y noviembre del mismo año y 400 por exceder el máximo permitido en temperatura, sólidos suspendidos, arsénico, fósforo, cadmio, cromo, molibdeno y níquel durante el primer semestre del 2005. El 20 de octubre de 2009, por falta de antecedentes y tras cinco años de investigación, el fiscal de San José de la Comuna de Mariquina, Alejandro Ríos, pidió cerrar el caso, tras una investigación que finalmente no arrojó responsables.

La declaración pública señaló que no hay antecedentes para fundar una acusación, y la fiscalía solicitó al Juzgado de Garantía de Mariquina una audiencia para comunicar a los intervinientes y al tribunal su decisión el 6 de noviembre de 2009. La unidad de comunicaciones de la Fiscalía especificó además que el no perseverar es una de las decisiones que el Ministerio Público tiene la facultad de disponer, una vez que ha cerrado una investigación.

4.3. Caso Acciones de LAN (2006)

El 24 de julio del 2006, Sebastián Piñera en su calidad de miembro del directorio e importante accionista de la empresa de aerolíneas LAN Airlines, se le investigó por compras de acciones (US\$18 millones) a precios más bajos de lo normal (\$3.280.- la Acción), y en momentos muy convenientes. Dos días después el precio de la acción subió a \$3.520.-, por lo que la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS) reveló como un uso indebido de información privilegiada, no accesible a los demás compradores.

En consecuencia, la SVS resolvió multar a Piñera por UF 19.470 (\$363 millones), por la operación mediante la cual adquirió, a través de la sociedad Santa Cecilia S.A., un total de 3 millones de acciones de LAN Airlines S.A., por un monto de \$9.840 millones, el 24 de julio de 2006. Esto, dado que en su calidad de director, al momento en que realizó la compra, conocía en detalle los estados financieros de esa sociedad (al segundo trimestre de 2006), los cuales no eran de público conocimiento.

En la resolución que afectó a Piñera, la SVS descartó el uso de información privilegiada ya que durante el proceso de descargos logró acreditar que el conocimiento de esa información financiera, no fue la causa que motivó su operación de compra (resoluciones N°308, N°307, y N°306, respectivamente).

La SVS resolvió, además, aplicar una sanción de multa a Juan José Cueto, director de LAN, quien fue sancionado con una multa de \$30 millones (1.620 UF), por la operación mediante la cual adquirió, a través de la sociedad Inversiones Mineras del Mar Cantábrico S.A., un total de 250 mil títulos de LAN Airlines S.A. por un monto de \$820 millones, el 24 de julio de 2006. Dado que en su calidad de director, al momento en que realizó la compra, conocía en detalle los estados financieros de esa sociedad (al segundo trimestre de 2006), los cuales no eran de público conocimiento.

4.4. Caso Colusión de Farmacias (2008)

En mayo de 2008 el Fiscal Nacional Económico Enrique Vergara Vial comenzó una investigación por una colusión de precios entre las mayores cadenas farmacéuticas chilenas, Farmacias Ahumada (FASA), Cruz Verde y Salcobrand, tras una denuncia de la Subsecretaría de Salud Pública.

Durante la investigación, a la que se acumularon otras denuncias, el equipo investigador (encabezado por Boris Santander C., Cristián Reyes C., Vanessa Facuse A., Laura Poggi R. y Paola Góngora S.) detectó alzas concertadas en los precios de a lo menos 222 medicamentos, preferentemente para tratar enfermedades crónicas. La Fiscalía Nacional Económica presentó un requerimiento contra las tres cadenas, que finalmente llevó a FASA, en marzo de 2009, a reconocer los hechos que se le imputaban, por lo que recibió una multa cercana al millón de dólares.

Al hacerse público el reconocimiento de FASA, hubo manifestaciones públicas en contra de las farmacias a lo largo del país, en las que incluso se llegó a lanzar piedras y vísceras a los locales.

Finalmente, después de meses de investigación, la FNE presentó el 9 de diciembre de 2008 un requerimiento ante el TDLC contra FASA, Cruz Verde y Salcobrand, controladoras de más

del 90% del mercado, por alza concertada de precios en 222 medicamentos, entre diciembre de 2007 y abril de 2008. En él se dejó establecido que:

1. Se desarrolló una guerra de precios durante 2007 entre las cadenas involucradas, en medio de una campaña de posicionamiento en el mercado de Salcobrand, lo que bajó el margen de ganancia de todas las cadenas involucradas.
2. Las cadenas habían paulatinamente aumentado su cercanía, a través del reclutamiento cruzado de ejecutivos, la posesión cruzada de acciones, y asociaciones comerciales, como la alianza estratégica entre Salcobrand y la central de compras de Cruz Verde, para que la surtiera de medicamentos genéricos.
3. Que las cadenas finalmente pactaron la paz, y se coordinaron para alzar los precios de los medicamentos que vendían, utilizando para tal efecto el apoyo de algunos laboratorios.
4. Que las alzas detectadas eran prácticamente simultáneas y los precios finales uniformes (en el 79% del total de las alzas registradas, el precio se igualaba dentro del primer día).
5. Que la colusión le significó a Cruz Verde un beneficio económico de \$13.107 millones (US\$20,2 millones), a FASA de \$7.616 millones (US\$11,7 millones) y a Salcobrand de \$6.539 millones (US\$10,1 millones).

También solicitó una multa de 20.000 UTA (unos 13 millones de dólares) para cada una, y se dejó abierta la puerta a demandas posteriores con una reserva de acciones en caso de que apareciesen otras infracciones o actores involucrados, pues había evidencias de la participación de laboratorios farmacéuticos en el ilícito, al menos sirviendo de mensajeros entre las cadenas, informado de las fechas de las alzas.

El equipo legal de la FNE estuvo encabezado por el Fiscal Nacional Económico Enrique Vergara Vial y los abogados Cristián Reyes C. y Vanessa Facuse A.

Tanto Salcobrand como Cruz Verde presentaron contestaciones al requerimiento de la FNE ante el TDLC. Cruz Verde también presentó un Recurso de Inaplicabilidad, que fue encontrado inadmisibile por el Tribunal Constitucional.

4.5. Caso La Polar (2011)

La Polar, empresa del retail chilena, ha caído en el marco de la investigación por supuesto maquillaje en la contabilidad de la empresa con el propósito de mostrar cifras azules en los balances financieros y así promover la compra de acciones del público, donde posteriormente las liquidaban a buenos precios en el mercado. Ha sido un caso de gran envergadura, debido al número elevado de afectados como accionistas, pensionados de las AFP y cientos de miles de clientes. La fe pública y la propia imagen del país se han deteriorado.

El auge del retail en Chile se encuentra estrechamente vinculado al negocio financiero, comenzó como herramienta para potenciar ventas, convirtiéndose posteriormente en un negocio autónomo. Estas empresas se han concentrado en atacar nichos de mercado que no son segmento objetivo para la banca, logrando rentabilidades extraordinarias. El negocio financiero de las tarjetas de crédito es el componente más importante de los ingresos totales de las compañías de retail, enfocado en clientes de estratos C3 y D; vale decir, las familias de más bajos ingresos.

En efecto, La Polar realizó repactaciones automáticas unilaterales de las deudas con sus clientes, incluyendo sobre-intereses, mora, gastos de cobranzas, etc. Así, la contabilidad transformaba cifras rojas en azules, se posponía la deuda anterior mediante la repactación, y se mostraba un crédito nuevo. Es la “contabilidad creativa”, fraude inventado por los ejecutivos de Enron y Worldcom, en los EE.UU., para inflar ganancias, engañar al público y accionistas. Su propósito: favorecer la posición en la bolsa para que los inversionistas sigan comprando acciones mientras sus ejecutivos las venden. Y, al mismo tiempo, el directorio recibe cuantiosas ganancias y los ejecutivos bonos por buen desempeño.

Este caso generó una crisis de enorme proporciones, ante lo cual la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) presentó una querrela a 18 ex directivos y al ex auditor de la compañía por infringir el deber de cuidado y diligencia. Ante los requerimientos de la SVS, la compañía reconoció que el tamaño de las repactaciones unilaterales era mayor al anunciado inicialmente, llegando a las 418.826 personas en un plazo de seis años. La crisis continuó por semanas, pese a los anuncios de Álvaro Saieh de adquirir parte de la compañía, y el 21 de julio de 2011 las acciones anotaron su valor más bajo en siete años, cayendo un 86,31% en lo que iba del año.

4.6. Caso Consorcios Radiales (2011)

Las prácticas que acusó y acreditó la Fiscalía consisten, principalmente, en que las requeridas se coludieron para eliminar la competencia en los procesos de licitación de espectro radioeléctrico, insumo indispensable para operar en el mercado de la radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

El pasado 22 de junio del 2011 el Tribunal de la Libre Competencia (TDLC) sentenció a ocho empresas radiales por colusión para obtener las concesiones de espacios en la banda FM en las localidades de Alerce, Coyhaique, Los Vilos, Pichidangui, Llay Llay, Iquique, Antofagasta, La Serena y Pichilemu.

La Corte Suprema ratificó el fallo del TDLC en contra de las empresas Radio Bío Bío, Corporación de Radio Valparaíso Limitada (perteneciente a El Mercurio), Transco S.A., Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada, Radio Corporación S.A., Inversiones San José Limitada, Altronix Comunicaciones Limitada y Empresa Nacional de Transmisiones y Duplexiones Limitada, además de los ejecutivos Cristián Wagner Muñoz y Claudio Toro Arancibia.

Nueve de las firmas, a excepción de Radio Bío Bio, llegaron a un acuerdo con la Fiscalía Nacional Económica que les permitió rebajar el monto de las sanciones, al asumir su responsabilidad en la colusión. El monto total que deberán pagar las empresas radiales alcanza a 285 millones de pesos.

La Fiscalía Nacional Económica acreditó que las radios lograban eliminar la competencia al postular a las concesiones a través de licitación, llegando a un acuerdo y pagando a sus competidores antes de presentar sus propuestas económicas. En su nota, Radio Cooperativa consignó que la sentencia puntualizó que una conducta constituye colusión aún cuando alguna de las requeridas no tuviese conocimiento de los convenios celebrados por otras requeridas.

4.7. Caso Pollos (2011)

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia determinó que las empresas Agrosuper, Ariztía y Don Pollo se coludieron, en el hecho conocido como caso Pollos.

En un fallo unánime, el tribunal estableció que las tres empresas, por medio de la Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G. (APA), se coordinaron para mantener un determinado nivel de producción de carne avícola, y de esta forma influir en la fluctuación de los precios de la misma.

Este último ejercicio constituyó a todas luces una colusión, entendida como un acuerdo respecto de la cantidad a producir, con miras a alcanzar determinados precios o rangos de precios, restringiendo o suprimiendo la competencia entre sus partícipes, especificó la entidad. Asimismo, detallaron que durante cada año, el acuerdo fue controlado o ajustado mediante sugerencias de carga, matanza de crías u otras políticas o mecanismos coordinados.

Por este delito, se condenó a Agrosuper y Ariztía al pago de la multa máxima establecida por la ley, esto es 30.000 Unidades Tributarias Anuales, en tanto que a Don Pollo le aplicó una multa de 12.000 Unidades Tributarias Anuales.

En suma, Agrosuper y Ariztía tendrán que pagar cerca de 25 millones de dólares, que equivalen a 15 mil millones de pesos por cada una, mientras que Don Pollo fue multado con 10 millones de dólares, que son 6 mil millones de pesos.

Asimismo, ordenó la disolución de la Asociación de Productores Avícolas de Chile que actuaba como coordinadora del cartel. Finalmente, impuso sólo a Agrosuper la obligación de consultar previamente cualquier operación de concentración en este mercado en la que participen.

4.8. Caso Buses interurbanos (2011)

La Fiscalía Nacional Económica (FNE), en el marco de una investigación del mercado del transporte público dio inicio simultáneo a dos procesos judiciales ante el Tribunal de Libre Competencia (TDLC), por haber constatado la existencia de acuerdos entre competidores con el objeto de impedir el ingreso de nuevos actores y de fijar tarifas a público y frecuencias en determinadas rutas del país.

En el primer requerimiento la FNE acusa a Servicios Pullman Bus Costa Central S.A (Pullman Bus), Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus), Sociedad Transportes y Turismo Norte y Compañía Limitada (Romani) y Transportes Cometa S.A. por haberse coludido para acaparar oficinas en los terminales de Valparaíso, Coquimbo, La Serena y Carlos Oviedo Cavada de Antofagasta, obstaculizando el ingreso de nuevos actores a dichas rutas.

La Fiscalía solicitó al TDLC que ordene el cese inmediato de dichas prácticas anticompetitivas y se modifique o ponga término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que les permiten utilizar oficinas en los Terminales objeto del requerimiento que no sean necesarias para la venta de boletos o el envío de carga.

La FNE solicitó, además que, el TDLC sancione a los responsables con las siguientes multas:

1. Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus): 20.000 Unidades Tributarias Anuales.
2. Transportes Cometa S.A.: 12.500 Unidades Tributarias Anuales.
3. Servicios Pullman Bus Costa Central S.A. (Pullman): 7.500 Unidades Tributarias Anuales.
4. Sociedad Transportes y Turismo Norte y Compañía Limitada (Romani): 2.000 Unidades Tributarias Anuales.

Finalmente, la FNE solicitó una medida cautelar consistente en obligar a las requeridas que informen a la FNE, con a lo menos 60 días de anticipación, sobre su intención de arrendar, adquirir o utilizar de cualquier otro modo alguna boletería, oficina, local u otro similar en los terminales de buses de Valparaíso, La Serena, Coquimbo y Carlos Oviedo Cavada de Antofagasta, distintas de las que actualmente se encuentran utilizando.

El segundo requerimiento se refiere a la existencia de un acuerdo de tarifas y de frecuencias en la ruta Santiago-Curacaví, donde prestan servicios Alejandro Antonio Cabello Reyes (Ruta Vía Curacaví), Servicios Pullman Bus Costa Central S.A. (Pullman) y Atevil Mecánica Diesel S.A (Atevil). Cabe destacar que esta última empresa se acogió al beneficio de la delación compensada.

La FNE solicitó al TDLC el cese de las conductas y multas que ascienden a 5.000 Unidades Tributarias Anuales para Servicios Pullman Bus Costa Central S.A y 2.000 Unidades Tributarias Anuales para Alejandro Cabello Reyes (Ruta Vía Curacaví).

Estas son las primeras acciones judiciales que presenta la FNE fundadas, entre otros antecedentes, en prueba obtenida a propósito del uso autorizado de medidas de interceptación telefónica, incorporada con la última modificación al DL 211, permitiendo a la FNE cumplir con su compromiso de combatir los carteles, en directo beneficio del mercado y de los consumidores.

Para esta Fiscalía los hechos expuestos en ambos requerimientos son de la mayor gravedad, ya que las requeridas a través de su actuar conjunto han afectado un mercado de reconocida connotación e impacto social, como es el mercado interurbano terrestre de pasajeros.

4.9. Caso Universidad del Mar (2011)

La olla se destapó cuando el ex rector, Raúl Urrutia, acusó que en vez de pagar los sueldos y cotizaciones previsionales adeudadas, los directivos se repartieron 600 millones de pesos a través del pago a inmobiliarias que arriendan sedes a la casa Universidad del Mar (UDM). Sólo la deuda previsional supera los 550 millones de pesos. La Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones (PDI) allanó la Casa Central en Reñaca tras iniciarse una investigación por los delitos de cohecho y negociación incompatible entre el ex presidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), Luis Eugenio Díaz, y la UDM. Díaz recibió millonarios pagos de asesorías cuando, en el ejercicio de su cargo acreditó a la institución privada.

Mineduc envió a Contraloría el decreto que cancela la personalidad jurídica de la Universidad del Mar, que dejará de existir progresivamente hasta su cierre definitivo en febrero de 2015. Según la Comisión Nacional de Educación (CNED) la labor de la UDM se desarrolló únicamente con miras al beneficio de los intereses propios de los socios fundadores y sus entidades relacionadas”.

A diciembre de 2011, del total de gastos de arriendo de inmuebles e infraestructura, un 75% corresponde a pagos a empresas formadas por los propios socios fundadores de la UDM. El CNED destaca la inmobiliaria Doña Teresa Ltda., propiedad de los socios fundadores Héctor Zúñiga y Raúl Baeza. El mismo día que la inmobiliaria arrendó el edificio donde funcionaría la sede de Iquique, lo subarrendó a la UDM por un monto mayor. Esa era una de las 85 empresas de papel ligadas a los dueños de UDM. Otra de las irregularidades detectadas eran contrataciones y pagos sin justificación que beneficiaron a los socios fundadores, perjudicando a la universidad. Zúñiga, tras dejar el cargo de rector, recibió un finiquito por 141 millones y una pensión por 342 UF mensuales. Villaseñor, en 2006 contratado como vicepresidente ejecutivo, recibía un sueldo mensual de más de 6 millones más gastos de representación por 200 UF sin rendición de cuentas. Su cargo ni siquiera existía en los estatutos de la UDM. Otro tanto fue lo sucedido con las irregularidades en las carreras del área de salud: insuficiencia de campus clínicos, recursos docentes, laboratorios, bibliografía básicas, además de magros resultados de la prueba INICIA para egresados de Pedagogía y el Examen único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM), en los que UDM obtuvo los peores resultados. Según el Mineduc y el CNED la UDM infringió la prohibición de lucro, incumplimiento de normas laborales y previsionales, e incumplimiento de los contratos de prestación de servicios con los estudiantes debido a la falta de recursos para la docencia. También se concluye que es posible que hayan incurrido en ilícitos penales y tributarios.

Según el CNED la Universidad del Mar vulneró sus estatutos y abandonó su proyecto universitario. Durante la última década la UDM creció en todo Chile, primero gracias a la autonomía, y luego a la acreditación. Entre 1990 y 1995 la institución no logró tener más de 1.900 alumnos matriculados por año. En 2002 no tenía más de 3.900 alumnos y era una pequeña universidad regional. Pero en 2007 tenía 22.388 matriculados. En 2004 abrió su sede de Quillota; dos años después en San Fernando; y el 2007 inauguró Reñaca, su Casa Central, con capacidad para 1.500 alumnos. Luego abrió sedes en Arica, La Serena, Temuco y Punta Arenas. Edificios de alto estándar, muy parecidos a los mall. Según el ex rector Urrutia, los pagarés impagos que acumula la UDM superan los 50 mil millones. El fraude consiste en que los dueños y controladores y sus 85 empresas ligadas ya estrujaron todo lo que podían, apropiándose de millones y millones de pesos. Hoy los estudiantes estafados deberán pagar todo lo que deben si quieren que se les reconozca los años de estudio. Según el Centro de Investigación e Información

Periodística (CIPER) la UDM debe cerca de 5.500 millones a los bancos BCI y Scotiabank. CIPER logró identificar a 85 sociedades creadas en torno a la UDM por los cuatro socios fundadores: Baeza, Vera, Villaseñor y Zúñiga. CIPER descubrió arriendos abultados, pago de cuantiosos honorarios a los dueños de la universidad y a sus familiares. El 2011 la UDM recibió 3.300 millones de dinero fiscal para educar a jóvenes de escasos recursos, dinero que terminó en su mayoría en el pago de honorarios y arriendos. Los costos de docencia de toda la UDM -entre contratos, honorarios reales y honorarios inflados ascendían a 1.600 millones mensuales. Más del 80% de los profesores trabajaba menos de 20 horas semanales, es decir, eran profesores taxi. La UDM fracasó en su intento de acreditarse en 2005 y 2007. Al quedarse sin el CAE se volcaron en dar créditos ellos mismos. Los pagarés no cobrados son hoy el gran negocio de quienes los vendieron por dinero fresco.

4.10. Caso Basura (2011)

Un intenso debate marcó la audiencia de formalización del denominado caso Basura en el año 2011, la cual persigue presuntos delitos de asociación ilícita, fraude al fisco, cohecho, malversación de fondos públicos y lavado de dinero de persona natural.

La fiscalía Occidente indaga a 18 personas por presuntamente haberse coludido para recibir sobornos de particulares para que empresarios se adjudicaran licitaciones en las comunas de Maipú y Cerro Navia, además de otras irregularidades.

Tras casi cuatro años de investigación, el ente persecutor penal llegó a la convicción de la participación en los hechos de los alcaldes de Maipú y Cerro Navia, Christian Vittori y Luis Plaza, respectivamente, además de los concejales por Maipú Marcelo Torres, Carol Bortnick y Antonio Neme.

El 24 de junio del año 2011 el Concejo Municipal de Maipú se inclinó por la oferta de KDM en la licitación del relleno sanitario al que se enviaría, durante los siguientes cinco años, la basura de los 850 mil habitantes de la comuna más poblada del país. Lo hizo por ocho votos a favor, dos de rechazo y una abstención. La empresa ofreció recibir los residuos en su relleno de Til Til por un precio de \$8.981 por tonelada de basura. Maipú produce cerca de 230 mil toneladas de residuos

por año, lo que significa que pagará a KDM cerca de \$2.065 millones anuales y un total que bordea los \$10.325 millones en los cinco años que dura el contrato.

Lo que debió ser una operación impecable y transparente, por los montos que involucraba, terminó en escándalo. El periodista y concejal Antonio Neme fue uno de los dos ediles que rechazó la oferta de KDM. Y al anunciar su voto, desató la tormenta.

Neme sostuvo que la licitación se había hecho a la medida para impedir la participación de la empresa Proactiva, dueña de uno de los tres rellenos sanitarios que operan en la Región Metropolitana, el que precisamente se ubica en Maipú y que por el factor de cercanía podría haber resultado más barato para la comuna.

Según las cuentas que expuso ese día el concejal de la UDI, aprobar la oferta de KDM significaría que la comuna va a pagar \$312 millones de más en 12 meses y en 60 meses vamos a pagar \$ 1.607 millones de más. Pero Neme no sólo sacó cuentas, también acusó que, previo a la votación, hubo una corrupción tremenda.

4.11. Caso Empresa Industrias Ceresita S.A. (2011)

Lo que comenzó como una denuncia por presuntas coimas, terminó con el descubrimiento de una verdadera red de corrupción que operaba en la comuna de Recoleta y que involucró incluso a la reconocida fabricante de pinturas Ceresita.

De acuerdo con la investigación de la Fiscalía Centro Norte, una ejecutiva de la firma habría pagado 20 millones de pesos a Carlos Reyes, director de obras de esa comuna, a cambio de una autorización para operar en la zona.

La fiscal Macarena Cañas, a cargo del caso, llegó a la fábrica de pinturas tras seguir la huella de los dineros recibidos por Reyes, quien fue denunciado por comerciantes y empresarios de la comuna por exigir dinero a cambio de permisos municipales.

En noviembre de 2011, Fernando López, dueño del restaurante peruano “El otro sitio”, acusó a Reyes de estarle pidiendo 35 millones de pesos por regularizar la construcción del local, bajo la amenaza de demolerlo. A él se sumó el empresario Bishara Mukarker, quien grabó una conversación en la que Reyes le pedía diez millones de pesos para sanear la ampliación de una de sus tiendas en Patronato.

En su indagación, la persecutora descubrió que varios meses antes, María Cristina Vargas, gerente de Recursos Humanos de Ceresita, había acudido al director de obras el que actualmente se encontraba en prisión preventiva para que la firma pudiera seguir operando en la zona, pese a que las actividades industriales sólo estaban permitidas fuera del anillo de Américo Vespucio.

A partir de junio de 2011, Ceresita S.A., a través de su gerente de recursos humanos de la época, sostuvo reuniones y comunicaciones telefónicas con Carlos Reyes, tendientes a obtener una autorización provisional de funcionamiento y patente comercial para la planta de propiedad de Ceresita, dice la fiscal.

Añade que ante la demora en la tramitación de esos permisos, Reyes le sugirió a la empleada que contratara la asesoría de una empresa externa: le recomendó hablar con Mercedes Contreras, de la firma Carpe Diem.

El 21 de diciembre de 2011, Ceresita siguió el consejo de contactar a esa sociedad y dos días después, Carlos Reyes emitió las autorizaciones municipales. En enero, el entonces director de obras recibió 11 millones de pesos de parte de Carpe Diem. María Cristina Vargas cometió el delito en interés directo e inmediato de Ceresita, toda vez que el acuerdo a que arribó con Reyes y los pagos en dicho contexto efectuados, tenían por objeto que Ceresita S.A. pudiera mantener su planta de Recoleta en funcionamiento, a pesar de no contar con certificado de recepción final de obras, ni autorización sanitaria pertinente de la Seremi de Salud, ni patente comercial, y en circunstancias que el plan regulador de la comuna de Recoleta prohíbe el giro de industria en la zona en que se encuentra el inmueble, entre otras irregularidades, sostiene la fiscal.

La versión de la empresa es otra: que los ejecutivos de la compañía fueron engañados. A través de un comunicado, la firma aseveró que abusando de su investidura de funcionario público, Reyes les recomendó maliciosamente contratar a Carpe Diem, compañía que ahora sabemos era controlada indirectamente por el señor Reyes, señaló la firma.

Añadió como prueba de su inocencia que los pagos efectuados a Carpe Diem fueron con cheque y contra factura. Como empresa no teníamos cómo saber que detrás de esta fachada el señor Reyes tenía montado, avalado por terceros, un negocio fraudulento, con el que sorprendió a varias empresas de la comuna, dice en el texto y sostiene que la empresa se reserva el derecho de iniciar todas las acciones legales que correspondan en contra de los verdaderos responsables.

En abril de 2012, Reyes fue formalizado por cohecho y falsificación ideológica de instrumento público. La Fiscalía solicitó su prisión preventiva hasta que la medida le fue otorgada. Reyes se dio a la fuga y tras 40 días se entregó.

Entre medio, hubo un allanamiento en la planta de pinturas, se incautaron computadores en busca de pruebas, numerosas personas fueron interrogadas y se decidió pedir la formalización de la compañía. En ese momento, el caso se transformó en emblemático, pues constituyó uno de los más grandes operativos efectuado a una empresa que además es conocida desde que entró en vigencia la Ley 20.393 que establece la responsabilidad penal de la persona jurídica. Justo el día anterior, en Arica, había tenido lugar la primera imputación de cargos criminales contra una empresa privada tras formalizar por el delito de cohecho a Asevertrans Ltda., por haberse beneficiado ante la comisión de cohecho para ampliar un contrato suyo con el municipio de esa comuna.

Decidida a colaborar, Ceresita inició una negociación con la Fiscalía que acabó la mañana del 30 de abril pasado con la suspensión condicional del procedimiento: la empresa de pinturas no enfrentará cargos a cambio de implementar una serie de medidas en beneficio de la comunidad de Recoleta. En total, diez compromisos valorados en 2,5 millones de dólares; el mayor acuerdo reparatorio registrado desde que comenzó a regir el nuevo sistema procesal penal. Un hito que en el mundo legal califican de histórico.

Esto no es un pago para no seguir con un juicio, ni una obligación de dar. La empresa llegó a un acuerdo en orden a someterse a una serie de condiciones que son extraordinariamente exigentes, porque de alguna manera durante todo el tiempo en que no cumplió con la norma, causó un perjuicio en la calidad de vida de los vecinos, subraya la fiscal Cañas.

Según el acuerdo, cuyas condiciones contaron con el respaldo del alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, la firma no sólo deberá irse de esa comuna y demoler las instalaciones cuestionadas.

Además, tendrá que donar seis mil metros cuadrados de los terrenos que ocupaba para convertirlos en un parque de alto nivel, el cual contará con cancha de fútbol, paseos peatonales, senderos, juegos infantiles, máquinas de ejercicios, césped, flores, iluminación, y además se interconectará con otras plazas cercanas. Para ello, la firma contrató la asesoría de la Fundación Mi Parque que se especializa en la recuperación de áreas verdes, sobre todo en zonas vulnerables.

También pintará las fachadas del sector con Látex Exterior y con cinco opciones de colores para que elijan los vecinos y equipará todos los consultorios de la comuna con insumos para enfermedades respiratorias.

A eso se suma la apertura de los antecedentes de la investigación para que sean utilizados con fines académicos y, por si fuera poco, la firma instalará un letrero de cobre y madera de 2 metros por 1,50 metro con la leyenda “Este parque se dona a beneficio de la comunidad de Recoleta por parte de la empresa Industrias Ceresita S.A., en cumplimiento al acuerdo celebrado con fecha 30 de abril del año 2013 con la Fiscalía Regional Centro Norte y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.393”.

En todo caso, antes del acuerdo, la compañía ya había comenzado su traslado. Y al cierre de esta edición también tenía listo el análisis de los suelos para la futura instalación del parque, requisito exigido en el documento pues se presume que debido a los químicos de la pintura, la tierra podría estar contaminada.

Pero las medidas no sólo se tomaron hacia la comunidad. Según la abogada de la firma, Catherine Lathrop, la empresa está implementando el modelo de prevención de delitos o compliance que establece la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, a través de una capacitación a todos los empleados de la compañía a lo largo de Chile.

Con todo, la profesional asegura que el acuerdo al que llegó Ceresita con la Fiscalía no implica necesariamente un reconocimiento de su responsabilidad en los hechos que se le imputaron. El directorio entendió que la negligencia y el descuido con que habrían actuado los ejecutivos y que, por lo demás, no entregaron dinero directamente a Reyes sino que a una empresa que ellos no sabían que le pertenecía, debe traducirse en compensar las molestias que los vecinos habían sufrido por una parte y en una mejora en la calidad de vida de los habitantes de Recoleta.

La fiscal Cañas, por supuesto, tiene otra visión. La comisión del delito fue consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión de la persona jurídica imputada, esto es, Ceresita S.A., toda vez que esta sociedad no adoptó ni implementó, con anterioridad a los hechos, un modelo de prevención de delitos en los términos de la misma ley, ni contó con mecanismos para prevenir la conducta de soborno antes descrita. O sea no tenía un modelo de compliance funcionando.

4.12. Caso Cascadas (2011)

La SVS analizó más de un millón de transacciones bursátiles, constatando una secuencia de operaciones de compra y venta de acciones, con patrones comunes y reiterados en el tiempo y con el concurso de los mismos participantes. Este esquema benefició directamente al presidente de las Sociedades Cascada, Julio Ponce Lerou.

Analizando los hechos que ocurrieron entre 2008 y 2011, la superintendencia estableció la existencia de un esquema en el que Ponce Lerou ejercía una influencia significativa y gestionaba, para lo cual implementó una administración unipersonal.

En este proceso, Ponce Lerou contó con el apoyo de Aldo Motta y Patricio Contesse, gerentes generales de las sociedades Cascada y Potasios, quienes se encargaron de llevar a la práctica sus directrices.

Las sociedades realizaron una serie de operaciones sociales, tanto de inversión como de financiamiento, que tuvieron por objeto dejar disponibles importantes paquetes de acciones para su remate en el mercado, para después recomprar los títulos a precios mayores a los de su venta inicial.

Las sociedades Cascada vendían estos títulos a sociedades identificadas como Relacionadas (controladas por Ponce Lerou), Vinculadas (controladas por Roberto Guzmán) e Instrumentales (controladas por Leonidas Vial y Alberto Le Blanc), para luego recomprar a estas mismas sociedades paquetes de acciones, de igual o mayor número, siempre a un mayor precio.

Para recomprar los paquetes de acciones, las sociedades Cascada debieron asumir un sobrecosto estimado de 300 millones de dólares entre 2009 y 2011.

La SVS estableció que dicho sobrecosto no se atribuye a malas decisiones de negocios, sino que fue resultado directo de la gestión que se hizo de aquellas sociedades, en las que se privilegió el interés de Julio Ponce Lerou, quien obtuvo importantes beneficios a partir de estas operaciones.

En contraste al sobrecosto que asumieron las sociedades Cascada, la utilidad estimada por las operaciones que hicieron las sociedades relacionadas a Julio Ponce Lerou ascendió a 128 millones de dólares.

Además, las ganancias de las sociedades Vinculadas de Roberto Guzmán fueron de 128 millones de dólares, mientras que en el caso de Leonidas Vial fueron de 72 millones de dólares y las utilidades de las sociedades Instrumentales de Alberto Le Blanc fueron de 3,7 millones de dólares.

Como explicó el Superintendente Carlos Pavés, tras una extensa investigación, y luego de analizar en profundidad los descargos de las partes, esta Superintendencia ha llegado a la convicción de que los sancionados infringieron consistente y reiteradamente la Ley de Mercado de Valores y/o la Ley de Sociedades Anónimas según se detalla en la Resolución por medio de la cual se imponen las sanciones, a través de un esquema de operaciones que beneficiaron a un grupo de accionistas en desmedro de otros.

En un mercado de capitales que cada día es más profundo, quienes participaron de este esquema dañaron los principios básicos sobre los que se funda el mercado de valores: la fe pública, la confianza, la transparencia y el buen gobierno corporativo. Por ello, esta sanción busca castigar estas infracciones conforme al marco jurídico vigente.

En septiembre del año 2014 la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) dio a conocer la aplicación de millonarias multas a los ejecutivos y empresas vinculadas al Caso Cascadas y que sumadas llega a una cifra en torno a los US\$ 164 millones.

La sanción es la más importante que ha expedido la entidad fiscalizadora en su historia en términos económicos, superando a los emblemáticos casos Chispas y La Polar.

El detalle de las sanciones individuales es la siguiente:

1. Julio Ponce Lerou: Presidente del directorio y controlador de Norte Grande S.A., Oro Blanco S.A., Pampa Calichera S.A., Potasios S.A., Nitratos S.A., Inversiones SQ S.A., Inversiones SQYA S.A., estas dos últimas controladoras de Norte Grande S.A., fue sancionado con una multa a beneficio fiscal de UF 1.700.000 (alrededor de US\$ 70 millones).
2. Aldo Motta Camp: Gerente general de Norte Grande S.A., Oro Blanco S.A. y Pampa Calichera S.A., desde agosto de 2009 hasta la fecha, a excepción de Oro Blanco S.A., cargo al que renunció en mayo de 2013, siendo además, gerente general de Potasios S.A., hasta septiembre de 2011, y adicionalmente, fue gerente general de Inversiones SQ S.A., desde agosto de 2009 hasta mediados de 2011, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 600.000 (unos US\$ 25 millones).
3. Patricio Contesse Fica: En su calidad de gerente general de Potasios S.A., desde septiembre de 2011, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 60.000 (poco más de US\$ 2 millones).
4. Roberto Guzmán Lyon: En su calidad de asesor cercano del señor Julio Ponce Lerou, tuvo participaciones relevantes en diversas operaciones, a través de diferentes sociedades que se enmarcaban en el esquema investigado por la SVS, fue sancionado con una multa a beneficio fiscal de UF 550.000 (monto cercano a los US\$ 23 millones).
5. Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa: La empresa, en su calidad de intermediario de valores, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 200.000 (alrededor de US\$ 8 millones).

6. Manuel Bulnes Muzard: En su calidad de gerente general de Larraín Vial S.A., Corredora de Bolsa, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 200.000 (unos US\$ 8 millones).
7. Felipe Errázuriz Amenábar: El gerente de distribución institucional de Larraín Vial S.A., Corredora de Bolsa, fue multado con UF 100.000 (en torno a los US\$ 4 millones) a beneficio fiscal.
8. Leónidas Vial Echeverría: En su calidad de controlador de Inversiones Saint Thomas Ltda. y Agrícola e Inversiones La Viña, recibió una multa a beneficio fiscal de UF 500.000 (cercano a los US\$ 20 millones).
9. Alberto Le Blanc Matthaei: En su rol de controlador y administrador de Inversiones Transcorp Ltda. e Inversiones La Palma Ltda., debería pagar una multa a beneficio fiscal de UF 100.000 (alrededor de US\$ 4 millones).

4.13. Caso Corpesca (2011)

El Caso Corpesca se está pesquisando al senador de la UDI, Jaime Orpis, a través de una denuncia por presunto cohecho y soborno parlamentario, situación en la cual la compañía Corpesca, propiedad del grupo Angelini, habría entregado 500 millones de pesos (1 millón de dólares de la época) a los senadores miembros de la Comisión de Pesca, que entre 2011 y 2012 tramitaron la Ley de Pesca.

La pesquera del grupo Angelini le habría hecho llegar dinero al parlamentario gremialista a través de terceras personas.

De acuerdo a lo publicado El Mercurio, algunos de estos dineros serían para campañas políticas y otros tendrían otros fines.

El ex gerente general de la pesquera Francisco Mujica, admite que la empresa entregó dinero mensual entre 2009 y 2013 contra boleta de asesores del senador Orpis. El periodo coincide con la votación de la Ley de Pesca en el año 2011, que se votó favorablemente.

Los asesores entregaban informes de drogas a Corpesca, en tanto la empresa entregaba informes técnicos, que también habrían sido recibidos por la ex diputada Marta Isasi, actualmente investigada por pagos a sus asesores de más de 27 millones de parte de la misma pesquera.

En la actualidad se realiza una investigación secreta, amparado en un artículo del Código Penal que permite perseguir el lavado de dinero.

4.14. Caso Freirina de Agrosuper (2012)

En mayo de 2012, una planta de la empresa ubicada en el pueblo de Freirina, Provincia de Huasco, dedicada a la distribución de carne de cerdo, causó polémica luego de que tras su cierre por malos olores, dejara abandonados a 450 mil cerdos en el lugar, los cuales de no ser atendidos morirían por falta de alimentación, ocasionando serios problemas sanitarios para la localidad. Finalmente, luego de diversas presiones por parte de autoridades públicas, el gerente General de Agrosuper, José Guzmán, declaró que todos los cerdos serían sacrificados en plantas procesadoras de carne. El gobierno calificó el hecho como una catástrofe sanitaria y presionó a la empresa para realizar un plan de contingencia. José Guzmán, gerente general de Agrosuper, declaró a través del sitio web de la empresa que lamentaban las molestias ocasionadas.

Cabe recordar que el pasado 22 de mayo de 2012, el Ministerio de Salud firmó el Decreto de Emergencia Ambiental y cierre temporal del complejo agroindustrial Huasco.

Frente a ello, la compañía comunicó que la operación de dicho complejo agroindustrial ha estado afectada por fallas en componentes claves para el correcto funcionamiento de las plantas de tratamiento de desechos, desperfectos que han implicado la proliferación de olores, afectando las poblaciones adyacentes al complejo agroindustrial y generando fiscalizaciones y resoluciones de cursos de acción por parte de la autoridad ambiental, además de un proceso sancionatorio contra Agrosuper.

Según el último plan presentado por Agrosuper a las autoridades sanitarias, después del cierre de la planta se procederá al sellado y clausura de las fosas de mortandad de los animales, y se deberá reducir el volumen de las lagunas en las que se trataban los purines. El vaciado total de estas lagunas se extenderá hasta el 30 de junio de 2013. Estas fosas operan sobre las napas subterráneas que abastecen de agua a las comunas de Freirina y Huasco, motivo por el cual la comunidad exige su retiro total.

4.15. Caso Soquimich (2013)

La Sociedad Química y Minera de Chile, también llamada SQM, es una empresa que se dedica a la extracción y procesamiento de minerales como el salitre, yodo, potasio y litio, entre otros.

Esta cadena, dirigida por Patricio Contesse González, estaba siendo investigada por la Fiscalía Nacional a propósito de unas boletas ideológicamente falsas recibidas y cuyos dineros, eventualmente, fueron usados para financiar campañas de políticos. Una de las figuras vinculadas a este caso es Fulvio Rossi (PS). Sin embargo, el Tribunal Constitucional decidió suspender las pericias.

El caso salió a la luz cuando el fiscal Carlos Gajardo investigaba boletas emitidas por Penta. Los fiscales se dieron cuenta que el mecanismo utilizado por SQM era similar al de Penta, que en el fondo es recibir boletas por trabajos que no se hicieron, para entregar dineros que irían a financiar campañas políticas, mientras que ellos los hacían pasar como gastos para luego rebajar así sus impuestos.

El organismo es el encargado de cobrar impuestos y, por lo tanto, detectar cuando una empresa paga menos de lo que corresponde. Además, cuando se configura un delito tributario, este es el único que puede querrellarse contra esta empresa, porque así lo contempla el Código Tributario. Sin embargo el SII, a diferencia de lo que hizo con Penta, nunca decidió iniciar una querrela contra SQM, pues según su director, Michel Jorrot no existían antecedentes suficientes para hacerlo.

Otra de las razones que explican la decisión del organismo estatal de no querellarse es que hay otros doscientos contribuyentes en situaciones similares, a quienes llamó a autodenunciarse y pagar los impuestos adeudados por estas operaciones, lo que generó suspicacias en muchos sectores.

Antes de ser desvinculado de SQM, su gerente, Patricio Contesse González, llevó a cabo dos acciones que retrasaron la investigación en ese caso: primero, entregó información contable al SII para que este organismo tuviera los números de la empresa. El problema está en que como los datos los tiene el SII, este organismo tendrá que decidir si se querella o no. Lo segundo está directamente relacionado y es una petición que hizo el ex gerente de SQM al Tribunal Constitucional (TC) para que no se aplique la investigación a un caso tributario que no mantiene una querrela del SII. Es decir, los fiscales no pueden acceder a esta información si es que el SII no se las entrega.

Luego hay una tercera petición, indica Zavala: Se supo este martes que SQM, ya sin Patricio Contesse, solicitó al 8° Juzgado de Garantía que los eventuales delitos descubiertos y por los cuales se les puede imputar, que se informaran a la empresa bajo reserva, en una audiencia privada.

Durante la tarde de este martes, el TC decidió acoger a trámite el requerimiento de SQM, que pedía la suspensión del caso. Eso significa que la fiscalía no podrá seguir investigando esa arista pues no hay aún querrela de parte del SII, el único organismo encargado de hacer acusaciones de tipo tributaria. En términos simples: como no hay una querrela específica por delitos tributarios de parte de SQM, no hay permiso para que la Fiscalía la investigue.

4.16. Caso Penta (2014)

En agosto del año 2014, el Servicio de Impuestos Internos (SII) denunció a siete personas ligadas a las Empresas Penta entre ellos sus principales controladores, los empresarios Carlos Alberto Délano y Carlos Eugenio Lavín por fraude tributario ante el Ministerio Público. Todo partió con la investigación del Caso FUT, donde se investigó a dos ex funcionarios del SII, seis contadores y

122 contribuyentes por el caso de las devoluciones fraudulentas verificadas entre 2007 y 2010, por un monto de \$2.500 millones. Se trataría de una serie de devoluciones de impuestos indebidas, utilizando para ello el Fondo de Utilidades Tributables (FUT). De ahí, una de las hebras que surgió fue el que involucraba al holding de Empresas Penta, el cual tomó ribetes políticos en octubre del año pasado, cuando un ex ejecutivo de la compañía, Hugo Bravo, declaró que la empresa había hecho donaciones irregulares a políticos de la Unión Demócrata Independiente (UDI) para financiar sus campañas electorales. Entre los beneficiados estarían Ena Von Baer, Pablo Zalaquett, Iván Moreira y el independiente Laurence Golborne que fue precandidato presidencial de la UDI y luego postulante a senador, en cuyas solicitudes de fondos estaría involucrado el ex senador Jovino Novoa. Además, se ha investigado al actual ministro de Obras Públicas, Alberto Undurraga, por facturas de servicios supuestamente otorgados mientras él presidía la fundación Ciudad Justa, al ex precandidato presidencial Andrés Velasco y al diputado de Evopoli Felipe Kast. El líder del movimiento Fuerza Pública ha explicado que se trató de pagos por pegas efectivamente realizadas, mientras que Kast dice solo haber solicitado apoyo económico para su campaña, pero que nunca lo recibió. También está siendo indagado Pablo Wagner, ex subsecretario de Minería del gobierno de Sebastián Piñera, debido a que también habría recibido dineros de la empresa mientras se desempeñaba en ese cargo.

Actualmente, existe una denuncia formal contra Délano y Lavín, que incluye a otras doce personas, incluyendo cinco hijos y la hermana de Délano, por la emisión de boletas ideológicamente falsas, las que fueron efectivamente otorgadas por una persona, pero en donde el servicio nunca se prestó, aparentemente con la intención de pagar menos impuestos.

También se investiga sobre el financiamiento de campañas de los políticos, en donde se cree que se habrían saltado la ley de financiamiento electoral.

4.17. Caso Caval (2013)

El Caso Caval es un escándalo político y un caso judicial chileno de carácter penal, referido a un supuesto tráfico de influencias ejercido por Sebastián Dávalos, hijo de la presidenta Michelle Bachelet, quien habría ayudado a la obtención de un crédito por más de US\$ 10 millones, que

finalmente fue aprobado días antes que su madre ganara la elección presidencial, el que habría sido utilizado para comprar un terreno en Machalí, en la VI Región, cuyo suelo era de uso agrícola. Dávalos presuntamente habría tratado de ejercer un tráfico de influencias que permitiría un rápido cambio en el plan regulador de Machalí, ya en discusión hace un tiempo en la Municipalidad y con ello un cambio en el uso del suelo, pasando a ser de uso urbano, lo que elevaría su plusvalía, beneficiando así a la Sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada, de propiedad de su mujer, Natalia Compagnon. De todos modos, el cambio de uso de suelo, que se daba por hecho en la Municipalidad, no se produjo antes de la venta de los terrenos, y hasta abril de 2015, aún no se producía.

Los hechos se remontan en febrero de 2015, la revista Qué Pasa publicó un reportaje donde expuso que la sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada, propiedad de Natalia Compagnon, cónyuge de Sebastián Dávalos, hijo de la presidenta Michelle Bachelet, el cual había recibido un crédito por parte del Banco de Chile por más de US\$ 10 millones, el que fue aprobado por la entidad financiera el 16 de diciembre de 2013, un día después del triunfo de Michelle Bachelet en la segunda vuelta de la elección presidencial. Dicho préstamo fue utilizado en la compra de un terreno en Machalí, con el objeto de revenderlo para desarrollos inmobiliarios. Posteriormente se conoció que el crédito había sido tratado en una reunión entre Compagnon, acompañada de Dávalos, con Andrónico Luksic Craig, vicepresidente del banco. El escándalo fue bautizado inicialmente por la prensa local como Caso Nueragate, y rebautizado luego por el Ministerio Público como Caso Caval.

El préstamo fue destinado para la adquisición de tres predios en la comuna de Machalí: los fundos Santa Elena, San Diego y Santa Cecilia, que con la modificación del plano regulador que se discute desde hace años en la VI Región se vieron beneficiados al cambiar el tipo de suelo de uso rural a uso urbano. El contrato de compraventa fue firmado en la notaría de Patricio Raby el 17 de enero de 2014, en donde la empresa Caval, representada por Mauricio Valero Illanes socio de Natalia Compagnon, con un 50 % de la propiedad cada uno, adquirió las 44 hectáreas a la familia Wiesner, representada por el síndico de quiebras Herman Chadwick y la señora Helga Riffart. El 11 de marzo de 2014 los terrenos fueron inscritos a nombre de Caval en el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

El 19 de marzo de 2015 la revista Qué Pasa reveló por segunda vez importantes antecedentes sobre el caso Caval. Mauricio Valero, socio de Natalia Compagnon, habría suscrito un segundo contrato con el empresario Hugo Silva que le garantizaba la exclusividad en la gestión de una posterior venta de los terrenos, con una comisión de un 26 %. El acuerdo estimaba una ganancia mínima de \$1.300 millones para Valero (más de US\$2 millones). Este segundo contrato se habría firmado el 5 de febrero junto a la promesa de compraventa que traspasó por \$9.500 millones los tres predios de Machalí adquiridos previamente por Caval tras obtener un crédito de \$6.500 millones con el Banco de Chile.

Con estos nuevos antecedentes, al día siguiente los diputados de Renovación Nacional Monckeberg y Edwards presentaron una querrela por el caso. Para Edwards, este nuevo antecedente refuerza la tesis de que tuvo que haber existido un delito, o es muy probable que lo haya habido. La querrela fue declarada admisible el 23 de marzo por el Juzgado de Garantía de Rancagua. Además del hijo de la Presidenta Bachelet, la acción se dirige en contra del actual seremi de Vivienda, Wilfredo Valdés, la arquitecta Cinthia Ross y el ex director de la municipalidad de Machalí, Jorge Silva.

Posteriormente ocurrieron los siguientes acontecimientos:

- El 8 de abril de 2015 Natalia Compagnon compareció ante el Fiscal Toledo para declarar por casi 9 horas.
- Lo propio hizo el 13 de abril Sebastián Dávalos, quien declaró por casi cuatro horas en calidad de imputado ante el fiscal Toledo. En días posteriores, Dávalos negó su participación en los negocios de Caval, anunciando al mismo tiempo el inicio de acciones legales por calumnias.
- El 23 de abril de 2015 el ex dueño de terrenos en Machalí, Patricio Wiesner, presentó una denuncia ante la Fiscalía Regional de O'Higgins. La denuncia se dirigió contra todos quienes resulten responsables de eventuales ilícitos que dañen su patrimonio.
- El 30 de abril compareció a declarar ante el fiscal Toledo el Seremi de Vivienda de la Región de O'Higgins, Wilfredo Valdés, quien, sin embargo, guardó silencio ante las interrogantes.

- El 8 de mayo de 2015, Erika Silva, ex asesora de Sebastián Dávalos, culpó a través de Twitter al exministro del Interior, Rodrigo Peñailillo, de la actitud pasiva de Michelle Bachelet frente al escándalo. En el servicio de mensajería instantánea, Silva declaró que Bachelet, de vacaciones y desconectada de los medios, le habría confiado a Peñailillo que le informase de los asuntos de importancia que se presentasen. Peñailillo no habría dimensionado la gravedad del escándalo y no habría informado a la presidenta del asunto de manera íntegra.
- El 14 de mayo Silca, sociedad que compró los terrenos, y la sociedad Caval firmaron un acuerdo a través del cual la primera retira la querrela por estafa y la segunda no cobrará el cheque de CLP\$2 mil millones y recibirá, en cambio, CLP\$ 1000 millones y una propiedad.

CAPÍTULO V: SITUACIONES QUE DENOTAN HECHOS DE INCUMPLIMIENTO ÉTICO Y LEGAL

5.1. Análisis de los casos en estudio que denoten incumplimiento ético.

Este análisis se puede realizar en base a los factores éticos que se incumplieron en cada una de las empresas que se vieron involucradas en los diferentes casos que han sido de gran connotación pública.

A través de una matriz de comportamiento ético de las empresas, se observa que de 17 casos expuestos, los cuales están compuestos por 39 empresas, pasan al incumplimiento ético con un total general de 111 puntos (Ver Tabla N°5), en donde las diferentes organizaciones faltaron a más de un factor ético, e incluso algunas reinciden al estar vinculadas en más de un caso.

Tabla N°5

Factor Ético	Puntuación
Competencia Desleal	22
Colusión	20
Transparencia	14
Fraude	12
Operaciones Bursátiles indebidas	9
Cohecho	5
Soborno	4
Corrupción	3
Tráfico de Influencia	3
Evasión	3
Falsificación de Documentos	2
Información Privilegiada	2
Conflictos de Interés	2
Responsabilidad Ambiental	2
Incumplimiento de Contrato	2
Probidad	2
Publicidad Engañosa	1
Malversación de Fondos	1
Normas Laborales y Previsionales	1
Negociación Incompatible	1
Abuso de Poder	0
Total Puntuación	111

Referencia: Elaboración Propia

Por lo anterior a continuación se presenta un análisis por factor ético incumplido por orden de mayor puntuación, detallando las diferentes organizaciones que lo componen:

5.1.1. Competencia Desleal.

Este factor fue incumplido 22 veces, lo cual significa que 22 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 55% del total de las empresas, lo cual ya es un porcentaje elevado. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 6 de ellos (35,3%) se comprometen con este factor.

Estas prácticas que otorgan beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado, en donde algunas de las organizaciones optaron por coludirse y abusar de una posición dominante para obtener condiciones más favorables, no lograron medir los efectos negativos tanto económicos como de imagen que ello contraería.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 6

Año	Caso	Empresas
2008	Caso Colusión de Farmacias	Ahumada
2008	Caso Colusión de Farmacias	Cruz Verde
2008	Caso Colusión de Farmacias	Salcobrand
2011	Caso Consorcios Radiales	Radio Bío Bío
2011	Caso Consorcios Radiales	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Transco S.A.
2011	Caso Consorcios Radiales	Soc. de Inversiones Santa Ignacia Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Radio Corporación S.A.
2011	Caso Consorcios Radiales	Inversiones San José Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Altronix Comunicaciones Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Empresa Nacional de transmisiones y Duplexiones Ltda.
2011	Caso Pollos	Agrosuper
2011	Caso Pollos	Ariztía
2011	Caso Pollos	Don Pollo
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes Rutaes Limitada (Tur Bus)
2011	Caso Buses Interurbanos	Pullman Bus Costa Central S.A. (Pullman)

2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes y Turismo Norte y Compañía Limitada
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes Cometa S.A.
2011	Caso Buses Interurbanos	Atevil Mecánica Diesel S.A. (Atevil)
2011	Caso Buses Interurbanos	Cabello Reyes (Ruta Vía Curacaví)
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)

Fuente: Elaboración Propia

5.1.2. Colusión.

Este factor fue incumplido 20 veces, lo cual significa que 20 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 51,3% del total de las empresas, lo cual al igual que el anterior es un porcentaje considerable, ya que más de la mitad de las empresas ha caído en esta falta ética. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 4 de ellos (23,5%) se comprometen con este factor.

Estas prácticas en la que a través de confabulación o pactos con perjuicios a terceros que en estos casos son los clientes los que asumen el costo, dado a que tienen por finalidad aumentar los beneficios de las empresas que intervienen, restringiendo de esta forma la competencia, viéndose afectados los consumidores del sector avícola, transporte, educacional, radial, entre otros. Y más tarde teniendo que enfrentar altísimas multas por este concepto.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 7

Año	Caso	Empresas
2008	Caso Colusión de Farmacias	Ahumada
2008	Caso Colusión de Farmacias	Cruz Verde
2008	Caso Colusión de Farmacias	Salcobrand
2011	Caso Consorcios Radiales	Radio Bío Bío

2011	Caso Consorcios Radiales	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Transco S.A.
2011	Caso Consorcios Radiales	Soc. de Inversiones Santa Ignacia Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Radio Corporación S.A.
2011	Caso Consorcios Radiales	Inversiones San José Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Altronix Comunicaciones Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Emp. Nacional de transmisiones y Duplexiones Ltda.
2011	Caso Pollos	Agrosuper
2011	Caso Pollos	Ariztía
2011	Caso Pollos	Don Pollo
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes Rutaes Limitada (Tur Bus)
2011	Caso Buses Interurbanos	Pullman Bus Costa Central S.A. (Pullman)
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes y Turismo Norte y Compañía Limitada
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes Cometa S.A.
2011	Caso Buses Interurbanos	Atevil Mecánica Diesel S.A. (Atevil)
2011	Caso Buses Interurbanos	Cabello Reyes (Ruta Vía Curacavi)

Fuente: Elaboración Propia

5.1.3. Transparencia.

Este factor fue incumplido 14 veces, lo cual significa que 14 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 35,9% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 7 de ellos (41,2%) se comprometen con este factor.

Las empresas generan un impacto económico, ambiental y social, por lo que es de interés que esta sea transparente en su actuar, para de esta forma generar confianza, y no la inestabilidad que se ha generado en la actualidad a través de los diferentes casos por falta de transparencia en el actuar de las organizaciones.

Esta desconfianza generada al no ser transparentes conlleva un costo de imagen que luego se transforma en un costo económico, dado a la pérdida de clientes, inversiones, etc.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético de falta de transparencia son:

Tabla N° 8

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson´s	Johnson´s (Cencosud)
2011	Caso La Polar	La Polar
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQ S.A.
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQYA S.A.
2011	Caso Cascadas	Norte Grande S.A.
2011	Caso Cascadas	Nitratos de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Oro Blanco S.A.
2011	Caso Cascadas	Potasios de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Pampa Calichera S.A.
2011	Caso Cascadas	SQM S.A.
2013	Caso Soquimich (SQM)	Sociedad Química y Minera de Chile (SQM)
2013	Caso PENTA	Grupo PENTA

Fuente: Elaboración Propia

5.1.4. Fraude.

Este factor fue incumplido 12 veces, lo cual significa que 12 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 30,8% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 5 de ellos (29,4%) se comprometen con este factor.

Se entiende que al haber fraude, se está perjudicando o haciendo un daño contra quien se comete este acto antiético, y a la vez infringiendo la ley.

Este tipo de acto sea cualquiera el tipo de fraude, trae consigo sanciones y multas importantes a las que las diferentes empresas deben someterse, dado a que se pone en cuestión todas las operaciones realizadas por la empresa dado a la intención que existente de cometer este tipo de operación.

Dado a esta falta las empresas en cuestión han tenido que someterse a juicios legales y sociales por las infracciones por las cuales se les investiga, teniendo que desembolsar cuantiosas cantidades, perjudicándose por sí sola y a la vez perjudicando la responsabilidad social empresarial con la cual deben estar comprometidas.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 9

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson´s	Johnson´s (Cencosud)
2011	Caso La Polar	La Polar
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQ S.A.
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQYA S.A.
2011	Caso Cascadas	Norte Grande S.A.
2011	Caso Cascadas	Nitratos de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Oro Blanco S.A.
2011	Caso Cascadas	Potasios de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Pampa Calichera S.A.
2011	Caso Cascadas	SQM S.A.
2013	Caso PENTA	Grupo PENTA

Fuente: Elaboración Propia

5.1.5. Operaciones Bursátiles Indebidas.

Este factor fue incumplido 9 veces, lo cual significa que 9 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 23,1% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 2 de ellos (11,8%) se comprometen con este factor.

Al realizar operaciones bursátiles indebidas, se entiende que se están realizando malas prácticas a través de transacciones o cualquier evento que alude a la bolsa de valores, en donde se comercializan acciones, bonos, etc.

Por tanto al evidenciarse prácticas indebidas de esta índole, provocadas por las empresas en listado (Ver Tabla N° 10), se genera un ambiente de desconfianza en el mercado de la bolsa de valores. Al generarse este ambiente se desencadenan diferentes efectos negativos hacia el mercado de valores, la organización (que genera la operación indebida) y a la imagen de todo un país.

Debido a estos efectos es que realizar este tipo de operaciones en la bolsa de valores, está catalogado como practicas antiéticas, ya que por un beneficio propio se afecta a otros entes del mercado (accionistas minoritarios, etc.), lo cual la sociedad lo castiga drásticamente y a la vez la Superintendencia de Valores y Seguros lo sanciona.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético Son:

Tabla N° 10

Año	Caso	Empresas
2011	Caso La Polar	La Polar
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQ S.A.
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQYA S.A.
2011	Caso Cascadas	Norte Grande S.A.
2011	Caso Cascadas	Nitratos de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Oro Blanco S.A.
2011	Caso Cascadas	Potasios de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Pampa Calichera S.A.
2011	Caso Cascadas	SQM S.A.

Fuente: Elaboración Propia

5.1.6. Cohecho.

Este factor fue incumplido 5 veces, lo cual significa que 5 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 12,8% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 5 de ellos (29,4%) se comprometen con este factor.

Al tener este tipo de conducta realizada para recibir una retribución no debida, se evidencia claramente la falta de ética existente de quien la promueve y de quien la acepta, dado que existe la intención maliciosa para lograr el beneficio.

Por tanto una vez comprobado este tipo de acto, no es cuestionable la falta de ética en la organización.

En este factor se adjuntan 5 empresas, algunas de ellas aún en investigación. Sin embargo las empresas participantes en los diferentes casos cerrados han tenido que desembolsar grandes sumas de dinero y a la vez realizar acciones sociales para mejorar la deteriorada imagen con la que quedan luego de un acto de esta naturaleza, tan castigado por la sociedad.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético Son:

Tabla N° 11

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson´s	Johnson´s (Cencosud)
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)
2011	Caso Empresa Industrias Ceresita S.A.	Empresas Industrias Ceresita S.A.
2011	Caso Corpesca	Corpesca S.A.

Fuente: Elaboración Propia

5.1.7. Soborno.

Este factor fue incumplido 4 veces, lo cual significa que 4 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 10,3% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 4 de ellos (23,5%) se comprometen con este factor.

Este acto considerado antiético se comete en 4 empresas (Ver Tabla N° 12), las cuales utilizan este medio con la intención de conseguir beneficios a través de un beneficio económico indebido con la finalidad que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario.

Estos cuatro casos, todos han sido investigados por soborno contra funcionarios públicos, teniendo que desembolsar grandes cantidades de dinero y a la vez someterse a procesos judiciales debido a que este acto se encuentra estipulado en el Código Penal, por lo que una vez demostrado las sanciones son de consideraciones.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético Son:

Tabla N° 12

Año	Caso	Empresas
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)
2011	Caso Industrias Ceresita S.A.	Empresas Industrias Ceresita S.A.
2011	Caso Corpesca	Corpesca S.A.

Fuente: Elaboración Propia

5.1.8. *Corrupción.*

Este factor fue incumplido 3 veces, lo cual significa que 3 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 7,7% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 3 de ellos (17,6%) se comprometen con este factor.

La corrupción conlleva diferentes conductas ilícitas, las cuales se cometen afectando el patrimonio del Fisco, pasando por una negociación incompatible, cohecho y violación de secretos.

Dado a que en los tres casos en análisis se les ha investigado, se les ha inferido con este tipo de acto antiético. Por ello, tanto el Caso Lan como el Caso Industrias Ceresita S.A. han tenido que enfrentar grandes multas y actividades de responsabilidad social. Sin embargo no se ha podido comprobar el actuar en sí.

En el Caso Basura, el cual aún se encuentra en investigación, se evidencian al momento de forma más clara el acto cometido sobornando a empleados públicos para ganar licitaciones que costarían grandes sumas al Fisco.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético Son:

Tabla N°13

Año	Caso	Empresas
2006	Caso Acciones de LAN	LAN CHILE
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)
2011	Caso Industrias Ceresita S.A.	Industrias Ceresita S.A.

Fuente: Elaboración Propia

5.1.9. Tráfico de Influencia.

Este factor fue incumplido 3 veces, lo cual significa que 3 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 7,7% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 3 de ellos (17,6%) se comprometen con este factor.

Los tres casos en análisis, que han sido conocidos por ejercer tráfico de influencias, han sido cuestionados y a la imagen pública muy castigados, sin embargo aunque en las investigaciones se les ha vinculado a esta y otras prácticas, no se ha llegado a aplicar las leyes impuestas en el Código penal, viéndose favorecidas alguna de ellas como lo es el Caso Johnson´s, empresa a la cual se le condonó la deuda por evasión y devoluciones indebidas, tráfico de influencias entre otras, cerrando el caso posteriormente.

En cuanto al Caso Caval y Caso Basura, ambos se encuentran en proceso de investigación, añadiendo en forma de especulación comportamientos antiéticos en las operaciones realizadas para alcanzar el beneficio económico esperado.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético Son:

Tabla N° 14

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson´s	Johnson´s (Cencosud)
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)
2013	Caso Caval	Sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada

Fuente: Elaboración Propia

5.1.10. Evasión.

Este factor fue incumplido 3 veces, lo cual significa que 3 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 7,7% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 3 de ellos (17,6%) se comprometen con este factor.

En los tres casos que se adjuntan a este factor, se ven comprometidos los ingresos fiscales, ya que Jhonson´s obtenía devoluciones de impuestos indebidas, Soquimich Boletas ideológicamente Falsas y Aporte a campañas políticas con el fin de ver disminuida la base imponible y Penta a través boletas de honorarios para rebajar la base imponible a través de las cónyuge y fundadores Carlos Délano y Carlos Lavín, se calcula que aproximadamente se dejaron de pagar 400 millones a través de estas prácticas. Y a la vez también se emitieron boletas para apoyar campañas publicitarias. Si viene cierto los dos últimos casos mencionados no han sido cerrados, se evidencia la intencionalidad y finalidad por el cual cometieron estos actos que la ética y la ley contradice, ya que todas las empresas que se mencionan en estos tres casos, obtuvieron márgenes de utilidad superiores a aquellos que pagan debidamente sus impuestos.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 15

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson´s	Johnson´s (Cencosud)
2013	Caso Soquimich (SQM)	Sociedad Química y Minera de Chile (SQM)
2013	Caso PENTA	Grupo PENTA

Fuente: Elaboración Propia

5.1.11. Falsificación de Documentos.

Este factor fue incumplido 2 veces, lo cual significa que 2 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 5,1% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 2 de ellos (11,8%) se comprometen con este factor.

En este factor nuevamente se ven involucrados los Casos Penta y Soquimich, dado a la emisión de documentos. Estas prácticas antiéticas no tan solo se transforma en delito, sino además afecta la fe pública y la imagen de la empresa ante la sociedad. Esto se comprueba al ver el desenlace que ha experimentado el Caso Penta, Grupo económico que posteriormente de salir a la luz pública fue afectado a través de la pérdida de clientes, lo que desencadenó despedida masiva de personal, para más tarde comenzar un proceso de venta para ser adquirido por Banco de Chile.

Con ello se evidencia fuertemente que el caer en prácticas antiéticas, puede conllevar a la pérdida del negocio.

Cabe mencionar que ambos casos aún se encuentran en proceso de investigación, para sancionar de acuerdo a los delitos y/o prácticas que se le asignen.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 16

Año	Caso	Empresas
2013	Caso Soquimich (SQM)	Sociedad Química y Minera de Chile (SQM)
2013	Caso PENTA	Grupo PENTA

Fuente: Elaboración Propia

5.1.12. Información Privilegiada.

Este factor fue incumplido 2 veces, lo cual significa que 2 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 5,1% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 2 de ellos (11,8%) se comprometen con este factor.

Esta práctica antiética, se basa en poseer información a la cual tienen acceso pocas personas, y dado a que ocurren casos de esta índole, es que la Superintendencia de Valores y Seguros enfatiza en guardar este tipo de información en estricta reserva, no utilizarla para beneficio propio ni para terceros. Sin embargo los casos en cuestión son cuestionados por faltar a los puntos alusivos por la Superintendencia, y por ello que Sociedad Santa Cecilia S.A. (empresa que compró acciones de Lan con información privilegiada) fue multada.

Por otra parte el Caso Caval (Caso en proceso), en donde se le asume la responsabilidad de haber tenido conocimiento e información confidencial para realizar la compra de terrenos que más tarde aumentarían su valor al cambiarían el uso de suelo y que posteriormente serían revendidos, arrojándoles utilidades cuantiosas por dicha operación. Por ello se interpusieron diferentes denuncias para realizar la reversa de la compra, por haber tomado una connotación de estafa hacia los dueños de terrenos.

Por tanto esta práctica antiética no solo afecta a las empresas que se ven involucradas en dichas operaciones, sino que también arrastra consigo el prestigio de la clase política, como lo es el de la Presidenta de la República de Chile (Sra. Michelle Bachelet), perjudicando la imagen política y la de un país que se caracterizaba por ser probo.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 17

Año	Caso	Empresas
2006	Caso Acciones de LAN	LAN CHILE (Sociedad Santa Cecilia S.A.)
2013	Caso Caval	Sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada

Fuente: Elaboración Propia

5.1.13. Conflictos de Interés.

Este factor fue incumplido 2 veces, lo cual significa que 2 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 5,1% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 2 de ellos (11,8%) se comprometen con este factor.

En este punto se evidencian dos casos, los cuales ambos poseían conflictos de interés, por su parte Universidad del Mar, la cual aun estando en conocimiento de su estado financiero, seguía matriculando a alumnos sabiendo que no sería posible mantener la casa de estudios abierta, y a la vez recibía créditos estatales por los alumnos matriculados. Luego de estos acontecimientos el fraude a los clientes (alumnos) era de conocimiento general.

Por otra parte el caso Basura buscaba adjudicarse la licitación que permitiría asegurar ingresos por cinco años, lo que llevo a la empresa a caer en prácticas antiéticas para beneficio propio.

Ambas empresas actuaron de forma indebida, teniendo que asumir las acusaciones y procesos que les correspondían.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 18

Año	Caso	Empresas
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)

Fuente: Elaboración Propia

5.1.14. Responsabilidad Ambiental.

Este factor fue incumplido 2 veces, lo cual significa que 2 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 5,1% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 2 de ellos (11,8%) se comprometen con este factor.

A diferencia de los otros factores, el incumplimiento de este trae consigo consecuencias lamentables, no tan solas para la empresa sino también para la sociedad y medio ambientes en la cual esta se encuentra insertada. Y es aquí donde el Caso Celulosa Arauco incumplió las exigencias técnicas tanto de capacidad de producción como del tratamiento de aguas contaminadas, las que posteriormente irían a parar al río Cruces lugar habitado por cisnes de cuello negro. Posteriormente dado a los estudios realizados, se descubrió que los cisnes de cuello negro morían debido a la falta de su principal alimento el luchecillo, que desapareció debido a los altos niveles de hierro que había en el lago. Por tanto el incumplimiento a los compromisos efectuados para que la planta pudiera operar, se generó una pérdida irreparable al ecosistema, por la cual la planta cerro por un mes, hasta demostrar que cumplían con las exigencias requeridas. Si viene cierto el caso se cerró posteriormente, en la actualidad grupos ecologistas solicitaron la reapertura del caso, con la intención de que Celulosa Arauco pague multas por el daño irreparable al medio ambiente.

En cuanto al Caso Freirinas ocasionado por Empresas Agrosuper, en donde el incumplimiento fue a través de la contaminación ambiental generada al pueblo de Freirinas con emisiones de olores y aguas contaminadas que iban a parar al pueblo, disminuyendo la calidad de vida de los

habitantes. Esto conllevó protestas que llevaron al cierre total de la fábrica y la pérdida por inversión realizada en aquel pueblo.

Por tanto el incumplimiento de la responsabilidad ambiental trae consigo enormes consecuencias, tanto para la empresa como para la comunidad en la que está insertada.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 19

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Celulosa Arauco	Arauco S.A.
2012	Caso Freirina	Agrosuper

Referencia: Elaboración Propia

5.1.15. Incumplimiento de Contrato.

Este factor fue incumplido 2 veces, lo cual significa que 2 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 5,1% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 2 de ellos (11,8%) se comprometen con este factor.

Dos casos se ven comprometidos con este factor, Caso La Polar y Caso Universidad del Mar, en donde ambas omitieron los contratos que habían de por medio. La primera realizó operaciones sin la autorización del cliente, lo que derivó a más tarde tener que desembolsar grandes sumas de dinero en reposición a las prácticas que iban contra los clientes.

De igual forma el incumplimiento de contrato se pasa a llevar en el caso Universidad del Mar, ya que se adquirieron compromisos y aceptaron alumnos aun sabiendo que la universidad no estaba en condiciones de cumplir con los contratos acordados entre ambas partes (universidad-alumnos).

Esta práctica genera desconfianza, pérdidas monetarias y perdidas difíciles de estimar dado al tiempo implementado en estudio, lo cual lo vuelve en muchos casos incalculable.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 20

Año	Caso	Empresas
2011	Caso La Polar	La Polar
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar

Fuente: Elaboración Propia

5.1.16. Probidad.

Este factor fue incumplido 2 veces, lo cual significa que 2 de 39 empresas en análisis han recaído en este incumplimiento, siendo un 5,1% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 2 de ellos (11,8%) se comprometen con este factor.

En ambos casos en análisis (Ver Tabla N° 21), se les cataloga por incumplir este factor ético, dado a las prácticas de Johnson's por devoluciones de impuestos indebidas y las prácticas de la Universidad del Mar entre las que se destacan apropiación de los dineros que correspondían al pago de las provisiones de los trabajadores.

Ambas prácticas son duramente sancionadas por el Código Penal, dadas al apoderamiento de dineros que no correspondían.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 21

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson´s	Johnson´s (Cencosud)
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar

Fuente: Elaboración Propia

5.1.17. Publicidad Engañosa

Este factor fue incumplido 1 vez, lo cual significa que 1 de 39 empresas en análisis ha recaído en este incumplimiento, siendo un 2,6% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 1 de ellos (5,9%) se comprometen con este factor.

Este factor recae en este caso, dado a que al repactar las deudas de los clientes, la empresa revaloró sus acciones, mostrando falsamente que la situación económica de la empresa era de las mejores. De esta forma podría proceder a mostrar informes financieros maquillados y competir en la venta de acciones de La Polar.

Estos hechos causaron gran perjuicio para la imagen de la empresa, debido a que causó desconfianza en el mercado. Quedando de esta forma en una compleja situación financiera y de difícil recuperación de clientes.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 22

Año	Caso	Empresas
2011	Caso La Polar	La Polar

Fuente: Elaboración Propia

5.1.18. Malversación de Fondos.

Este factor fue incumplido 1 vez, lo cual significa que 1 de 39 empresas en análisis ha recaído en este incumplimiento, siendo un 2,6% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 1 de ellos (5,9%) se comprometen con este factor.

El caso Basura en este punto se apega al factor de malversación de fondos por obras no ejecutadas, relacionadas con la contratación de empresas elegidas por funcionarios de la alcaldía, lo que finalmente produjo dineros para el supuesto beneficio de estos mismos.

Cabe destacar que el caso aún está en proceso de investigación, y se le ha vinculado con diferentes prácticas antiéticas, causando un desprestigio y credibilidad hacia la alcaldía y hacia KDM por las prácticas de soborno, entre otras, generando efecto negativo en la fe pública.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 23

Año	Caso	Empresas
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo Urbaser Danner)

Fuente: Elaboración Propia

5.1.19. Normas Laborales y Previsionales.

Este factor fue incumplido 1 vez, lo cual significa que 1 de 39 empresas en análisis ha recaído en este incumplimiento, siendo un 2,6% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 1 de ellos (5,9%) se comprometen con este factor.

El Caso que se adjunta a este factor, es el Caso Universidad del Mar, empresa que nuevamente se ve envuelta en una práctica considerada como antiética. Esto se da por el no pago de las

cotizaciones previsionales de los trabajadores de la casa de estudios, destinando los dineros para repartirlos entre los miembros del directorio. Generando más tarde multas, intereses y reajustes cuantiosos por no cumplimiento de las normas laborales y previsionales existentes en esta materia.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 24

Año	Caso	Empresas
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar

Referencia: Elaboración Propia

5.1.20. Negociación Incompatible.

Este factor fue incumplido 1 vez, lo cual significa que 1 de 39 empresas en análisis ha recaído en este incumplimiento, siendo un 2,6% del total de las empresas. De igual forma cada empresa corresponde a un caso, por lo que de 17 casos 1 de ellos (5,9%) se comprometen con este factor.

Caso reiterado, que se ha visto involucrado en el incumplimiento del factor en cuestión y otros anteriormente analizados, sin embargo el caso se adjunta a este factor ético, al momento en que se genera una negociación incompatible entre el ex presidente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), Luis Eugenio Díaz, y la UDM. Díaz recibió millonarios pagos de asesorías cuando, en el ejercicio de su cargo acreditó a la institución privada, por lo que más tarde el Mineduc envió a Contraloría el decreto que cancela la personalidad jurídica de la Universidad del Mar, obligándola a cerrar paulatinamente. Generándose pérdidas para los trabajadores y clientes (alumnos), entre otros.

Las empresas que se ven involucradas en este acto antiético son:

Tabla N° 25

Año	Caso	Empresas
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar

Referencia: Elaboración propia

5.2. Análisis de los casos en estudio que denoten incumplimiento legal.

Este análisis se puede realizar en base a los factores legales que se incumplieron en cada una de las empresas que se vieron involucradas en los diferentes casos que han sido de gran connotación pública.

A través de una matriz de comportamiento legal de las empresas, se observa que de 17 casos expuestos, las cuales abarcan un total de 39 empresas involucradas en los casos en estudio, se cuantifican los incumplimiento legal con un total general de 53 puntos (ver tabla N° 26), en donde las diferentes organizaciones faltaron a más de un factor legal, e incluso algunas reinciden al estar vinculadas en más de un caso.

Tabla N° 26

Factor Legal	Puntuación
Normas Tributaria	4
Normas Medioambientales	3
Normas Contra La corrupción (lavado de activo)	4
Normas Contra La corrupción (Cohecho)	10
Ley de Mercado de Valores	12
Ley laboral	1
Norma Antimonopolio	19
Total	53

Referencia: Elaboración Propia

5.2.1. Norma Tributaria.

El SII debe generar las herramientas necesarias que faciliten el cumplimiento voluntario de los contribuyentes, además, de generar los mecanismos que permitan verificar selectivamente si sus declaraciones se ajustan a la realidad, de manera de focalizar los esfuerzos de fiscalización, sancionando a los que no cumplen adecuadamente y/o evaden impuestos.

Considerando lo anterior se logra identificar los casos que han ejercido malas políticas con respecto a la norma tributaria de los casos analizados 4 empresas incumplieron este factor legal representando 8 % del total. En la tabla N° se observa los casos de incumplimiento legal como: Caso Johnson'n, Caso Universidad del Mar, Caso SQM, Caso Penta, principalmente en relación al pago de impuesto.

Tabla N° 27

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson´s	Johnson´s (Empresas cencosud)
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2013	Caso Soquimich (SQM)	Sociedad Química y Minera de Chile (SQM)
2013	Caso PENTA	Grupo PENTA

Fuente: Elaboración Propia

5.2.2. Normas Medioambientales

Las empresas deben cumplir con la responsabilidad medioambiental, lo cual no se ve reflejado en los casos celulosa Arauco, Caso Ceresita, Caso Freirina, es decir, el 6 % de los incumplimientos totales de las empresas involucradas en los casos, las cuales no cumplieron con la ley medioambiental por lo que debieron asumir las multas que se le establecieron por infringir las normas y el daño ocasionado al entorno.

Tabla N° 28

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Celulosa Arauco	Arauco S.A.
2011	Caso Industrias Ceresita S.A.	Industrias Ceresita S.A.
2012	Caso Freirina	Agrosuper

Fuente: Elaboración Propia

5.2.3. Norma Contra La Corrupción (Lavado de Activo).

El lavado de activos es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. Las normas contra la corrupción establece la necesidad de regular para prevenir que se cometan irregularidades. Podemos destacar dentro de esta el Caso Universidad del Mar, Caso Cascada, Caso Corpesca, Caso Penta (Ver Tabla N° 29), los cuales representan el 8 % del total de los incumplimientos.

Tabla N° 29

Año	Caso	Empresas
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQ S.A.
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQYA S.A.
2011	Caso Cascadas	Norte Grande S.A.
2011	Caso Cascadas	Nitratos de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Oro Blanco S.A.
2011	Caso Cascadas	Potasios de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Pampa Calichera S.A.
2011	Caso Cascadas	SQM S.A.
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQ S.A.
2011	CASO Corpesca	Corpesca S. A.
2013	Caso PENTA	Grupo PENTA

Fuente: Elaboración Propia

5.2.4. Norma Contra La Corrupción (Cohecho).

Dentro del ámbito de cohecho podemos señalar el Caso Johnson's, Caso acciones de LAN, Caso Colusión de las Farmacias, Caso Universidad del Mar, Caso basura, Caso Ceresita, Caso Corpesca, Caso SQM y Caso Caval, figuran dentro del incumplimiento legal de cohecho el cual tiene estricta relación con la acción de pedir u ofrecer dádivas entre funcionarios públicos o particulares mediante el soborno, es decir, el sobornado realiza un acto u omisión ilegítimo. Estos 9 casos corresponden al 19 % del total de los incumplimientos legales analizados en este estudio.

Tabla N° 30

Año	Caso	Empresas
2004	Caso Johnson's	Johnson's (Empresas Cencosud))
2006	Caso Acciones de LAN	LAN CHILE
2008	Caso Colusión de Farmacias	Ahumada
2008	Caso Colusión Farmacias	Cruz Verde
2008	Caso Colusión de Farmacias	Salcobrand
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Basura	KDM Empresas (Filial de Grupo UrbaserDanner)
2011	Caso Empresa Industrias Ceresita S.A.	Empresas Industrias Ceresita S.A.
2011	Caso Corpesca	Corpesca S.A.
2013	Caso Soquimich (SQM)	Sociedad Química y Minera de Chile (SQM)
2013	Caso Caval	Sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada

Fuente: Elaboración Propia

5.2.5. Ley Mercado de Valores.

Otro factor reiterativo pero en menor cantidad es el incumplimiento de la Ley de Mercados de Valores N° 18.045 que hace mención a la regularización y supervisión de las operaciones realizadas en los mercados bursátiles. Se pueden identificar en este ámbito las malas prácticas en los siguientes casos analizados: Casos Acciones de LAN, Caso la Polar, Caso

Universidad del Mar, Caso Ceresita, Caso Cascadas, como se observa en la Tabla N°... .
Estos incumplimientos corresponden al 23% del total de los casos.

Tabla N° 31

Año	Caso	Empresas
2006	Caso Acciones de LAN	LAN CHILE
2011	Caso La Polar	La Polar
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar
2011	Caso Empresa Industrias Ceresita S.A.	Empresas Industrias Ceresita S.A.
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQ S.A.
2011	Caso Cascadas	Inversiones SQYA S.A.
2011	Caso Cascadas	Norte Grande S.A.
2011	Caso Cascadas	Nitratos de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Oro Blanco S.A.
2011	Caso Cascadas	Potasios de Chile S.A.
2011	Caso Cascadas	S.I. Pampa Calichera S.A.
2011	Caso Cascadas	SQM S.A.
2011	Caso Cascadas	SQM S.A.

Fuente: Elaboración Propia

5.2.6. Ley Laboral.

En el ámbito laboral podemos identificar el caso universidad del mar en el cual se cometió la falta del no pago de sueldos y cotizaciones previsionales de los trabajadores. Claramente se logra apreciar que de los 17 casos analizados es el único que presenta incumplimiento en el ámbito laboral. Lo cual se representa con el 2% de incumplimiento en relación con el total de incumplimiento legal.

Tabla N° 32

Año	Caso	Empresas
2011	Caso Universidad del Mar	Universidad del Mar

Fuente: Elaboración Propia

5.2.7. Normas Antimonopolio.

En los Casos de Colusión de las Farmacias, Caso Pollo, caso de Consorcios Radiales y Caso Buses Interurbanos se puede identificar las faltas cometidas con respecto a la demanda y manipulación de precios los cual está claramente definido por la ley antimonopolio la cual tiene como finalidad promover y defender la libre competencia en los mercados, que se traduce en la maximización de la eficiencia económica que se aproxima al bienestar social. Por eso, cuando una actividad económica atenta contra la libre competencia, es corregida o prohibida según manda la ley. Esta ley fue incumplida en 4 casos los cuales se pueden apreciar en la (Tabla N° 33) representando 36% del total de incumplimiento de los factores legales.

Tabla N° 33

Año	Caso	Empresas
2008	Caso Colusión de Farmacias	Ahumada
2008	Caso Colusión de Farmacias	Cruz Verde
2008	Caso Colusión de Farmacias	Salcobrand
2011	Caso Consorcios Radiales	Radio BíoBío
2011	Caso Consorcios Radiales	Corporación de Radio Valparaiso Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Transco S.A.
2011	Caso Consorcios Radiales	Soc. de Inversiones Santa Ignacia Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Radio Corporación S.A.
2011	Caso Consorcios Radiales	Inversiones San José Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Altronix Comunicaciones Ltda.
2011	Caso Consorcios Radiales	Emp. Nacional de transmisiones y Duplexiones Ltda.
2011	Caso Pollos	Agrosuper
2011	Caso Pollos	Ariztía
2011	Caso Pollos	Don Pollo
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes Rutaes Limitada (Tur Bus)
2011	Caso Buses Interurbanos	Pullman Bus Costa Central S.A. (Pullman)
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes y Turismo Norte y Compañía Limitada
2011	Caso Buses Interurbanos	Transportes Cometa S.A.
2011	Caso Buses Interurbanos	Atevil Mecánica Diesel S.A. (Atevil)
2011	Caso Buses Interurbanos	Cabello Reyes (Ruta Vía Curacaví)

Fuente: Elaboración Propia

5.3. Determinación de los efectos por incumplimiento ético y legal en los resultados económicos.

De acuerdo a los análisis realizados anteriormente en donde se reflejan los factores éticos y legales que influyeron en las empresas, es que, es necesario evaluar los efectos de estos en los resultados económicos de cada empresa y de esta forma comprender el perjuicio monetario o de imagen a la que se expusieron como organización.

5.3.1. Análisis Caso Johnson's.

Johnson's es una empresa del retail que perteneció hasta 2011 a Empresas Ripley. Más tarde fue adquirida por Cencosud quién le puso fin a la crisis por la que atravesaba la compañía, pasando de llamarse Johnson's a Johnson de Cencosud.

Posterior a esto a mediados de 2012 y a través de negociaciones (por la deuda tributaria que arrastraba Johnson's) entre Marcelo Calderón y el Servicio de Impuestos Internos, se logró llegar a un acuerdo, en donde el Servicio de Impuestos Internos condona (99%) a la multitienda el pago de multas e intereses, por un monto de US\$ 125 millones (\$59.000 millones) y por concepto de impuestos adeudados la compañía desembolsó US\$ 9 millones. (\$4.000 millones).

Sin embargo al ser un monto tan alto, el servicio dejó de percibir US\$ 125 millones, provocando la especulación sobre supuestos conflictos de interés entre miembros del Servicio y la empresa.

Por tanto para la compañía es un cambio drástico en sus estados financieros dado que se le condona el 99% las multas e intereses y solo paga \$4.000 millones de impuestos adeudados, dejando los resultados económicos favorables a la compañía al eliminar el pasivo por \$59.000 millones.

Tabla N° 34

Concepto	Monto US\$	Monto M\$
Multas e Intereses Condonados	US\$ 125.000.000.-	\$59.000.000.000.-
Impuestos Pagados	US\$ 9.000.000.-	\$4.000.000.000.-

Fuente: Elaboración propia

Por tanto este caso fue favorable en cuanto a resultados económicos, ya que la condonación permitió que se regularizara la situación financiera de Johnson y siguiera adelante sin la mochila de impuestos por pagar y multas e intereses, siendo beneficiosos para el controlador, los accionistas y trabajadores de la organización.

5.3.2. Análisis Caso Celulosa Arauco.

El desastre provocado por la Celulosa Arauco se transforma en un conflicto nacional motivo del daño medioambiental que causa. El Consejo de Defensa del Estado y la Sociedad lograron, respecto del punto del fallo referido a los perjuicios, un acuerdo de indemnización por \$2.600 millones, monto que fue pagado al Fisco en abril de 2014.

Tal suma sería adicional a otros \$2.600 millones que la Sociedad desde ya ha comprometido y dispondría para financiar la implementación de los programas de desarrollo comunitario ordenados en el fallo, los cuales serán en beneficio de la comunidad.

Con fecha 7 de abril de 2014 las partes dieron cuenta al Tribunal de este acuerdo, el cual fue aprobado por el Tribunal con fecha 8 de abril de 2014.

Dicha sentencia fue notificada a la Sociedad con fecha 9 de agosto de 2013. Después de analizar detenidamente la sentencia, Celulosa Arauco y Constitución S.A. tomó la decisión de acatarla. Se adoptó esta decisión porque ello permite generar las condiciones para

iniciar, a la mayor brevedad posible, una efectiva implementación de las medidas en favor del Humedal, sin esperar nuevos plazos judiciales.

El monto de \$5.200 millones (MUS\$ 9.408 al 31 de diciembre de 2014) que corresponde a la suma de lo indicado en los párrafos anteriores, se reconoció en los estados financieros de Arauco al cierre del ejercicio 2013.

Con la finalidad de analizar el efecto que causa el incumplimiento legal en relación a la protección y cuidado del medioambiente en los resultados económicos de la empresa específicamente Celulosa Arauco S. A. Se ha tomado como base los estados financieros consolidados al 31 de diciembre 2013, auditoría realizada por la Deloitte Auditores y Consultores Ltda.

En primera instancia se analizó el estado del Patrimonio Neto, con el objetivo de identificar las ganancias, el desembolso por el pago de dividendos y como estos afectan el Patrimonio; es decir, cuando una empresa paga dividendos, los resultados de las transacciones disminuyen los activos y patrimonio neto. (Ver Tabla N° 35).

Tabla N° 35

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

	Capital emitido MUS\$	Reservas de Diferencias de Cambio en Conversiones MUS\$	Reservas de Coberturas de Flujo de Efectivo MUS\$	Reservas de Ganancias o Pérdidas Actuariales en Planes de Beneficios Definidos MUS\$	Otras Reservas Varías MUS\$	Otras Reservas MUS\$	Ganancias (Pérdidas) Acumuladas MUS\$	Patrimonio Atribuible a los Propietarios de la Controladora MUS\$	Participaciones No Controladoras MUS\$	Patrimonio Total MUS\$
31-12-2013										
Saldo Inicial Periodo Actual 01-ene-2013	353.176	(169.377)	(46.016)	0	(1.186)	(216.579)	6.754.725	6.891.322	74.437	6.965.759
Incremento (Disminución) por Cambios en Políticas Contables				(3.070)		(3.070)	3.070	0		0
Saldo Inicial Reexpresado	353.176	(169.377)	(46.016)	(3.070)	(1.186)	(219.649)	6.757.795	6.891.322	74.437	6.965.759
Cambios en Patrimonio										
Resultado Integral										
Ganancia (Pérdida)							385.657	385.657	32.920	418.577
Otro Resultado Integral		(169.728)	24.509	(3.314)	2.222	(146.311)		(146.311)	(5.257)	(151.568)
Resultado Integral	0	(169.728)	24.509	(3.314)	2.222	(146.311)	385.657	239.346	27.663	267.009
Emisión de Patrimonio	442					0		442	(442)	0
Dividendos						0	(138.812)	(138.812)	(29.760)	(168.572)
Incremento(Disminución) por Transferencias y Otros Cambios						0	0	0	(17.392)	(17.392)
Incremento(Disminución) por Cambios en la Participación de Subsidiarias que No Implican Pérdida de Control						0		0	(2.264)	(2.264)
Total Incremento (Disminución) en el Patrimonio	442	(169.728)	24.509	(3.314)	2.222	(146.311)	246.845	100.976	(22.195)	78.781
Saldo Final Periodo Actual 31-diciembre-2013	353.618	(339.105)	(21.507)	(6.384)	1.036	(365.960)	7.004.640	6.992.298	52.242	7.044.540

Fuente: Memoria Anual Celulosa Arauco S.A. 2013

La empresa Celulosa Arauco S.A debió cancelar \$5.200 millones (MUS\$ 9.912 al 31 de diciembre de 2013) por multa, lo cual genera un aumento en los gastos disminuyendo las ganancias al fin del periodo 2013 (Ver Tabla N° 36). Por otra parte al disminuir las ganancias los accionistas minoritarios se ven directamente afectados por que perciben menos dividendos cuyos recursos se están desviando a pago de multas por acciones cometidas por la Celulosa Arauco S. A. afectando el patrimonio de la S. A., el cual es un ente jurídico distinto de sus controladores y específicamente el patrimonio de los accionistas minoritarios.

Tabla N° 36

Estado de Resultados Celulosa Arauco S.A.

Enero – Diciembre	2013 MUS\$	2012 MUS\$
Estado de Resultado		
Ganancia (pérdida)		
Ingresos de actividades ordinarias	5.145.500	4.298.663
Costo de Ventas	(3.557.210)	(3.163.432)
Ganancias Bruta	1.588.290	1.135.231
Otros Ingresos	385.055	408.251
Costos de Distribución	(523.587)	(452.760)
Gastos de Administración	(544.694)	(479.625)
Otros Gastos, por Función	(136.812)	-105.325
Otras Ganancias (pérdidas)	0	16.133
Ganancias (Pérdidas) de actividades operacionales	768.252	521.905
Ingresos Financieros	19.062	23.476
Costos Financieros	(232.843)	-236.741
Participación en las Ganancias (Pérdidas) de Asociadas y Negocios Conjuntos que se contabilicen utilizando el Método de la Participación	6.260	18.933
Diferencias de cambio	(11.797)	(17.245)
Ganancia (Pérdida) Procedente de Operaciones Continuas	548.934	310.328
Gastos por impuestos a las ganancias	(130.357)	(166.787)
Ganancia (Pérdida) Procedente de operaciones continuadas	418.577	143.541

Ganancia (Pérdida) Procedente de Operaciones Discontinuas		
Ganancia (Pérdida)	418.577	143.541

Fuente: Memoria Anual Celulosa Arauco S.A. 2013

El artículo N° 79 de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile establece que, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, las sociedades anónimas abiertas deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones o en la proporción que establezcan los estatutos si hubiere acciones preferidas, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, excepto cuando corresponda absorber pérdidas acumuladas provenientes de ejercicios anteriores.

La Junta General de Accionistas de la Sociedad es la que acuerda anualmente mantener el reparto de dividendos en un 40% de la utilidad líquida distribuible, contemplándose la posibilidad de reparto de un dividendo provisorio a fin de año. Los dividendos a pagar se reconocen como un pasivo en los estados financieros en el periodo en que son declarados y aprobados por los accionistas de la Sociedad o cuando surge la obligación presente correspondiente en función de las disposiciones legales vigentes o las políticas de distribución establecidas por la Junta de Accionistas.

El monto de estos dividendos se presenta en el Estado de Situación Financiera en la línea Otros Pasivos no financieros corrientes. Dichos dividendos no están afectos a impuestos.

5.3.3. Análisis Caso Acciones LAN Airlines S.A.

Para analizar el efecto económico, el enfoque estará en la operación realizada (compra de acciones), con un supuesto de venta a los dos días, dado al aumento en el precio de la acción. Para identificar de una forma clara el beneficio o perjuicio económico en cada transacción.

5.3.3.1. Sociedad Santa Cecilia S.A.

Sociedad Santa Cecilia S.A. realizó la compra de US\$ 18 millones de acciones LAN Airlines S.A. (\$ 9.732.780.000 considerando US\$ 540,71 del 24.07.2006) a un precio de \$3.280.-, comprando aproximadamente 2.967.311 títulos. Dos días después el valor de la acción aumenta quedando a \$3.520.-, lo cual al venderla genera una ganancia de \$712.154.720.- (Ver Tabla N°37).

Tabla N° 37

Sociedad Santa Cecilia S.A.		
24.07.2006 : US\$ (540,71)		
Compra Acciones de LAN (24.07.2006)	\$	Cálculos
Compra Acciones LAN (US\$18 MM)	9.732.780.000	(18.000.000*540,71)
Valor Acción (Compra: 24.07.2006)	3.280	
N° Acciones Compradas	2.967.311	(9.732.780.000/3.280)
Valor Acción (Venta: 26.07.2006)	3.520	
Venta de Acciones LAN	10.444.934.720	(2.967.311*3.520)
Utilidad por Venta	712.154.720	(\$Venta-\$Compra)
Multa de SVS	363.000.000	
Ganancia Real	349.154.720	(Utilidad-Multa)

Fuente: Elaboración Propia

Dado a que la Superintendencia de Valores y Seguros lo consideró una compra indebida por poseer información privilegiada, procedió a multar la compra con \$363.000.000.-, los cuales se pagaron de inmediato. Aun así con multa incluida, el efecto de la transacción genera ganancias por \$349.154.720.- Cabe mencionar que las sanciones no son aplicadas a LAN Airlines S.A., sino a sus directores que a través de otras sociedades hicieron la compra de acciones al utilizar información que no estaba disponible para el mercado.

LAN por su parte cambio sus procedimientos, al aprobar un manual de manejo de información. En donde al igual que en otras empresas el reglamento establece un periodo de bloqueo general, durante el cual los ejecutivos y directores de la empresa no podrán operar sobre los valores de LAN, comenzando junto con la sesión de directorio donde se aprobarán los estados financieros y termina en el momento en que éstos son dados a conocer públicamente.

5.3.3.2. *Sociedad Inversiones Mineras del Mar Cantábrico S.A.*

Al igual que Sociedad Santa Cecilia S.A., la misma operación se realiza en Sociedad Inversiones Mineras del Mar Cantábrico S.A., quién realizó la compra de US\$ 1,5 millones de acciones LAN Airlines S.A. (\$ 820.000.000 considerando US\$ 540,71 del 24.07.2006) a un precio de \$3.280.-, comprando aproximadamente 250.000 títulos. Dos días después el valor de la acción aumenta quedando a \$3.520.-, lo cual al venderla genera una ganancia de \$60.000.000.- (Ver Tabla N° 38).

Al igual que Sociedad de Inversiones Santa Cecilia S.A., las sanciones no son aplicadas a LAN Airlines S.A., sino a sus directores que a través de otras sociedades hicieron la compra de acciones al utilizar información que no estaba disponible para el mercado.

Tabla N° 38

Sociedad de Inversiones Mineras del Mar Cantábrico S.A.		
24.07.2006 : US\$ (540,71)		
Compra Acciones de LAN (24.07.2006)	\$	Cálculos
Compra Acciones LAN (US\$1,5 MM)	820.000.000	(1.516.525*540,71)
Valor Acción (Compra: 24.07.2006)	3.280	
N° Acciones Compradas	250.000	(820.000.000/3.280)
Valor Acción (Venta: 26.07.2006)	3.520	
Venta de Acciones LAN	880.000.000	(250.000*3.520)
Utilidad por Venta	60.000.000	(\$Venta-\$Compra)
Multa de SVS	30.000.000	
Ganancia Real	30.000.000	(Utilidad-Multa)

Referencia: Elaboración Propia

Dado a que la Superintendencia de Valores y Seguros lo consideró una compra indebida por ser director de LAN y poseer información privilegiada, procedió a multar la compra con \$30.000.000.-, los cuales se pagaron luego de un juicio, en el que Juan José Cueto optó por seguir. Aun así con multa incluida, el efecto de la transacción genera ganancias por \$30.000.000.- aumentando en ambos casos el patrimonio de las sociedades.

5.3.4. Análisis Caso Colusión de Farmacias.

El 9 de diciembre de 2008, la Fiscalía Nacional Económica emite multa a beneficio fiscal contra Farmacias Ahumada S.A. y sus competidoras directas, por infringir las normas del DL. 211. La multa asciende a 20.000 UTA (UTA Año 2009 \$451.824) equivalente a \$9.036.480.000.- por cada entidad.

La fijación de los precios afectó las reglas de la competencia, permitiendo a las implicadas prever que infaliblemente obtendrían un beneficio económico. El interés económico se sobrepuso a la dignidad humana, a la vida y a la salud de las personas.

Debido a que los estados de información financiera no se encuentran disponibles en su totalidad al ser empresas de diferentes grupos económicos, se presenta un estimativo de las utilidades obtenidas por cada farmacia, junto a las multas aplicadas por la Fiscalía Nacional Económica.

5.3.4.1. *Farmacias Ahumada S.A.*

En el estimado se considera un beneficio económico por US\$ 11.700.000 (US\$ 649,32/ 31.12.2008), menos la multa de 20.000 UTA (UTA Año 2009 \$451.824). Al sacar la diferencia entre el beneficio y la multa, se evidencia que para Farmacias Ahumada S.A. fue perjudicial el absorber una multa que sobrepaso el beneficio alcanzado con esta práctica de colusión.

Tabla N° 39

Farmacias Ahumada S.A. (FASA)	31.12.2008	US\$ 649,32
Concepto	Monto	Cálculo
Beneficio Económico (US\$11.700.000)	7.597.044.000	(11.700.000*649,32)
Multa FNE (20.000 UTA)	9.036.480.000	(20.000*451.824)
Total	-1.439.436.000	

Fuente: Elaboración Propia

5.3.4.2. *Farmacias Cruz Verde S.A.*

De igual forma se considera un beneficio económico por US\$ 20.200.000 (US\$ 649,32/ 31.12.2008), menos la multa de 20.000 UTA (UTA Año 2009 \$451.824). Al sacar la diferencia entre el beneficio y la multa, se evidencia que para Farmacias Cruz Verde fue favorable esta práctica, dado a que queda con un beneficio económico de \$ 4.079.784.000.- a pesar de haber absorbido una multa perjudicial para cualquier organización, lo cual no quiere decir que se avale este tipo de prácticas.

Tabla N° 40

Farmacias Cruz Verde	31.12.2008	649,32
Concepto	Monto \$	Cálculo
Beneficio Económico (US\$20.200.000)	13.116.264.000	(20.200.000*649,32)
Multa FNE (20.000 UTA)	9.036.480.000	(20.000*451.824)
Total	4.079.784.000	

Fuente: Elaboración Propia

5.3.4.3. Farmacias Salcobrand S.A.

En el estimado se considera un beneficio económico por US\$ 10.100.000 (US\$ 649,32/ 31.12.2008), menos la multa de 20.000 UTA (UTA Año 2009 \$451.824). Al sacar la diferencia entre el beneficio y la multa, se evidencia que para Farmacias Salcobrand S.A. fue la entidad más perjudicada al absorber una multa que sobrepaso el beneficio alcanzado con esta práctica de colusión en \$ 2.478.348.000., por lo que el diferencial por perdida es considerable.

Tabla N° 41

Farmacias Salcobrand S.A.	31.12.2008	649,32
Concepto	Monto	Cálculo
Beneficio Económico (US\$10.100.000)	6.558.132.000	(10.100.000*649,32)
Multa FNE (20.000 UTA)	9.036.480.000	(20.000*451.824)
Total	-2.478.348.000	

Fuente: Elaboración Propia

5.3.5. Análisis Caso La Polar.

Al analizar La Polar desde un punto de vista de los efectos en los resultados económicos, se encuentran diversos focos que deben estar esclarecidos para comprenderlos.

Uno de ellos es el gran número de repactaciones unilaterales realizadas de forma automática a los clientes de la multitienda. Estas prácticas, permiten a la empresa disfrazar los estados financieros que presentan al mercado accionario y a través de ello aumentar el valor de las acciones.

Con esto se cometen dos irregularidades de forma inmediata, una atenta contra el cliente al repactar y por ende aumentar el valor adeudado, reflejándose contablemente como un cliente al día o vigente y a la vez atenta contra el mercado accionario que compra acciones confiando en las buenas prácticas que se requiere en este ámbito, creando de paso un ambiente de desconfianza que repercute en todo el mercado.

Para regularizar esta situación, la empresa tuvo que realizar lo siguiente:

- Realizar un gasto por devolución de excedentes y diferencia por recalcule de deuda a clientes afectados al 31.12.2011
- Favorecer la posición de la bolsa para que los inversionistas recuperen la confianza y sigan comprando acciones.

La empresa al asumir su error ante los clientes, desembolsó grandes sumas de dinero en compensación a los clientes a través de su tarjeta y de esta forma incentivar a los clientes a regularizar su situación. Para posteriormente reflejar como es debida la verdadera situación financiera por la que pasa la empresa y no engañar a los accionistas en la bolsa con estados financieros irreales.

Por ello el efecto de las repactaciones y su posterior corrección (Ver Tabla N°42), genera que los saldos patrimoniales con los que se cierra el periodo 2011 terminen con pérdidas (Ver Anexo N° 1).

Tabla N° 42

Efectos Financieros por correcciones de errores contables	M\$
Incremento Extraordinario por provisión de incobrables de periodos anteriores (Repactaciones Unilaterales)	(449.397.657)
Deterioro por valorización de marca	(17.268.080)
Deterioro de activos fijos	(2.567.590)

Provisión adicional por indemnización años de servicios	(1.521.563)
Provisión adicional de existencias	(5.128.281)
Rebaja de impuestos diferidos	(16.848.532)
Total efectos financieros por correcciones de errores contables	(492.731.703)

Fuente: Memoria Anual La Polar 2011

Con esta nueva visión de una empresa con pérdidas, con un plan de negocios que incluye cierre de nueve tiendas, es que, nuevamente se ve incumplida la tarea del gobierno corporativo pasando a llevar todos sus pilares tras haber perjudicado a sus clientes, la organización y todo el mercado de valores incluidos sus inversionistas.

5.3.6. Análisis Caso Consorcios Radiales.

Los resultados de las prácticas que acusó y acreditó la Fiscalía consisten, principalmente, en que los consorcios radiales se coludieron para eliminar la competencia en los procesos de licitación de espectro radioeléctrico, insumo indispensable para operar en el mercado de la radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

La Corte Suprema confirmó la sentencia del TDLC, en orden a condenar con multa a todas las radios involucradas y a dos personas naturales por tales conductas. El decreto Ley 211 sanciona a quien ejecute un acto que impide, restrinja o entorpezca la libre competencia.

La colusión, constituye de todas las conductas que atenta contra la libre competencia la más reprochable, la más grave, ya que influye en la coordinación del comportamiento competitivo de las empresa, lo cual tiene un efecto entre el sector donde desempeñan sus funciones en relación con los competidores. Provocando un deterioro de imagen de las radios involucradas en esta colusión.

El resultado de tal coordinación para el proceso de licitación, es en definitiva el aumento de los beneficios de los participantes de la colusión del consorcio radial. Pero muy por el contrario la

sanción establecida por la fiscalía tiene un efecto económico en la disminución de la ganancia al asumir dichas multas por las faltas en que incurrieron.

Por otra parte es imposible cuantificar el efecto de estas multas en las operaciones financieras de cada empresa, considerando que no registran resultados financieros en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) ya que en su mayoría son empresas de responsabilidad limitada y sociedades anónimas cerradas.

Por otra parte se puede cuantificar de acuerdo al porcentaje que representa la multa de cada empresa en relación con el total de las multas establecidas por la fiscalía, en la cual se puede observar que Corporación de radios Valparaíso Ltda., Cristian Wagner y Claudio Toro obtienen un 31.9% del total de las multas debiendo cancelar \$90.343.200 cada uno, Inversiones San José S. A. obtiene un porcentaje de 1.6% cancelando una multa de \$4.517.160, Radio Corporación S. A., Altronix comunicaciones Ltda. y Bío-Bío Comunicaciones S. A. representan el 0.8 % correspondiente al valor de \$2.258.580, y por ultimo Transco S.A. y Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Ltda. Obtienen un porcentaje de 0.2%equivalente a \$451.716 cada una. Lo anterior se puede apreciar en la Tabla N°43 la cual muestra la distribución de las multas por empresa en pesos y el porcentaje del total de las multas por colusión en la licitación.

Tabla N° 43

Multas establecida por la Fiscalia por el Caso Consorcio Radial			
Consorcios Radiales	Multa en UTA	Total Multa \$	% de la Multa Total
Corporación de Radios Valparaiso Ltda.	200	90.343.200	31,9%
Transco S. A.	1	451.716	0,2%
Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Ltda.	1	451.716	0,2%
Radio Corporación S. A.	5	2.258.580	0,8%
Inversiones San Jose S. A.	10	4.517.160	1,6%
Altronix Comunicaciones Ltda.	5	2.258.580	0,8%
Bio Bio Comunicaciones S. A.	5	2.258.580	0,8%
Cristian Wagner	200	90.343.200	31,9%
Claudio Toro	200	90.343.200	31,9%
	Total Multa	283.225.932	100%
Valor UTA Enero 2012	451.716		

Fuente: Fiscalía Nacional Económica.

5.3.7. Análisis Caso Pollos

El 19 de octubre el Tribunal de la Libre Competencia (TDLC) condeno a las compañías coludidas, para que en su conjunto paguen una multa de US\$ 60 millones, las que irán distribuidas de la siguiente forma: Agrosuper (US\$ 25 millones), Asistía (US\$ 25 millones) y Don Pollo (US\$ 10 millones). Sin embargo dado a que apelaron a la multa exigida, dado a que no era acorde con los ingresos que tienen las empresas. Dado esto, el caso queda pendiente a la espera de lo que diga el Tribunal de Libre Competencia (TDLC),

Solo se aplicara la multa si se comprueba el delito de colusión y el beneficio económico alcanzado utilizando esta práctica.

5.3.8. Análisis Caso Buses Interurbanos.

La Fiscalía Nacional Económica (FNE), en el marco de una investigación del mercado del transporte público dio inicio simultáneo a dos procesos judiciales ante el Tribunal de Libre Competencia (TDLC), por haber constatado la existencia de acuerdos entre competidores con el objeto de impedir el ingreso de nuevos actores y de fijar tarifas a público y frecuencias en determinadas rutas del país.

Las empresas involucradas corresponden a Sociedades Anónimas Cerradas y empresas de responsabilidad limitada por lo que no aparecen publicaciones de sus resultados económicos en la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior no permite realizar un análisis económico de como las multas en las irregularidades en las cuales incurrieron afectan el patrimonio de la empresa.

En primer lugar se analizaran las multas a cada una de las empresas y el porcentaje con relación al total de las multas cursadas a las empresas de este caso en particular los acuerdos entre competidores con la finalidad de impedir el ingreso de nuevos competidores, específicamente en lo que tienen relación con el arriendo de oficinas en los terminales de Valparaíso, Coquimbo, La Serena y Carlos Oviedo Cavada de Antofagasta, obstaculizando el ingreso de nuevos actores a

dichas rutas. El total de las multas ascienden a la suma de \$19.297.152.000 las cuales fueron asignadas por la fiscalía a la Empresa de Transportes Rurales Limitada (Tur Bus) \$9.189.120.000 la cual representa un 48% de la multa total, siendo la empresa que tuvo mayor desembolso en dinero, la Empresa de Transporte Cometa S. A. cancelo \$5.743.200.000 por concepto de multa lo que corresponde a un 30% del total, Servicios Pullman Bus Costa Central S. A. (Pullman) representa el 185% del total de la multa equivalente a \$3.445.920.000, y por último la Sociedad Transporte y Turismo Norte y Compañía limitada S. A. fue multada por \$918.912.000 lo que corresponde al 5% de la el total de las multas cursadas. (Ver Tabla N°44)

Las multas mencionadas anteriormente deja en evidencia la importancia de la libre competencia, no aceptando la colusión de las empresas en desmedro de los otros competidores.

Tabla N° 44

Multas Caso Buses Interurbanos Acuerdo entre competidores para impedir el ingreso de nuevo actores			
Buses Interurbanos	Multa UTA	Multa \$	% de la Multa Total
Empresa de Transportes Rurales limitada (Tur Bus)	20.000	9.189.120.000	48%
Transportes Cometa S.A.	12.500	5.743.200.000	30%
Servicios Pullman Bus Costa Central S.A. (Pullman)	7.500	3.445.920.000	18%
Sociedad de Transporte y Turismo Norte y Compañía Litda S.A.	2.000	918.912.000	5%
Total Multas	42.000	19.297.152.000	101%
UTA JUNIO 2011 (Fecha de Fallo)			
459.456			

Referencias: Fiscalía Nacional Económica

En segundo lugar se pueden observar (Ver Tabla N° 45) las multas a los buses interurbanos por fijar tarifas y frecuencia en determinadas rutas del país. Las empresas multadas son: Pullman Bus Costa Central S. A. con la suma de \$ 2.297.282.000 lo que corresponde el 71% del total de las

multas, y a Alejandro Cabello reyes (Ruta Vía Curacaví) \$ 918.912.000 representando el 29 % del total de las multas.

Tabla N° 45

Multa Caso Buses Interurbanos por fijar tarifas y frecuencias en determinadas rutas del país			
Buses Urbanos	Multa UTA	Multa \$	% Multa Total
Pullman Buss Costa Central S.A.	5.000,00	2.292.280.000,00	71%
Alejandro Cabello Reyes (Ruta Vía Curacaví)	2.000,00	918.912.000,00	29%
Total Multas	7.000,00	3.216.192.000,00	100%
UTA Junio 2011(Fecha del Fallo) 459.456	14.000,00		

Fuente: Fiscalía Nacional Económica.

5.3.9. Análisis Caso Universidad del Mar.

El ente jurídico hoy en día se encuentra sometido a juicios, en donde arriesga multas mayores de \$ 84 millones por el concepto de lavado de activos, y prohibición de suscribir contratos con el Estado por cinco años.

Por lo anterior y dado a que no existen estados financieros para mostrar al público en general, se presenta un listado de los compromisos millonarios que llevaron a la quiebra a la universidad, y por los cuales también se investigan.

Tabla N° 46

Año	Concepto	Monto
2015	Multas (Lavado de Activos)	-84.000.000
2010	Sueldos Pendientes y Cotizaciones	-600.000.000
2012	Deuda Previsional	-550.000.000
2014	Deuda Banco BCI-Scotiabank	-5.500.000.000
	Total	-6.734.000.000

Fuente: Elaboración Propia

5.3.10. Análisis Caso Basura.

El caso se conoció a partir de la disputa de la empresa Proactiva y KDM por un contrato de 10 mil 300 millones de pesos para la recolección y depósito de los desechos domiciliarios de Maipú, hecho que denota corrupción que involucra una serie de coimas que se habrían pagado a los concejales que adjudicaron el proyecto.

La empresa ofreció recibir los residuos en su relleno de Til Til por un precio de \$8.981 por tonelada de basura. Maipú produce cerca de 230 mil toneladas de residuos por año, lo que significa que pagará a KDM cerca de \$2.065 millones anuales y un total que bordea los \$10.325 millones en los cinco años que dura el contrato.

Al observar la Tabla N°47, se puede identificar la diferencia de costo de la empresa KDM y la empresa Proactiva, esta última tiene un costo inferior en el supuesto de haber contratado los servicios de esta empresa el municipio hubiera reducido sus costos, lo que significa un menor desembolso de dinero los cuales perfectamente pudieron ser utilizado en beneficio de los ciudadanos de la comuna de Maipú.

Tabla N° 47

Concepto	Empresa KDM	Empresa Proactiva
Precio Tonelada	8.981	7.624
Total Producción Anual	230.000	230.000
Costo Anual	2.065.630.000	1.753.630.000
Costo * 5 años	10.328.150.000	8.768.150.000
Gasto demás	1.560.000.000	

Fuente: Ciperchile.cl

5.3.11. Análisis Caso Empresas Industrias Ceresita S.A.

La empresa no registra información económica en la página de la superintendencia de valores y seguros porque corresponde a una sociedad anónima cerrada. Por lo que queda imposibilitado de realizar un análisis económico de como efecto la multa dictada por la fiscalía a la empresa.

El hecho puntual que aquí se manifiesta sucede cuando Industrias Ceresita se instala en Recoleta por el otorgamiento de un permiso para realizar faenas productivas en la comuna. Este es el punto de conflicto pues según la regulación medio ambiental, ninguna empresa con emisión contaminante en sus actividades productivas, puede funcionar en zonas residenciales, y para obtener este permiso Ceresita pagó la suma de 20 millones de pesos al ex director de obras municipal.

Producto de las irregularidades mencionadas anteriormente La empresa Ceresita deberá cancelar Dos millones y medio de dólares, luego que la Fiscalía Centro Norte comprobara que existieron coimas al director de obras de comuna de Recoleta para conseguir autorizaciones para seguir funcionando.

Por otra parte se pueden observar los efectos que conlleva esta sanción legal para la empresa: el cierre de sus instalaciones en la comuna de recoleta, la demolición de la planta y la donación de seis mil metros cuadrados de terreno para convertir en parque, donación en medicamentos y equipos para la salud, pintura de falladas de casas de la comuna. Lo anterior no se puede cuantificar en relación con el efecto en los resultados económicos para la empresa, pero si se puede dilucidar que provoco un aumento del gasto, por lo tanto una disminución de las ganancias al termino de periodo.

5.3.12. Análisis Caso Cascadas.

Las sociedades cascadas corresponden a una estructura piramidal consistente en una estructura societaria compuesta por una serie de matrices y filiales (Ver Anexo N° 2).

Esta estructura permite concentrar y apalancar el control sobre bloques accionarios, utilizando la cascada. De esta manera se pueden alcanzar elevadas cuotas de control sobre una compañía con una inversión comparativamente menor.

Dado a la estructura que tienen las sociedades y las operaciones realizadas, es que el perjuicio económico lo asumieron los inversionistas minoritarios, ya que los beneficios económicos eran principalmente para el controlador de las sociedades el señor Julio Ponce y sus cercanos.

Por lo anterior la secuencia de compras y ventas de acciones de las sociedades cascadas (Norte grande, Oro Blanco, Pampa Calichera, Potasios), en las que estuvieron involucrados las sociedades relacionadas de Julio Ponce, vinculadas con las de Roberto Guzmán Lyon e instrumentales de Leonidas Vial y Alberto Le Blanc.

A continuación se presenta un resumen estimado del sobre costo que asumieron las sociedades cascadas:

Tabla N° 48

Pérdidas Estimadas Sociedades Cascadas				
M.UF	Monto Ventas	Valor Promedio	Compras	Dif. Compras/Ventas
2009	Calichera A	3.454,80	5.351,40	1.896,60
2009	Oro Blanco A	8.984,40	10.067,70	1.083,30
2010	Calichera A	10.762	13.266,50	2.504,50
2011	Calichera A	4.548,90	6.416,90	1.868,00
Pérdida Estimada				7.352,30

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros.

Con lo anterior se puede observar el sobre costo que en el año 2009 Calichera enfrento, con una pérdida de UF 1.896.000, lo cual equivale aproximadamente a \$ 42.282.857.298- (US\$ al 31.12.2009). El detalle de accionistas afectados por pérdidas en Pampa Calichera durante el año 2009. (Ver Anexo N° 3) se distribuye de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de ellos.

De igual forma los accionistas de Sociedad Inversiones Oro Blanco enfrentaron un sobre costos por estas operaciones, las cuales generaron en el mismo año una pérdida de UF 1.083,30, lo cual equivale aproximadamente a \$ 55.249.126.425.- (US\$ al 31.12.2009). (Ver Anexo N° 4).

El actuar repetitivo, hizo que nuevamente los accionistas minoritarios de Pampa Calichera se vieran afectados en 2010, asumiendo una pérdida por este mismo tipo de operaciones de UF 2.504,50 monto que equivale a \$53.171.203.013.- millones aproximadamente (Ver Anexo N°5)

Más tarde en 2011, nuevamente las mismas operaciones llevaron a los accionistas de Pampa Calichera a tener que asumir pérdidas millonarias, las cuales ascienden a UF 1.868, monto correspondiente a \$41.387.047.502.- millones aproximadamente. (Ver Anexo N° 6).

Estas operaciones realizadas por la sociedad, lograron que los afectados fueran los accionistas minoritarios como AFP, fondos de pensiones entre muchos otros, causando fuerte rechazo, dado que afectaron las utilidades de las sociedades, afectando el patrimonio y los dividendos a percibir por cantidades cuantiosas.

Por ello hoy en día se han realizado diferentes demandas hacia Julio Ponce quien era el controlador de las empresas.

A continuación se presentan el sobre costo de las sociedades vinculadas e instrumentales y a la vez las utilidades que generaron los diferentes gestores de este emblemático caso:

Tabla N° 49

Periodo	Concepto	Sociedades relacionadas vinculadas e instrumentales	UF
2009-2011	Sobre Costo	US\$ 300.000.000	7.352.300
Periodo Concepto Sociedades relacionadas Julio Ponce UF			
2009-2011	Utilidades	US\$ 128.000.000	3.125.000
Periodo Concepto Sociedades vinculadas a Roberto Guzmán Lyon UF			
2009-2011	Utilidades	US\$ 128.000.000	3.122.000
Periodo Concepto Sociedades Instrumentales de Leónidas Vial UF			
2009-2010	Utilidades	US\$ 72.300.000	1.761.000

Periodo	Concepto	Sociedades Instrumentales de Alberto Le Blanc	UF
2011	Utilidades	US\$ 3.700.000	91.800

Fuente: Elaboración Propia

El sobrecosto total asumido por los accionistas minoritarios de US\$ 300.000.000.- aproximadamente, mientras que las utilidades que se generaron para algunos fueron de US\$ 332.000.000.- aproximadamente.

Por este daño y la evidente ausencia de gobierno corporativo, es que Julio Ponce y directivos asumieron cuantiosas multas, las cuales se detallan a continuación.

Tabla N° 50

Periodo	Concepto	Multas	UF
2014	Julio Ponce	US\$(70.000.000)	1.700.000
2014	Roberto Guzmán Lyon	US\$(23.000.000)	550.000
2014	Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsas	US\$(8.000.000)	200.000
2014	Aldo Motta Camp	US\$(25.000.000)	600.000
2014	Patricio Contesse Fica	US\$(2.000.000)	60.000
2014	Manuel Bulnes Muzard	US\$(8.000.000)	2.000.000
2014	Felipe Errázuriz Amenábar	US\$(4.000.000)	100.000
2014	Leónidas Vial Echeverría	US\$(20.000.000)	500.000
2014	Alberto Le Blanc Matthei	US\$(4.000.000)	100.000
	Multas	164.000.000.000	5.110.000

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

Las altas multas han sorprendido en Chile, en donde Julio Ponce fue el principal sancionado por la Superintendencia de Valores y Seguros, ya que el esquema benefició directamente al presidente de sociedades cascadas; Don Julio Ponce y a personas cercanas a el que participaron en el esquema a través de sociedades relacionadas

5.3.13. Caso Corpesca S.A.

El caso en cuestión aún se encuentra bajo investigación, a través de la cual se han ido descubriendo nuevos antecedentes, encontrando la unión entre Corpesca y Caso SQM S.A.

Desde 2011 en adelante la empresa ha desembolsado grandes sumas, de las cuales solo se consideraron los montos seguros.

Tabla N° 51

Concepto	Monto
Asesores del senador gremialista	200.000.000
Rectificaciones de Impuestos	261.772.426
Total	461.772.426

Referencia: Elaboración Propia

El pasado 21 de julio, Corpesca cancela ante la fiscalía \$ 261.772.426.- tras rectificar la declaración de impuestos, en medio de las investigaciones por aportes irregulares a políticos, entre ellos un senador.

Los pagos se realizaron en el siguiente orden: EL primero \$99.975.375.-, el segundo por \$123.054.990.- y el tercero por \$38.742.061.

La devolución se produjo luego que el Servicios de Impuestos Internos autorizó la rectificación que la empresa realizó respecto de los gastos necesarios para generar renta y que le permitieron cancelar menos impuesto de lo que correspondía.

Con ello solo falta aclarar los pagos realizados al senador miembro de la comisión pesca, los cuales se estiman que ascienden a más de 200.000.000.-

5.3.14. Caso Freirina (Agrosuper S.A.).

Este caso representa uno de los episodios más complejos para la compañía controlada por Gonzalo Vial. El cierre del Complejo Industrial Huasco y sus gastos relacionados, fueron una realidad difícil de soportar en los estados financieros de Agrosuper.

Esto involucró una pérdida antes de impuestos de \$214 mil millones (unos US\$455 millones), la que se divide en \$184 mil millones por menor valor de activos, y \$29 mil millones por concepto de indemnizaciones y costos de paralización.

Con todo lo sucedido en el año 2012, la firma cerró el año con una pérdida de \$161.828 millones, a pesar de que los ingresos por ventas fueron superior al año anterior. Lo que se vio afectada sin duda por el cierre de la planta Freirina. Lo cual perjudica directamente a los accionistas minoritarios considerando que los resultados fueron negativos por lo que no se realizó repartición de dividendos.

Por otra parte el cierre de esta planta genera un efecto económico en los trabajadores que producto de todo lo ocurrido fueron despedidos lo que genera un aumento de la cesantía Cerca de 1.000 trabajadores fueron finiquitados por el cierre de obras o faena (publicado por seminariotiempo.cl).

Tabla N° 52

Estado de Resultados Consolidados por Función			
\$M	DIC 2013	DIC 2012	VAR. %
Ingresos de actividades ordinarias	1.299.348.598	1.167.175.712	11,3%
Costo de ventas	-989.415.838	-934.106.560	5,9%
Ganancia bruta	309.932.760	233.069.152	33,0%
	<i>% sobre ingresos</i>	<i>23,9%</i>	<i>20,0%</i>
Gastos de distribución	-161.015.201	-152.646.130	5,5%
Gastos de administración	-44.273.690	-46.233.308	-4,2%
Resultado operacional	104.643.869	34.189.714	206,1%
	<i>% sobre ingresos</i>	<i>8,1%</i>	<i>2,9%</i>
Otras ganancias (gastos)	-10.210.387	-217.409.883	-95,3%
Ingresos financieros	1.046.532	1.362.154	-23,2%
Costos financieros	-20.909.668	-16.258.997	28,6%
Participación en pérdida de asociadas contabilizadas por el método de la participación	-941.409	-565.904	66,4%
Diferencia de cambio	3.118.013	5.027.625	-38,0%
Gasto por impuesto a las ganancias	-14.091.493	32.608.188	-143,2%
Ganancia	62.655.457	-161.447.103	-138,8%
	<i>% sobre ingresos</i>	<i>4,8%</i>	<i>-13,8%</i>

Fuente: Superintendencia de Valores y Seguros

5.3.15. Caso Soquimich (Sociedad Química y Minera de Chile).

Para el análisis de este caso, se consideraron los montos estimados por facturas registradas sin respaldo y por boletas de honorarios falsas, por las cuales el Servicio de Impuestos Internos presentó en abril de 2015 presentó la denuncia ante la Fiscalía Nacional del Ministerio Público por el concepto de delito tributario en contra de los representantes legales de Soquimich, por la rebaja indebida de la renta líquida imponible de la compañía, al registrar como gastos en su contabilidad un total de 846 documentos falsos.

A continuación se detallan los montos por tipo de documento:

Tabla N° 53

Prom.2009-2014 US\$ 517,62			
N° Documentos	Concepto	Total \$	Total US\$
237	Facturas Emitidas por distintas sociedades registradas por SQM sin respaldo	2.202.272.040	4.254.612
609	Boletas de Honorarios Falsas registradas por SQM	2.145.458.700	4.144.853
Total Documentos		4.347.730.740	8.399.464

Fuente: Elaboración Propia

Por lo anterior, se utilizaron datos de las Memorias Anuales publicadas a través de la Superintendencia de Valores y Seguros, las cuales presentan los estados financieros de Soquimich. Con ello se extrajeron los estados de resultados desde el periodo 2009 al 2014.

Dado a que no es de conocimiento público las cantidades registradas en cada periodo de boletas y facturas, es que se realizó un estimativo.

Con este ejercicio se evidencia la diferencia que se genera en la base imponible, aumentando el impuesto a la renta en aproximadamente MUS\$ 1.554.- que equivalen a \$804.381.480 millones aproximadamente que el Fisco deja de recaudar, considerando un valor de dólar (US\$ 517,62) y una tasa de impuesto a la renta (18,5%) promedio entre los años 2009 al 2014.

Cabe mencionar que el caso aún se encuentra en proceso de investigación, por lo cual no se consideraron los valores de intereses, reajustes y multas que tendrá que desembolsar la empresa.

Tabla N° 54

Estado De Resultados 2009 – 2014		
MUS\$	Acumulado	Acum. Real
Ingresos de Actividades Ordinarias	1.294.031	1.294.031
Costo de Ventas	(1.150.959)	(1.150.959)
Ganancia Bruta	143.072	143.072
Otros Ingresos por Función	9.459	9.459
Costos de Mercadotecnia	(174)	(174)
Gastos de Administración	(70.596)	(70.596)
Otros Gastos por función	(7.451)	(7.451)
Ingresos Financieros	4.145	4.145
Costos Financieros	(34)	(34)
Diferencias de Cambio	(1.617)	(1.617)
Otras Ganancias (Pérdidas)	10	10
Facturas Registradas sin respaldo	0	4.255
Honorarios por Servicios No prestados	0	4.145
Ganancia (pérdidas) de actividades operacionales	76.814	85.214
Ingresos Financieros	1.504	1.504
Costos Financieros	(132)	(132)
Diferencias de Cambio	(11.118)	(11.118)
Ganancia (pérdidas) antes de Impuestos	70.088	75.468
Gasto por Impuesto a las Ganancias	(13.223)	(14.777)
Ganancia (pérdidas) procedente de operaciones continuadas	56.865	60.691
Ganancia (pérdidas) procedente de operaciones discontinuadas	0	0
Ganancia (pérdida)	56.864	60.691

Fuente: Memorias Anuales Soquimich S.A. 2009-2014

Por otra parte una sociedad anónima abierta debe distribuir los dividendos de acuerdo a la política decidida en la junta general de accionistas con un mínimo de 30% de la utilidad neta del ejercicio comercial terminado, a menos y excepto que la sociedad posea perdidas no absorbidas de años anteriores. Con ello y al observar el diferencial de utilidad de US\$ 3.827.-que se dejó de percibir

durante los periodos 2009 al 2014, lo cual equivale en \$1.980.931.749 millones, se refleja el daño causado al patrimonio y por ende al reparto de dividendos en estos periodos.

Con lo anterior se pasa a llevar los pilares del gobierno corporativo al no velar por la responsabilidad empresarial y no cumplir con la equidad, afectando los accionistas minoritarios.

5.3.16. Caso Penta (Grupo Penta).

Dado a que el caso en cuestión aún no se ha cerrado, es que se desconoce el desembolso total que el Grupo Penta tendrá que pagar a la Tesorería General de La República por conceptos de impuestos adeudados, reajustes, intereses y multas.

Al momento, la investigación estimaba los montos adeudados por lo que en forma de colaboración con el caso en investigación, se decidió pagar los impuestos adeudados, sus respectivos reajustes, intereses y multas.

El monto pagado a la Tesorería (4.900 millones de pesos), corresponden a operaciones forward y entrega de bonos a ejecutivos, mientras que por concepto de boletas de honorarios cuestionadas ha pagado al momento la suma de 1.191 millones de pesos.

Estas cifras que alcanzan los 6.091 millones de pesos, cifra que refleja las faltas cometidas en las operaciones de las empresas. Por tanto ahora se debe asumir el desembolso de los impuestos adeudados, reajustes, intereses y multas realizadas por dichas operaciones, y además asumir el costo de imagen ante la sociedad, lo cual ha llevado a pérdida de clientes y juicios constantes por dicho actuar.

Por lo anterior y considerando las Memorias publicadas por Banco Penta y sus filiales, se analizaron los Estados Financieros Consolidados, con intención de observar el efecto que el desembolso por concepto de impuestos adeudados, intereses, reajustes y multas tendrá sobre el patrimonio y el perjuicio sus los accionistas.

A continuación se detallan los egresos por concepto de impuestos adeudados, reajustes, intereses y multas que ya han sido pagados:

Tabla N° 55

Concepto	\$
Fraude al FUT	4.900.000.000
Restitución a las arcas fiscales por Boletas de Honorarios de familiares	1.191.000.000
Total Pagado	6.091.000.000

Fuente: Elaboración Propia

Por otra parte se estiman facturas y boletas de honorarios que aún están en proceso de investigación, el monto general se detalla a continuación:

Tabla N° 56

Concepto	\$
Boletas y Facturas con financiamiento a campañas políticas	374.177.777
Boletas de honorarios en investigación por supuesto cohecho (Pablo Warner)	42.000.000

Fuente: Elaboración Propia

Al analizar los Estados de Resultados Consolidados de Empresas Penta, los cuales son publicados a través de Memorias correspondientes al periodo 2013, se puede observar que en el año 2013 (año en que se emitieron boletas y facturas por financiamiento de campañas políticas), los gastos generales de administración (Ver Anexo N° 7) sufren un aumento, lo que provoca una disminución en el pago por impuesto a la renta, a través de las boletas para el financiamiento en campañas políticas.

Por ello y dado a que no correspondía realizar este aumento de gasto, se realizó un comparativo (Ver Tabla N° 57) de la utilidad que corresponde al periodo 2013, para estimar efectos en los resultados de la empresa.

Tabla N° 57

Estados de Resultados Integrales Consolidado		
MM\$	Memoria 2013	Estimado 2013
Ingreso Operacional Neto	26.980	26.980
Remuneraciones y Gastos del personal	(16.840)	(16.840)
Gastos de administración	(5.899)	(5.899)
Depreciaciones y Amortizaciones	(613)	(613)
Deterioros	0	0
Otros gastos Operacionales	0	0
Honorarios Familiares	0	532
Honorarios Pablo Wagner	0	42
Financiamiento Campañas Políticas	0	374
Total Gastos Operacionales	23.352	22.404
Resultado Operacional	3.628	4.576
Resultado por inversiones en sociedades	101	101
Resultado antes de impuesto a la renta	3.729	4.677
Impuesto a la renta (20%)	344	155
Resultado de operaciones continuas	0	0
Utilidad Consolidada del Período	4.073	4.832

Fuente: Memorias Anuales Banco Penta y Filiales 2013

Con lo anterior se evidencia el efecto causado a través del aumento en los desembolsos por concepto de asesorías financieras, ya que al no haber realizado estas operaciones la utilidad se ve aumentada en 759 millones de pesos, por lo que las recaudaciones de impuesto a la renta fueron menores a las que correspondientes.

Por otro lado el beneficio para los accionistas minoritarios también se ve perjudicado debido al efecto de la disminución de la utilidad en el patrimonio, ya que el monto gastado no se distribuye ni se reserva.

Estas acciones implementadas en las operaciones del Grupo, llevo a la venta de la empresa en su totalidad, por la masiva pérdida de clientes que desencadeno la desconfianza hacia la entidad. Viéndose afectados hasta los trabajadores a través de despidos masivos.

Por otro lado ha llevado a desembolsar grandes sumas de dinero por concepto de impuestos adeudados, intereses y multas, las cuales ha tenido que ser asumidas en el periodo 2015.

5.3.17. Caso Caval (Sociedad Exportadora y de Gestión Caval Limitada).

Considerando que el Caso Caval está en pleno investigación es imposible realizar un análisis en el ámbito económico, debido a que aún no existen multas, por lo que no se puede realizar un cálculo de cómo estas afectan al patrimonio de la Sociedad exportadora y de Gestión Caval Limitada.

Este caso comenzó con un crédito que pidió la empresa Caval, de propiedad de Dávalos y su mujer, al Banco de Chile. La cadena pedía \$6.500 millones y, mientras se gestionaba la entrega del préstamo, Sebastián Dávalos mantuvo una reunión con Andrónico Luksic, el vicepresidente del banco. Tras esto, el monto del crédito fue aprobado y fue entregado a la empresa Caval.

En la Tabla N° 58 se aprecia los movimientos de este caso para la compra y venta de los terrenos ubicados en Machalí, con la finalidad de demostrar de forma cuantitativa las ganancias generas de este ejercicio, las cuales son de \$ 2.500.000.000.

Tabla N° 58

Caso Caval	
Compra y Venta Terrenos Machali	
Precio de Venta Terreno Machali	9.500.000.000
(-) Precio de compra terrenos Machali	6.500.000.000
Utilidad de la Venta	3.000.000.000
(-) Intereses Credito	500.000.000
Ganancia	2.500.000.000
Ganancia Caso Caval	
Venta Terreno	9.500.000.000
(-) Credito Banco de Chile	6.500.000.000
(-) Intereses de Credito	500.000.000
Ganancia	2.500.000.000
Fuente Revista que Pasa 05 Febrero 2015	

Fuente: Elaboración Propia

Una de las cosas cuestionable es como logra obtener un crédito del Banco Chile por \$6.500 millones a pesar de su bajo patrimonio de la empresa. Por otra parte no se puede desconocer la gran influencia que tiene el uso de información privilegiada, es decir, el conocer que los terrenos al momento de realizar la compra eran rurales y posteriormente por el plan regulador de la comuna serian urbanos aumentando notablemente su valor.

Dado a que los antecedentes aún son materia de investigación y no se han dictado los perjuicios o sanciones para cada actor, es que lo vuelve imposible de prever como acabará, ya que al ser un caso que se volvió político, actúan fuerzas exteriores que influyen día a día en beneficio o perjuicio de este mismo.

CONCLUSIONES

El presente informe tuvo como objetivo determinar los efectos que se originan al incumplir los factores éticos y/o legales en los resultados económicos. Esto dado a que en los últimos años ha aumentado el número de empresas que se han visto involucradas en diferentes situaciones, tanto legales como morales por las prácticas implementadas en pos de un beneficio económico.

Para ello se analizaron los casos emblemáticos, recurrentes y citados por la prensa, con la finalidad de conocer cuáles son los factores más concurrentes a los cuales tanto éticos como legales se pasan a incumplir con el fin de obtener un beneficio económico.

Entre los factores éticos más recurrentes no cumplidos en las organizaciones, según los resultados de los análisis realizados, son; la competencia desleal, colusión, transparencia, fraude, transacciones bursátiles indebidas, cohecho, corrupción, entre otros. Mientras que los factores legales más recurrentes son; las normas antimonopolio, Ley de mercado de valores, ley anticorrupción, las normas tributarias, entre otros. Revelando de esta forma las mejoras que se deben realizar, tanto en las organizaciones, como también a nivel social.

Estas prácticas han traído a las organizaciones grandes consecuencias económicas a través de las sanciones legales, como también a través del castigo que la sociedad ejerce sobre ellas, enfrentándolas a tomas de decisiones drásticas como lo es en algunos casos el cierre de las instalaciones, ocasionando un daño económico y social difícil de combatir, dado que afecta a trabajadores, clientes, proveedores, accionistas y por ende toda una sociedad.

Con ello se evidencia la necesidad de fortalecer los pilares del gobierno corporativo, haciéndolos respetar la equidad y la responsabilidad corporativa, para de esta forma proteger los derechos de los accionistas minoritarios y de todas las partes interesadas, velando por la responsabilidad empresarial.

La transparencia es otro punto débil que se debe fortalecer en un buen gobierno corporativo, para asegurar la revelación de cualquier tema o situación que afecte a la empresa, incluyendo la revelación de los estados financieros, los cuales muchos de ellos son manipulados.

Otro punto débil que se evidenció con esta investigación, son los reiterados casos que con solo una multa fueron cerrados, abandonando los derechos, intereses y confianza de muchos. Creyendo necesario lo importante que es castigar de forma más severa el incumplimiento de factores éticos y legales, los cuales son la base de la sociedad y de toda organización para construir un bienestar en común.

BIBLIOGRAFÍA

- A. Cortina, “Ética de la empresa. Claves para una nueva cultura empresarial”, Trotta, Madrid, 1994, pp.17-33.
- Anguita, C. (2011). Gobernadores Corporativos e Inversionistas ¿Tienen los inversionistas institucionales una participación activa en a gobernanza preventiva en el Reino Unido? ¿Cómo?. Rev. Chile derecho vol.38 no.1 Santiago.
- Argandoña, A. (2008). La Ética en los Negocios. Cátedra "la Caixa" de Responsabilidad Social de la Empresa y Gobierno Corporativo.
- Asociación de Auditores Externos, (2013). La Ética en la Empresa.
- Barrera M., Quevedo P. (2011). Implementación de Gobierno Corporativo en las Sociedades Anónimas y sus efectos en los resultados empresariales.
- Bernet, M. (2004). El gobierno de las sociedades anónimas. Revista derecho (Valdivia) v.16 Valdivia jul. 2004.
- Collis, D. y Montgomery, C. (2007): “Estrategia Corporativa”, Editorial McGraw Hill, Madrid
- Gaete, R. (2000). Aplicación de la responsabilidad social. Editorial Scielo.
- Jara, A. (2011). Las Juntas de Accionistas, objeto de Innovación. Revista Chilena de Derecho, Pontificia Universidad Católica.
- Lefort, F. (2003). Gobierno Corporativo: ¿Qué es? Y ¿Cómo andamos por Casa?. Cuadernos de Economía, año 40, N° 120

- Medina, J., Valdés, R. (2000). Liquidez y decisiones de inversión en Chile: Evidencia de Sociedades Anónimas. Documentos de Trabajo del Banco Central N° 25.
- Menanteau, A. (2010). Transparencia y Comunicación financiera. Editorial Scielo.
- Morales, F., Jarne, J. (2009). Gobierno Corporativo: Evidencia en Chile sobre la divulgación de información en internet. ISS 0718-4654 Versión impresa/ ISSN 0718-4662 Versión en línea.
- Navarrete, C. (2010). Comportamiento Ético en la Empresa Chilena: Análisis de los resultados del barómetro de valores y ética empresarial aplicado el año 2009.
- Nieto, A.(2008). La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas: Un modelo Legislativo.
- Orellana, P. (2007). Chile, un caso de corrupción Oculta. Revista de Sociología 21/2007 Universidad de Chile.
- Parisi, F., Godoy, R. y Parisi, A. “Gobierno Corporativo en Chile: Evidencia reciente”. Departamento de Finanzas, Universidad de Chile, BanChile Corredores de Bolsa y Loyola College at Baltimore, USA, y Universidad Alberto Hurtado. (2000).
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN, <http://www.leychile.cl/Consulta>
- Diario El Mercurio, www.elmercurio.cl
- Diario La Tercera, www.latercera.com
- Diario financiero, <https://www.df.cl>

- Fiscalía Nacional Económica, <http://www.fne.gob.cl/>
- Superintendencia de Valores y Seguros,
<http://www.svs.cl/portal/principal/605/w3-channel.html>

ANEXOS

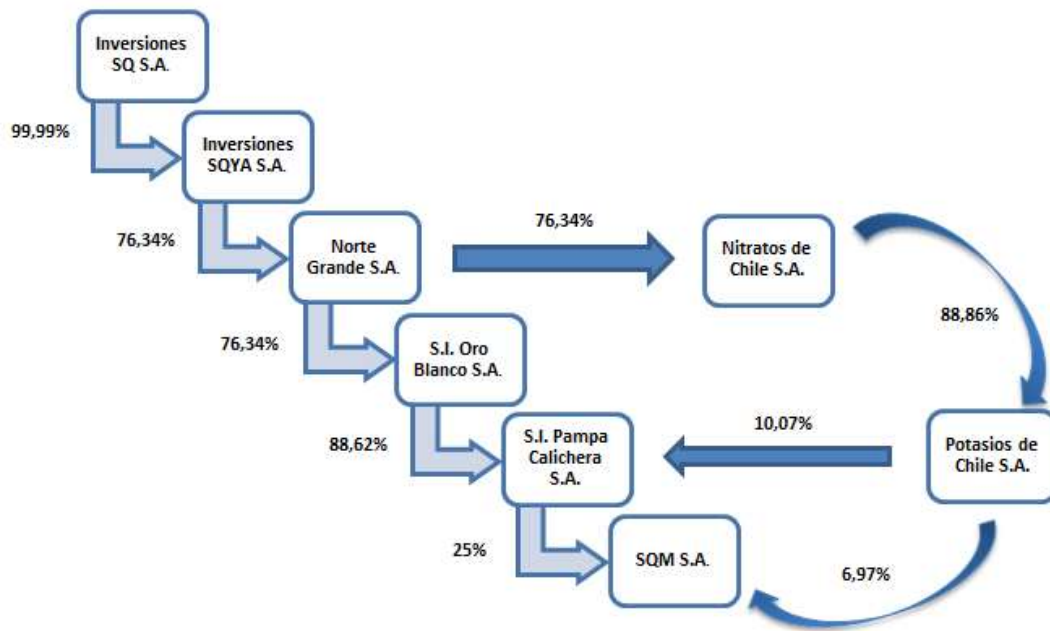
Anexo 1 La Polar

(Conciliación del Patrimonio)

	emitido	Acumuladas		Controladores	Patrimonio
	M\$	M\$	M\$	M\$	M\$
Saldo inicial de patrimonio al 1 de enero de 2011	171.947.033	164.492.366	17.306.924	23	353.746.346
Incremento Extraordinario por provisión de incobrables de periodos anteriores	-	(449.397.657)	-	-	(449.397.657)
Deterioro por valorización de marca	-	(17.268.080)	-	-	(17.268.080)
Deterioro de activos fijos	-	(2.567.590)	-	-	(2.567.590)
Provisión adicional por indemnización años de servicio	-	(1.521.563)	-	-	(1.521.563)
Provisión adicional de existencias	-	(5.128.281)	-	-	(5.128.281)
Rebaja de impuestos diferidos	-	(16.848.532)	-	-	(16.848.532)
Resultado por ajustes	-	(492.731.703)	-	-	(492.731.703)
Ingresos de actividades ordinarias	-	457.401.578	-	-	457.401.578
Costo de ventas	-	(406.029.215)	-	-	(406.029.215)
Costos de distribución	-	(1.580.733)	-	-	(1.580.733)
Gasto de administración	-	(124.390.957)	-	-	(124.390.957)
Otras ganancias (pérdidas)	-	(198.007)	-	-	(198.007)
Ingresos financieros	-	1.425.422	-	-	1.425.422
Costos financieros	-	(16.319.397)	-	-	(16.319.397)
Diferencias de cambio	-	(449.265)	-	-	(449.265)
Resultados por unidades de reajuste	-	(5.143.740)	-	-	(5.143.740)
Gasto por impuestos a las ganancias	-	4.734.928	-	-	4.734.928
Resultado del ejercicio por operaciones normales	-	(90.549.386)	-	-	(90.549.386)
Total variaciones por ajustes y resultados	-	(583.281.089)	-	-	(583.281.089)
Planes de incentivos y otros	-	-	1.527.190	-	1.527.190
Variación participación no controladores	-	-	-	(23)	(23)
Total variaciones del periodo	-	(583.281.089)	1.527.190	(23)	(581.753.922)
Saldo al 31 de diciembre de 2011	171.947.033	(418.788.723)	18.834.114	-	(228.007.576)

Fuente: Memoria Anual La Polar 2011

Anexo 2 Caso Cascadas



Anexo 3 Caso Cascadas

MUF 1.896,6

**Pérdida Accionistas de Sociedad Pampa Calichera
2009**

**Valor UF
31.12.2009**

20.942,88

Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)	% de propiedad (*)	M.UF	Monto Pérdida \$
SOC. DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.	83,07%	1.576	32.995.625.139
CORP CAPITAL CORREDORES DE BOLSA S.A.	4,01%	76	1.592.782.675
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES	3,12%	59	1.239.272.306
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	1,72%	33	683.188.579
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES	1,58%	30	627.580.206
MONEDA S.A. AFI PARA PIONERO FDO.DE INVERSION	0,84%	16	333.650.236
A.F.P. PROVIDA S.A. PARA FONDO DE PENSIONES	0,66%	13	262.153.757
LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA	0,55%	10	218.461.464
A.F.P. PROVIDA S.A. FONDO TIPO A	0,50%	9	198.601.331
A.F.P. PROVIDA S.A. FONDO TIPO B	0,43%	8	170.797.145
CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA	0,40%	8	158.881.065
MONEDA S.A. AFI PARA COLONO FDO.DE INVERSION	0,35%	7	139.020.932

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 4 Caso Cascadas

UF 1.083,30

Pérdida Accionistas de Inversiones Oro Blanco 2009		Valor UF 31.12.2011		20.942,88
Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)	% de propiedad (*)	M.UF	\$	
NORTE GRANDE SA	76,83%	832,30	17.430.746.249	
BTG PACTUAL CHILE S A C DE B	3,27%	35,42	741.878.696	
MONEDA SA AFI PARA PIONERO FONDO DE INVERSION	2,38%	25,78	539.960.641	
AFP HABITAT S A PARA FDO PENSION C	1,70%	18,42	385.686.172	
AFP PROVIDA S A PARA FDO PENSION C	1,64%	17,77	372.073.719	
IM TRUST S A C DE B	1,26%	13,65	285.861.516	
AFP HABITAT S A FONDO TIPO B	1,20%	13,00	272.249.063	
AFP PROVIDA S A FONDO TIPO B	1,05%	11,37	238.217.930	
AFP HABITAT S A FONDO TIPO A	0,80%	8,67	181.499.375	
AFP CAPITAL S A FONDO DE PENSION TIPO C	0,78%	8,45	176.961.891	
AFP CUPRUM S A PARA FDO PENSION C	0,73%	7,91	165.618.180	
CIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS SA	0,73%	7,91	165.618.180	

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 5 Caso Cascadas

MUF 2.504,5

Pérdida Accionistas de Sociedad Pampa Calichera 2010

**Valor UF
31.12.2011**

21.455,55

Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)	% de propiedad (*)	M.UF	\$
SOC. DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.	93,67%	2345,97	50.333.972.574
BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES	3,64%	91,16	1.955.969.469
SOC.DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.	0,31%	7,76	166.579.817
LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA	0,23%	5,76	123.591.477
CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA	0,22%	5,51	118.217.935
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES	0,22%	5,51	118.217.935
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	0,20%	5,01	107.470.850
ALGINA INVERSIONES S.A.	0,13%	3,26	69.856.052
BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.	0,12%	3,01	64.482.510
SOC. DE INV. SANTA ISABEL LTDA.	0,08%	2,00	42.988.340
BANCO ITAU POR CUENTA DE INVERSIONISTAS	0,07%	1,75	37.614.797
FIT RESEARCH CORREDORES DE BOLSA S.A.	0,06%	1,50	32.241.255

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 6 Caso Cascadas

MUF 1.868

**Pérdida Accionistas de Sociedad Pampa Calichera
2011**

**Valor UF
31.12.2011**

22.294,03

Nombre (Apellido paterno, materno, nombres)	% de propiedad (*)	M.UF	\$
SOC. DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.	88,53%	1653,74	36.868.538.090
POTASIOS DE CHILE S.A.	10,07%	188,11	4.193.676.478
LARRAIN VIAL S.A. CORREDORA DE BOLSA	0,14%	2,62	58.303.347
CELFIN CAPITAL S.A. CORREDORES DE BOLSA	0,13%	2,43	54.138.822
ALGINA INVERSIONES S.A.	0,12%	2,24	49.974.298
BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	0,08%	1,49	33.316.198
SOC. DE INV. SANTA ISABEL LTDA.	0,08%	1,49	33.316.198
A.F.P. CUPRUM S.A. FONDO TIPO D	0,06%	1,12	24.987.149
NEGOCIOS Y VALORES S.A. CORRED DE BOLSA	0,05%	0,93	20.822.624
VALORES SECURITY S.A. CORREDORES DE BOLSA	0,04%	0,75	16.658.099
BCI CORREDOR DE BOLSA S.A.	0,04%	0,75	16.658.099
EUROAMERICA CORREDORES DE BOLSA S.A.	0,04%	0,75	16.658.099

Fuente: Elaboración Propia

Anexo 7 Caso Penta

32 | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Al 31 de diciembre de 2013 y 2012, la composición del rubro es la siguiente:

	2013	2012
	MM\$	MM\$
Gastos de informática y comunicaciones	1.907	1.455
Arriendos de oficina	647	625
Publicidad y propaganda	555	504
Honorarios por informes técnicos	473	502
Otros gastos generales de administración	596	335
Mantenimiento y reparación de activo fijo	237	189
Alumbrado, calefacción y otros servicios	229	162
Gastos judiciales y notariales	279	160
Aporte a la SBIF	224	136
Gastos de representación y desplazamiento del personal	130	101
Patentes	149	97
Primas de seguro	113	95
Honorarios por auditoría de los estados financieros	103	59
Materiales de oficina	54	48
Servicio de vigilancia y transporte de valores	54	41
Honorarios por clasificación de títulos	22	22
Otros	127	96
TOTAL	5.899	4.637

Fuente: Memoria Anual Banco Penta y Filiales 2013